

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, Gobernadora del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO.

DECRETO No. 206

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Yauhquemehcan, durante el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, por los provenientes de los conceptos que se señalan en esta Ley.

Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir, de manera proporcional y equitativa, para los gastos públicos conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás leyes aplicables; así como los ingresos que contribuyan a fortalecer conforme a los ordenamientos tributarios provenientes de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales de la hacienda pública municipal durante el ejercicio fiscal 2026.

Los ingresos estimados que el Municipio de Yauhquemehcan prevé que percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2026, se obtendrán conforme a los siguientes conceptos:

- I.** Impuestos;
- II.** Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
- III.** Contribuciones de Mejoras;
- IV.** Derechos;

- V. Productos;
- VI. Aprovechamientos;
- VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;
- VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;
- IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones, y
- X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, por los Reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- a) **Autoridades Fiscales:** El Presidente y Tesorero de acuerdo al artículo 5 del Código Financiero;
- b) **Administración Municipal:** Aparato administrativo, personal y equipo que tiene a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinado del Ayuntamiento y del Municipio de Yauhquemehcan;
- c) **Aprovechamientos:** Los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho privado distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal;
- d) **Ayuntamiento:** El órgano colegiado del Gobierno con diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo;
- e) **Bando Municipal:** Al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Yauhquemehcan;
- f) **Código Financiero:** Al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- g) **Comunidades:** Todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio de Yauhquemehcan;
- h) **Contribuciones de Mejoras:** Las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- i) **Congreso del Estado:** El Congreso del Estado de Tlaxcala;
- j) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los

organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado;

- k) **Ejercicio Fiscal:** El comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026;
- l) **Impuestos:** Las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- m) **Ingresos Derivados de Financiamientos:** Los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes;
- n) **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan, para el Ejercicio Fiscal 2026;
- o) **Ley Municipal:** La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;
- p) **Ley de Catastro:** La Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala;
- q) **Ley de Disciplina Financiera:** La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- r) **m:** Metro lineal;
- s) **m²:** Metro cuadrado;
- t) **m³:** Metro cúbico;
- u) **Municipio:** Municipio de Yauhquemehcan;
- v) **Predio urbano:** El que se ubica en zonas que cuentan con equipamiento y servicios públicos total o parcialmente y su destino es habitacional, comercial, industrial o de servicios;
- w) **Predio suburbano:** El contiguo a las zonas urbanas que carecen total o parcialmente de equipamiento y de servicios públicos, con la factibilidad para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios;
- x) **Predio rústico:** El que se ubica fuera de las zonas urbanas y suburbanas y regularmente se destina para uso agrícola, ganadero, minero, pesquero, forestal, de preservación ecológica, o a cualquier otra actividad económica primaria;
- y) **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones;
- z) **Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado;

- aa) **Reglamento de Agua Potable:** El Reglamento para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Yauhquemehcan;
- bb) **Reglamento de Ecología:** El Reglamento de Ecología Municipal de Yauhquemehcan;
- cc) **Reglamento de Protección Civil:** El Reglamento de Protección Civil Municipal de Yauhquemehcan;
- dd) **Reglamento de Seguridad Pública:** El Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Municipal de Yauhquemehcan;
- ee) **Reglamento Interno:** El Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Yauhquemehcan;
- ff) **Tesorería:** La Tesorería del Municipio de Yauhquemehcan;
- gg) **Transferencia, Asignaciones, Subsidio y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones:** Los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo, e
- hh) **UMA:** Es la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por conceptos de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

La Hacienda Pública del Municipio percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en el Código Financiero. Los ingresos mencionados se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Yauhquemehcan	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	148,531,535.72
Impuestos	5,940,308.01
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	5,699,483.36
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00

Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	240,824.65
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	11,718,593.19
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	10,840,275.14
Derechos por Prestación de Servicios	878,318.05
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	0.00
Productos	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	54,900.52
Aprovechamientos	54,900.52
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.000
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	130,817,734.00
Participaciones	68,161,008.00
Aportaciones	62,265,568.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	391,158.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Artículo 3. Los ingresos adicionales que perciba y recaude el Municipio durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de mayor recaudación proveniente de fuentes locales, municipales, ingresos propios, participaciones e incentivos económicos, fondos de participaciones y aportaciones federales, ingresos por convenios de reasignación con el Gobierno Federal, Estatal o Intermunicipal e ingresos extraordinarios, se incorporarán de manera automática a la presente Ley; de conformidad con los artículos 87 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 88 y 89 de la Ley Municipal, de acuerdo a su Hacienda Municipal, así como el artículo 80 del Código Financiero.

Artículo 4. Las participaciones y las aportaciones a través de las transferencias federales que correspondan al Municipio, o los convenios que en su caso se celebren, se percibirán y realizarán los registros de acuerdo a los ordenamientos del Código Financiero, a la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para contribuir a la eficacia, economía y eficiencia de los ingresos.

Artículo 5. Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad atenderán y darán cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117, 119 y 120, fracciones II, VI y IX, de la Ley Municipal, en referencia a la recaudación por derechos, productos y aprovechamientos deberán recaudarse en los términos que para cada caso establezcan las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables.

Artículo 6. Para el ejercicio fiscal 2026, por acuerdo del Ayuntamiento se autoriza al Presidente Municipal, celebrar y llevar a cabo la firma de convenios o contratos con los órganos de gobierno Federal, Estatal e intermunicipal de conformidad con los artículos 33, fracción IX y 41 fracción XVIII de la Ley Municipal y acuerdo de cabildo ACY/009/2024 considerando que previo a la firma del convenio se someterá a consideración y aprobación de los integrantes del cabildo.

Artículo 7. Corresponde a la Tesorería la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73, fracciones I y II de la Ley Municipal y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Artículo 8. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería y formar parte de la Cuenta Pública Municipal.

Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, conforme lo establece el Código Fiscal de la Federación.

En el momento de efectuarse la determinación y pago de los créditos fiscales, no se incluirán las fracciones de la unidad monetaria nacional, para tal efecto se deberá ajustar para que las cantidades que incluyan de uno a cincuenta centavos, se ajusten a la unidad inmediata inferior, y las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior.

Artículo 9. El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado, a corto y largo plazo, estos empréstitos deberán sujetarse exclusivamente a inversión pública la cual puede ser obra pública y equipamiento, sujetándose a lo establecido en el artículo 101 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y de las disposiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 10. Son objeto de este impuesto: la propiedad o posesión de los predios urbanos, rústicos, comerciales e industriales ubicados en el territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre el mismo, sea de uso habitacional, comercial, industrial, empresarial y de servicios.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que cubran cualquiera de las figuras siguientes:

- I.** Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados en el territorio del Municipio y de las construcciones edificadas sobre los mismos;
- II.** Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no trasmita la propiedad, y
- III.** Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal o comunal.

Artículo 12. Son responsables solidarios del pago de este impuesto, todos aquellos poseedores de predios, urbanos, rústicos, comerciales e industriales y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos, ubicados en el territorio del Municipio, siendo:

- I.** Los poseedores, cuando no se encuentre registrado el propietario;
- II.** Los copropietarios o coposeedores;
- III.** Los fideicomisarios;
- IV.** Los notarios públicos que autoricen escrituras sin cerciorarse previamente de que se está al corriente del pago del impuesto predial, hasta por el importe del impuesto omitido y sus accesorios, y
- V.** Los servidores públicos que alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto o expidan o autoricen comprobantes de pago de este impuesto o los trámites relativos al traslado de dominio.

Artículo 13. El impuesto predial se causará y pagará anualmente, tomando como base los valores asignados a los predios, el que resulte más alto entre el valor catastral, valor comercial, valor fiscal, valor de avalúo o valor de operación declarado ante notario público, acorde a lo dispuesto en el artículo 193 del Código Financiero y conforme a las tarifas siguientes:

I. Predios Urbanos:

- a)** Con valor menor o igual a \$100,000.00, 2.163 UMA;

- b) Con valor mayor o igual a \$100,000.01, 3.05 al millar anual;
- c) Edificados, 3.5 al millar anual, e
- d) Si al aplicar las tasas anteriores resulta un impuesto anual inferior sobre el cálculo de las fracciones a), b) y c), se cobrará conforme al último pago realizado en el ejercicio inmediato anterior;

II. Predios Rústicos:

- a) Predios con valor menor o igual a \$100,000.00, 1.63 UMA, e
- b) Predios con valor mayor a \$100,000.01 en adelante, 2.00 al millar anual;

III. Predios Comerciales/ Industriales:

Con valor menor o igual a \$192,000.00, 9 UMA;

- a) Con valor mayor a \$192,000.01, será 6.412 al millar anual;
- b) Con valor mayor a \$200,000.00, será 9.00 al millar anual, e
- c) Si al aplicar las tasas anteriores en predios comerciales/ industrias, resulta un impuesto anual inferior sobre el cálculo de las fracciones a), b y c), se cobrará conforme al último pago realizado en el ejercicio inmediato anterior, el cual no deberá ser menor a 9 UMA;

IV. Predios Ejidales: 1.10 al millar anual.

- a) Si al aplicar la tasa anterior resulta un impuesto anual inferior, se cobrará 3 UMA como mínimo en urbanos, y 2 UMA como mínimo en rústicos, en ningún caso podrá ser inferior al último pago realizado en el ejercicio inmediato anterior;

V. Por reasignación de número Catastral. El costo por reasignación de número será 3 UMA, y

VI. Por cancelación de número o cuenta Catastral. El costo por cancelación de número o cuenta Catastral no solicitada en aviso notarial y a solicitud del usuario será de 5 UMA, además de presentar los requisitos que el área le solicite.

Artículo 14. Para la determinación del impuesto predial de fraccionamientos, condominios o viviendas de interés social causará el impuesto por cada fracción, departamento, piso, vivienda o local, a partir de que se autorice su constitución y se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 13 de esta Ley. Sujetándose a lo establecido por el Código Financiero y demás disposiciones relativas.

Artículo 15. El Ayuntamiento podrá autorizar los fraccionamientos y conjuntos habitacionales, cuando se hayan cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala y la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, así como las demás disposiciones aplicables; en el caso de una modificación catastral, los contribuyentes están obligados a presentar solicitud, planos, copia de los contratos que dieron origen a la modificación, además de informar todas las operaciones que impliquen la

modificación, a efecto de llevar a cabo la asignación de la clave catastral a cada uno de los predios que lo integren.

Artículo 16. Los contribuyentes del impuesto predial deberán tramitar la manifestación catastral ante el Municipio por cada uno de los predios urbanos, rústicos, comerciales, industriales, ejidales o de servicios que sean de su propiedad o posean, considerando los artículos 46, 48, 53 y 72 de la Ley de Catastro, la cual tendrá un costo de 4 UMA.

Artículo 17. A partir del 1 de febrero de 2026 se actualiza el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el porcentaje se aplicará al monto aplicable a cada una de las tasas.

Artículo 18. El plazo para el pago del impuesto vencerá el último día hábil del mes de marzo de 2026. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de esa fecha estarán sujetos a la aplicación de multas y recargos en términos de los artículos 223 fracción II y 320 del Código Financiero.

El Ayuntamiento podrá autorizar campañas de regularización y de incentivos con el objetivo de elevar la recaudación, así como las restricciones para llevarse a cabo. En dichas campañas se podrán otorgar hasta el cien por ciento para no pagar recargos y multas de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero.

Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del primer bimestre del año fiscal de que se trate de acuerdo con el artículo 195 del Código Financiero, tendrán derecho a un descuento del 10 por ciento en su pago.

Artículo 19. Para el alta de predios ocultos, se aplicará lo establecido en el artículo 31 Bis de la Ley de Catastro.

En el caso de alta de predios ocultos, se cobrará el impuesto predial únicamente al año que corresponda el aviso de inscripción y alta en el catastro municipal, por lo que no se podrán establecer el pago de cuotas y derechos adicionales para dar de alta este tipo de predios.

Artículo 20. En el caso de que las autoridades catastrales municipales descubran inmuebles que no se encuentren inscritos en los padrones correspondientes y que no sean declarados espontáneamente, el valor provisional surtirá efectos desde la fecha en que debió haber efectuado el registro, los propietarios o poseedores estarán obligados al pago del impuesto predial.

Artículo 21. Los propietarios o poseedores de predios rústicos destinados a actividades agropecuarias, avícolas, que durante el ejercicio fiscal 2026 regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, pagarán el monto del impuesto predial anual a su cargo, se registrarán de acuerdo al artículo 13 de esta Ley.

Tratándose de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a otros fines exceptuados del párrafo anterior, que regularicen sus inmuebles dentro del ejercicio fiscal 2026, pagarán el impuesto predial de cinco ejercicios atrás y manifestación catastral.

Artículo 22. Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados del pago del impuesto predial serán considerados créditos fiscales.

Artículo 23. No estarán obligados al pago de este impuesto, los bienes de dominio público de la Federación, el Estado y el Municipio, e instituciones de educación pública, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público; conforme al artículo 200 del Código Financiero.

Artículo 24. El monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal 2026, no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 25. El Ayuntamiento, mediante acuerdo general de cabildo, podrá autorizar de manera total o parcial la condonación del impuesto predial o los recargos generados por mora en el pago del impuesto predial, tratándose de pensionados, jubilados, discapacitados, personas de la tercera edad, madres solteras en situación vulnerable y personas de escasos recursos presentando identificación oficial que lo acredite, sólo aplica en el predio a nombre del beneficiario y sobre un predio.

Queda garantizada la condonación del 100 por ciento del impuesto, así como el costo de los trámites relativos a los predios cuya propiedad aún sea de particulares, pero estén en proceso de donación, permuta, compra-venta o expropiación en favor del Municipio.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 26. Es objeto de este impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, la celebración de todo convenio o contrato que impliquen transmisión de dominio de bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio, por las personas físicas y morales, así como de los derechos relacionados con dichos inmuebles, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad, conforme a lo dispuesto del Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero y cuando sea consecuencia de una resolución judicial.

Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se pagará una tasa del 2 por ciento sobre el valor que resulte mayor de los señalados en los artículos 208 y 209 del Código Financiero.

Artículo 27. La base de este impuesto será el valor mayor que resulte de comparar el precio de la transmisión, el valor catastral y el valor fiscal. Este impuesto se pagará aplicando una tasa del 2 por ciento sobre el valor que resulte mayor de los señalados en el artículo 208 del Código Financiero. Si al aplicar la tasa a la base, resultará un impuesto inferior a ocho veces el valor diario de la UMA, o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo del impuesto sobre la transmisión de bienes inmuebles.

Artículo 28. La expedición de avalúos catastrales de predios urbanos, suburbanos o rústicos, cédulas catastrales y demás constancias de la información de los registros catastrales de los bienes inmuebles de su circunscripción territorial, será de conformidad con el artículo 39 fracción X de la Ley de Catastro.

I. No se aceptarán avalúos practicados por el Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala, excepto

avalúos comerciales para trámites de casa de interés social, y

- II.** El Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo, está facultado para el otorgamiento de descuentos respecto a lo estipulado en este Título de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código Financiero.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 29. El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero.

TÍTULO TERCERO

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 30. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 31. Son las aportaciones a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obras públicas de interés general ejecutadas por el Ayuntamiento, conforme a su programa de obras; se registrarán por lo dispuesto en la Ley Municipal en correlación con el Código Financiero, la Ley de Obras Públicas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás normatividad vigente aplicable, así como lo que se establezca en el convenio respectivo.

TÍTULO QUINTO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES, Y MANIFESTACIONES CATASTRALES

Artículo 32. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagarse los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en los artículos 13 y 19 de la presente Ley y de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I.** Por predios urbanos y rústicos:
 - a)** Con superficie hasta de 5,000 m², 4.12 UMA;
 - b)** De 5,000.01 a 7,000 m², 5.15 UMA;
 - c)** De 7,000.01 a 12,000 m², 6.69 UMA, e
 - d)** De 12,000.01 m² en adelante, 10.3 UMA;
- II.** En aquellos casos en los cuales se presente avalúo distinto a los practicados por la Tesorería, por la validación del avalúo de que se trate, se cobrará 10.3 UMA;
- III.** Los avalúos para predios urbanos o rústicos tendrán vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de expedición;
- IV.** Reimpresión de recibos, 1 UMA, y
- V.** Los propietarios o poseedores de predios realizarán la manifestación catastral, en los plazos establecidos en la presente Ley, el pago correspondiente será de 3.09 UMA, los propietarios o poseedores que nunca hayan realizado manifestaciones, el pago del derecho a la manifestación catastral será de 10 UMA.

CAPÍTULO II

SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 33. Los servicios prestados por el Municipio en materia de obra pública y desarrollo urbano, ecología y protección civil, se pagarán de la siguiente manera:

- I.** Alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
 - a)** De 1 a 25 m, 2.38 UMA;
 - b)** De 25.01 a 50 m, 3.52 UMA;
 - c)** De 50.01 a 100 m, 4.12 UMA, e
 - d)** Por cada m fracción excedente del límite anterior, se pagará 0.0721 UMA;
- II.** Por el otorgamiento de licencias de construcción de obra nueva, de remodelación, de ampliación, de urbanización, que incluye la revisión administrativa de la memoria descriptiva, de cálculo de planos del proyecto y demás documentación relativa (se deberá considerar una licencia de construcción por cada vivienda en desarrollos habitacionales y en remodelaciones de locales comerciales una licencia de remodelación por cada local; en construcciones de varios niveles la tarifa se deberá considerar

por cada nivel), se cobrará:

- a) De bodegas y naves industriales, 0.206 UMA por m²;
 - b) Techumbre de cualquier tipo, 0.55 UMA por m²;
 - c) De locales comerciales y edificios no habitacionales, 0.206 UMA por m²;
 - d) De casa habitación de interés social y tipo medio, 0.124 UMA por m²;
 - e) De casa habitación de tipo residencial, 0.206 UMA por m²;
 - f) De lujo, 0.257 UMA por m²;
 - g) Salón social para eventos y fiestas, 0.185 UMA por m²;
 - h) Estacionamientos públicos o cajones de estacionamientos en desarrollos comerciales industriales y desarrollos habitacionales, 0.13 UMA por m², por cada nivel de construcción;
 - i) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará un 0.185 UMA por cada nivel de construcción;
 - j) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales, pagarán 0.13 UMA por m²;
 - k) Por demolición en casa habitación, 0.124 UMA por m²;
 - l) Por demolición de bodega, naves industriales y fraccionamientos, 0.154 UMA por m²;
 - m) Otros rubros no considerados, 0.30 UMA por m, m² o m³, según sea el caso;
 - n) Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, carente de cimentación y elementos estructurales rígidos, con permanencia no mayor de seis meses, 10 UMA, e
 - o) Urbanización en desarrollos comerciales, industriales y desarrollos habitacionales, 0.31 UMA por m²;
- III.** Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los panteones del Municipio:
- a) Por cada monumento o capilla por lote, 2.16 UMA, e
 - b) Por cada gaveta, 1.08 UMA por m²;
- IV.** Para permisos de delimitación de criptas, tumbas o fosas se cobrará una tasa de 2.05 UMA por m²;
- V.** De instalaciones de servicios tales como: gas, telefonía, cableado de luz, entre otros rubros no considerados realizados por empresas, se cobrará 2.06 UMA por m, m² o m³, según sea el caso;
- VI.** De reparación de servicios tales como: gas, telefonía, cableado de luz, entre otros rubros no

considerados realizados por empresas, se cobrará 1.5 UMA por m, m² o m³, según sea el caso;

- VII.** Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, industria o comercio sobre el costo de los trabajos de urbanización incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se pagará el 7.43 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo IV, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala;

- VIII.** Por el otorgamiento de permiso para el régimen en condominio, se deberá pagar 0.0845 UMA por m² de construcción;

- IX.** Expedición de dictamen para los derechos de construcción por m²:

- a)** Uso Doméstico, 0.082 UMA por m²;
- b)** Uso Comercial, 0.084 UMA por m², e
- c)** Uso Industrial, 0.086 UMA por m²;

- X.** Por concepto de municipalización para fraccionamientos nuevos y regularización de los existentes, se cobrará como base el 2.12 por ciento del costo total de su urbanización;

- XI.** La vigencia de las licencias de construcción será de 6 meses. Por la prórroga de licencia de construcción se entenderá a lo dispuesto en la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala y ésta será hasta por 60 días hábiles, se cobrará un 45 por ciento de lo pagado, al obtener las mismas, siempre y cuando no se efectúe alguna variación en los planos originales. En los casos de reanudación de obra, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir;

- XII.** Por el otorgamiento de permiso de obras públicas para dividir, fusionar áreas o predios y lotificar se aplicará la siguiente tarifa:

- a)** Hasta 250.00 m², 5.84 UMA;
- b)** De 250.01 hasta 500.00 m², 9.35 UMA;
- c)** De 500.01 hasta 1,000.00 m², 13.62 UMA, e
- d)** De 1,000.01 en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagarán 5.30 UMA por cada 500 m² o fracción que excedan.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro o se refiera a la transmisión de la propiedad entre padres a hijos o hijos a padres, se aplicará un descuento del 50 por ciento sobre la tarifa señalada;

XIII. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la tarifa siguiente:

- a)** Vivienda por superficie construida, 0.16 UMA por m²;
- b)** Vivienda por superficie libre, 0.084 UMA por m², e
- c)** Comercial, recreación, espectáculos, turístico administrativo, transporte comunicaciones y abasto:
 - 1)** Micro, 0.16 UMA por m²;
 - 2)** Pequeño, 0.21 UMA por m², y
 - 3)** Mediano, 0.26 UMA por m²;
- d)** Infraestructura, industrial, servicios urbanos e instalaciones:
 - 1)** Micro, 0.16 UMA por m²;
 - 2)** Pequeño, 0.21 UMA por m², y
 - 3)** Mediano, 0.26 UMA por m², e
- e)** Para fraccionamientos:
 - 1)** Por superficie construída, 0.16 UMA por m², y
 - 2)** Por superficie libre, 0.084 UMA por m²;

XIV. Por constancia con vigencia de un ejercicio fiscal:

- a)** Seguridad y estabilidad estructural, 18.54 UMA;
- b)** De antigüedad, 10.30 UMA;
- c)** Por la emisión de constancia de regionalización y ordenamiento urbano, 14.42 UMA;
- d)** Por constancias de inscripción al padrón de contratistas, 20.60 UMA;
- e)** Por constancias de factibilidad de servicios públicos, 18.04 UMA;
- f)** Por constancias de ubicación, 10.30 UMA;
- g)** Por constancias de corrección de medidas, vientos y/o superficie, 10.30 UMA;
- h)** Otras constancias no establecidas:

1. Comercial, 15 UMA;
 2. Habitacional, 10.30 UMA, y
 3. Industrial, 20 UMA;
- i) Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción, con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombros y otros objetos no especificados:
- 1) Banqueta, 2.97 UMA, por día, y
 - 2) Arroyo, 3.2 UMA, por día, e
- j) Derechos por participar en licitaciones a cuando menos 3 personas, 25.75 UMA;
- XV.** Los contratistas que celebre contrato de obra pública y deservicios con el Municipio, pagarán un derecho equivalente de 1 al millar, 5 al millar o bien del 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo de acuerdo a las leyes de la materia, mismo que se enterarán a las dependencias correspondientes;
- XVI.** Por la inscripción al padrón de contratistas para participar en los procesos de adjudicación de obras que lleve a cabo el Municipio, las personas físicas o morales que la soliciten, pagarán una cuota equivalente de 20.60 UMA;
- XVII.** Por la obtención de las bases de licitación para la obra pública que realice el Municipio, independientemente de los recursos con que la obra se ejecute, se cobrará de acuerdo a la siguiente:
- a) Licitación o concurso por adjudicación directa, 6.18 UMA;
 - b) Licitación o concurso por invitación restringida, 10.30 UMA;
 - c) Licitación pública para obras ejecutadas con recursos municipales, 15.45 UMA, e
 - d) Licitación pública para obras ejecutadas con recursos de participación federal, se estará a lo dispuesto por la normativa de COMPRANET, 15.45 UMA;
- XVIII.** Por corrección de datos generales de alguno de los conceptos señalados en las fracciones anteriores que no represente modificación a las medidas originales, se cobrará 4 UMA;
- XIX.** Por constancia de terminación de obra:
- a) Casa habitación, fraccionamiento o condominio (por cada casa o departamento), 10.61 UMA, e
 - b) Tratándose de comercio e industria, 21.22 UMA;
- XX.** Construcción y/o instalación de cualquier tipo de anuncios publicitarios, se pagará:
- a) Hasta 8 m² y una altura de hasta 3 m del nivel de desplante, 15 UMA por m²;

- b) De 8.01 m² a 12 m² y una altura de hasta 4 m del nivel de desplante, 20 UMA por m²;
- c) De 12.01 m² a 18.00 m² y una altura de hasta 6 m del nivel de desplante, 25 UMA por m², e
- d) Después de los 18 m² y/o superior a una altura de hasta 6.01 m del nivel de desplante, 35 UMA por m²;

XXI. Por deslinde de terrenos, rectificación de medidas, colindancias, vientos, se cobrará la siguiente tarifa:

- a) De 1 a 200 m², urbano 4 UMA, rústico 3 UMA;
- b) De 200.01 m² a 1500 m², urbano 6 UMA, rústico 4 UMA;
- c) De 1,500.01 m² a 3000 m², Urbano 10 UMA, rústico 8 UMA, e
- d) De 3,000.01 m² en adelante se cobrará la tarifa anterior, más 0.50 UMA por cada 500 m²;

XXII. Por constancias de posesión el Juzgado Municipal cobrara las siguientes tarifas:

- a) De 1 a 200 m², 5 UMA;
- b) De 200.01 a 500 m², 7 UMA;
- c) De 500.01 m² a 1,500 m², 9 UMA;
- d) De 1,500.01 m² a 3,000 m², 11 UMA, e
- e) De 3,000.01 m² en adelante se cobrará la tarifa anterior, más 5 UMA por cada 500 m²;

XXIII. Por la inspección ocular para certificar hechos el Juzgado Municipal cobrará 1 UMA, y

XXIV. Por la celebración de contratos y/o convenios el Juzgado Municipal cobrará 2.0 UMA.

Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos pre-fabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente, la Dirección de Desarrollo Urbano y la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente del Municipio, las cuales llevarán a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.154 UMA, por cada m² de material disponible para extraer, considerando la extensión de terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de ecología del Estado y dicho permiso solo haya sido autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente del

Municipio, serán responsables en los términos de las Normas Ecológicas, Civiles y Penales del Estado de Tlaxcala.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.30 UMA por cada m² a extraer.

Artículo 34. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará 2.57 veces adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior, cuando ante la situación hecha por la Dirección Municipal de Obras Públicas para que se realice el trámite para obtener su licencia de construcción y ante la negativa del propietario al trámite, se podrá aumentar el costo de la cantidad señalada como mínimo sin que exceda la cuota máxima. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 35. La vigencia de la licencia de construcción está establecida por la ley de la Construcción y las Normas Técnicas de la Ley de la Construcción que establece una vigencia de seis meses, prorrogables de acuerdo a las mismas leyes aplicables a tres meses más, por lo cual se cobrará el 45 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento.

En los casos de reanudaciones de obras, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir.

Artículo 36. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo a lo siguiente:

- I. De bodegas y naves industriales, 6 UMA, dependiendo los m²;
- II. Techumbres de cualquier tipo, 4 UMA;
- III. De locales comerciales, 4 UMA por constancia, según tipo de negocio;
- IV. De casas habitación de cualquier tipo, 2.93 UMA;
- V. Estacionamientos públicos, 6 UMA;
- VI. Edificios no habitacionales, 6 UMA;
- VII. Desarrollos habitacionales, comerciales e industriales, 8.24 UMA, y
- VIII. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 3.29 UMA.

Artículo 37. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 3.19 UMA.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no será más de 5 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho de 0.412 de una UMA, por cada m² de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará 1 UMA por m² de obstrucción.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombros o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Municipio a través del Director de Obras Públicas podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, especificada en el Título Séptimo, Capítulo II de esta Ley.

En caso de afectación de concreto, carpeta asfáltica u adoquín por efectos de construcción, debe ser reparado con el material adecuado, en caso de no hacerlo se hará acreedor a una multa de 3 UMA.

Artículo 38. En el otorgamiento y autorización de los servicios que preste la Coordinación Municipal de Protección Civil, tales como prevenir y proteger a las personas, patrimonio y entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano, de acuerdo a la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, Ley General de Protección Civil, Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, será determinado de acuerdo al grado de riesgo, al tamaño del establecimiento que el giro comercial represente, y cumpliendo con los requisitos que se establecen en dichas leyes, lo anterior se determinará de acuerdo a la siguiente tarifa:

ZONA			GIROS COMERCIALES
B-R/ UMA	M-R/ UMA	A-R/ UMA	
1			Antojitos, artesanía, juguetería, recaudería, carnicerías, pollerías, carpinterías, salones de belleza, cafeterías., entre otros, y todos aquellos que, en general representen un muy bajo nivel de riesgo para la población, gozarán de la expedición del Dictamen de acuerdo a sus características.
2.06			Tendejones, abarrotes, misceláneas, tortillerías entre otros, siempre y cuando no impliquen la venta de bebidas alcohólicas.
4.64			Cocinas económicas, lavanderías, taquerías, torterías, pozolerías y pizzerías.
5.15			Consultorios, médicos y dentales, estancias infantiles, fondas de comida rápida sin venta de bebidas alcohólicas, zapaterías, regalos y novedades, asesoría y consultoría jurídica y contable, escuelas e institutos, servicios funerarios, farmacias.
	12		Tendejones, abarrotes, misceláneas, entre otros, siempre y cuando impliquen la venta de bebidas alcohólicas, (Cervezas, vinos y licores) en botella cerrada para llevar y tortillerías (a máquina).
	15		Cocinas económicas, fondas de comida rápida con venta de bebidas alcohólicas (Cervezas, vinos y licores).
	18		Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas.
	20		Bloquera, taller de hojalatería, balconería, herrería, eléctrico automotriz y mecánico.
	50		Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas, establecimientos con venta exclusiva de pulque y otras bebidas alcohólicas artesanales, bares, cantinas, centros botaneros, restaurantes bar, centros nocturnos, jardines y salones de fiestas, purificadoras de agua, servicios de grúas, colocación de anuncios espectaculares en estructuras metálicas.

		120	Aserraderos y madererías, lotes de venta de autos, maquinaria y equipo en general, venta de materiales para la construcción, tiendas de autoservicio, talleres industriales y talleres automotrices.
		200	Sanatorios y clínicas, asociaciones y clubes deportivos con fines de lucro, balnearios, llanteras, establecimientos de servicios de hospedaje.
		400	Bodegas de distribución, depósitos de refrescos, estaciones de servicios de gas, gasolina y diésel, fábricas de tejidos y textiles, tiendas de autoservicio o centros comerciales, agencias de venta de vehículos nuevos.
		500	Empacadoras, fábricas de alimentos, fábricas de generación de energía, hoteles de cinco estrellas, centro de distribución de bebidas alcohólicas, plantas de distribución de gas, gasolina y diésel, otras fábricas e industrial.

B-R: Bajo Riesgo

M-R: Mediano Riesgo

A-R: Alto Riesgo

Los dictámenes realizados comprenderán única y exclusivamente un ejercicio fiscal y se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.** Expedición de dictámenes para la realización de eventos culturales y populares, previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, la cuota se determina al tipo de evento a realizar como a continuación se describe:
 - a)** Eventos culturales con fines de lucro, 45 UMA;
 - b)** Eventos educativos con fines de lucro, 30 UMA, e
 - c)** Eventos de temporada, 10 UMA, y
- II.** Los establecimientos comerciales, circos y ferias deberán cumplir con las medidas de seguridad necesarias, el incumplimiento de dichas medidas deberá de subsanarlo a la brevedad posible, ante la persistencia de estas irregularidades la Coordinación Municipal de Protección Civil deberá de emitir una resolución y se aplicará la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo, Capítulo II de esta Ley.

Artículo 39. Tiene la facultad el Ayuntamiento, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, de realizar la suspensión de actividades al no acreditar dentro de los tres meses de cada inicio de año fiscal el Dictamen de Protección Civil Municipal, y 30 días naturales para actividades con licencia temporal.

CAPÍTULO III SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSOS

Artículo 40. Por expedición de Licencia de Funcionamiento o cambio de giro de los establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, se deberá remitir al catálogo de giros señalado en el artículo 42 de esta Ley.

Las licencias tendrán vigencia por un año fiscal.

Artículo 41. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de Licencias de Funcionamiento para los establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155, 155-A, 155-B y 156 del Código Financiero.

I. Los pequeños comercios que por su naturaleza o giro (recauderías, estéticas, tiendas de regalos, manualidades, boneterías, puestos de periódico, etcétera), las tarifas establecidas podrán ser disminuidas a efecto de promover e incentivar la regularización de este tipo de negocios mediante la autorización del presidente municipal;

II. El pago de Apertura y Refrendo de Licencia de Funcionamiento será:

GIRO	APERTURA UMA	REFRENDO UMA
Jarcería, jugueterías, molino. artículos de limpieza, boutiques, entre otros, abarrotes, misceláneas, tendajo y mini súper sin venta de bebidas alcohólicas, estética unisex, regalos, papelería, tintorería, expendio de pan, talachería, vulcanizadora, tortillería, carnicería, panificadora, cocina económica sin venta de bebidas alcohólicas, frutas y legumbres, dulcería, productos de limpieza ,salón de belleza, cobertores y sarapes, accesorios automotrices, pollería, pinturas al menudeo, novedades, cura huesos bazares, ferretería al menudeo, taller de arte y manualidades, impermeabilizantes al menudeo, antojitos mexicanos, ropa y calzado, sastrería, lavado y aspirado de autos, eléctrico automotriz, cafetería, reta de audio e iluminación, consultorio general sin venta de medicamentos, alimentos balanceados para animales, taquería, heladería, nevería y peletería, cremería, veterinaria, servicio de internet, equipos de rastreo al menudeo, acumuladores al menudeo, frituras, servicio a motocicletas, reparadora de calzado, tamalerías, aceites y lubricantes, herrería en general, accesorios telefónicos y refacciones automotrices al menudeo, entre otros.	7	5.15
Artículos agropecuarios, estancias infantiles y maquiladora de ropa, entre otros.	12	7
Madererías, purificadoras de agua, taller de mantenimiento automotriz, inmobiliaria, farmacias y consultorio, veterinarias y estética animal, guarderías sector privado, entre otros.	16	9
Asociaciones y clubs con fines de lucro, escuelas e instituciones (1, 2, 3 nivel educativo), laboratorios de diagnóstico, jardín y salones de fiestas, llanteras, servicio de grúas, venta de productos para la agricultura, motel y hotel sin venta de bebidas alcohólicas, funeraria y velatorio bodega de llantas, oficina de crédito y cobranza, desperdicios industriales, tortería y refrescos, almacén de producto de limpieza, productos de limpieza y materias primas, entre otros.	25	13

Gimnasios, unidad de inspección de unidad de gases, corte y pulido de piedra y mármol fuera de la mina, centro educativo de desarrollo infantil, juguetería en general, escuelas del sector privado, alfombras cortinas y cobertores, centro de acopio de chatarra y tiradero de residuos no peligrosos, entre otros.	45	35
Venta de alimentos y bebidas carbonatadas, venta de refrigeradores y maquinaria comercial, centros recreativos culturales y ecoturísticos, entre otros.	50	40
Hoteles 5 estrellas, salón de eventos sociales, comercio y colocación de parabrisas, entre otros.	60	50
Triplay, madera y sus derivados, autos y camiones usados, consignación (lote), pisos, azulejos muebles para baño y accesorios, taller de mantenimiento automotriz, entre otros.	80	70
Lácteos y carnes frías, materiales para construcción y distribución de empaques de plástico para alimentos, entre otros.	100	80
Almacén de materias primas y taller de tractocamiones, entre otros	110	100
Taller de reparación, hojalatería y pintura, entre otros.	120	90
Tienda departamental y Distribuidora de materiales para construcción, entre otros.	220	200
Almacén de bebidas, lácteos y abarrotes, autos y camiones nuevos, servicio y refacciones, bodegas de distribución, expendio de gas natural comprimido y distribución de servicios de telefonía digital, entre otros.	220	200
Fabricación de papel, conversión y transformación de papel, maquila de fibra de vidrio y distribución de lácteos, entre otros.	210	180
Generación de energía eléctrica, auto consumo privado de gasolina y Diesel, gasolinera, planta de distribución de gas y estación de carburación, entre otros.	250	205
Autos y camiones nuevos (apertura), entre otros.	400	300

- III. Dictamen de factibilidad de ubicación de domicilio de establecimientos comerciales, previa a la autorización de inscripción a la Tesorería, se cobrará 1.59 UMA, independientemente del giro comercial;
- IV. Dictamen de cambio de domicilio de establecimientos comerciales, previa solicitud y autorización de la Tesorería, se cobrará el 20 por ciento del pago inicial de la Licencia de Funcionamiento;
- V. Cambio de propietario de establecimientos comerciales, se cobrará como una nueva expedición, y
- VI. Dictamen de cambio de razón social, considerando el mismo giro y propietario para establecimientos comerciales, se cobrará el 18.54 por ciento del pago inicial de la licencia de funcionamiento.

Artículo 42. Para las demás actividades comerciales no mencionadas se considerarán los siguientes términos:

- I. Para el permiso anual de exposición de vehículos, 45 UMA;
- II. Para el otorgamiento de permisos temporales y ampliación de horario, se cobrará 3.61 UMA por día;
- III. Giros comerciales no expresados en el catálogo anterior, se tomará en cuenta la similitud al giro comercial, se cobrará el 40 por ciento;
- IV. Refrendo de licencia de funcionamiento en centros comerciales, gasolineras, estación de carburación y naves industriales se cobrará el 60 por ciento del valor de apertura, es necesario presentar su último recibo de pago de apertura o alta, el porcentaje se determinará de acuerdo a la actualización de la UMA o en su caso de resultar inferior, se cobrará conforme al último pago realizado en el ejercicio inmediato interior;
- V. Refrendo de los demás giros comerciales será del 40 por ciento del valor de apertura, de acuerdo a la actualización de la UMA, y
- VI. Inscripción o refrendo de escuelas del sector privado, se cobrará por clave escolar conforme a la matrícula escolar de cada institución educativa de acuerdo a la siguiente tarifa:
 - a) Preescolar, 4 UMA;
 - b) Primaria, 5 UMA;
 - c) Secundaria, 6 UMA, e
 - d) Media Superior y Superior, 7 UMA.

Artículo 43. Se consideran establecimientos comerciales o de servicio con puntos de venta y/o distribución, las personas físicas o morales que aun no teniendo su domicilio fiscal dentro del territorio del Municipio, pero comercien, distribuyan, otorguen, almacenen, promocionen o ejerzan la venta de productos y/o servicios dentro del mismo; ya sea directamente o través de terceros, en unidades móviles, o por cualquier medio de transporte.

Quedan incluidos como establecimientos de servicios las personas físicas o morales que por cualquier medio distribuyan señal de telecomunicación, audio, video, o cualquier otra señal con fines comerciales o de lucro dentro del territorio del Municipio.

Tratándose del comercio ambulante o móvil se otorgará un permiso provisional para el ejercicio del comercio en zonas que el Municipio destine para esto, siempre que no afecten a terceros o a la vía pública.

Permiso provisional para actos de comercio ambulante o móvil, 1 UMA, siendo un periodo máximo de 1 mes. Quedan excluidos los puestos en ferias de comunidades y otros eventos.

La expedición de las cédulas de empadronamiento antes señaladas, deberá solicitarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la apertura del establecimiento y tendrán vigencia durante ese año fiscal.

El refrendo del empadronamiento deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal al que refiere esta Ley, los pagos posteriores deberán ser cubiertos con sus accesorios contemplados en el Título Séptimo, Capítulos I y II del Código Financiero.

Aquellos establecimientos que de manera eventual realicen la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre y cuando se realicen total o parcialmente con el público en general y que no estén previstas en los artículos 155 y 156 del Código Financiero, pagarán 10 UMA por la expedición de la cédula de empadronamiento.

Los refrendos se expedirán a nombre del beneficiario de origen cumpliendo los requisitos para su otorgamiento.

Asimismo, las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, cuyos giros sean la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que requieran de permisos para operar en horario extraordinario hasta por treinta días naturales, según el giro, cubrirán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	HASTA 2 HORAS	MÁS DE 2 HORAS
I. Enajenación	UMA	UMA
Abarrotes al mayoreo	4	8
Abarrotes al menudeo	2.5	5
Agencias o depósitos de cerveza	12.5	24
Bodegas con actividad comercial	4.12	8.24
Minisúper	2.58	5.15
Miscelánea	2.5	5
Súper mercados	5.15	10.3
Tendejones	2.5	5
Vinaterías	10	13
Ultramarinos	10	13
II. Prestación de servicios		
Bares	10	32.5
Cantinas	10	32.5
Discotecas	10	22.5
Cervecerías	7.5	22.5
Cervecerías, ostionerías y similares	7.5	19
Fondas	2.5	5
Loncherías, taquerías, pozolerías	2.5	5

Restaurantes con servicio de bar	10	32.5
Billares	4	10

Artículo 44. El Municipio podrá celebrar convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal con el Ejecutivo del Estado, para establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la recaudación en el territorio del Municipio de los derechos por la expedición de licencias y/o refrendos.

Artículo 45. En el caso del Dictamen de ecología emitido por la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, se cobrará de acuerdo con la clasificación de establecimientos comerciales y con la siguiente tarifa:

NIVEL	TIPO DE GIRO COMERCIAL	TARIFA UMA
1	Jarcería, jugueterías, molino, artículos de limpieza, boutiques.	1
2	Carpinterías, cocina económica, lavanderías, salón de belleza, tendejón sin venta de bebidas alcohólicas, tortillerías de máquina.	2.06
3	Abarrotes y miscelánea en general sin venta de vinos y licores, accesorios y equipo para construcción, cafeterías, consultorios médicos, deposito dental, loncherías, taquerías, torterías, pozolerías, pizzerías, papelerías y mercerías, panaderías.	4.5
4	Artículos agropecuarios, estancias infantiles, madererías, maquiladoras, motel y hotel sin venta de bebidas alcohólicas, purificadoras de agua, taller de mantenimiento automotriz, veterinarias, recicladoras y estética animal.	9.27
5	Motel y hotel sin venta de bebidas alcohólicas.	15
6	Asociaciones y clubs con fines de lucro, escuelas e instituciones (1, 2, 3 nivel educativo), farmacias, laboratorios de diagnóstico, jardín y salones de fiestas, llanteras, servicio de grúas, venta de productos para la agricultura.	50
7	Agencias de autos	150
8	Bodegas de distribución, bares, centros botaneros, video bar, cervecerías, cementeras, estación de servicio de gas/gasolina/diésel, empresas industriales, hospitales, minisúper o tienda de autoservicio, tiendas departamentales.	200

- I.** La autorización para el derribo o desrame de un árbol, previa autorización y supervisión de la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:
- a)** Hasta 2 m. de altura, 5 UMA;
 - b)** De 2 m. y hasta 4 m. de altura, 6 UMA;
 - c)** Hasta 6 m. de altura, 7 UMA;
 - d)** Mayores de 6 m. de altura, 10 UMA, más una donación por cada árbol de 10 árboles de especies diferentes, e

- e) En el caso de derribo de un árbol sin previa autorización aun tratándose de un funcionario público, se cobrará una multa de 5 UMA, además de que deberá reforestar el área con mínimo 10 árboles de diferentes especies;

II. Por la expedición del permiso para la descarga de aguas residuales:

a) Comercio:

1. Inscripción, 30 UMA según el tipo de desecho, y
2. Refrendo, 15 UMA;

b) Industria, inscripción según el sector económico:

1. Alimentos, 100 UMA;
2. Textil, 150 UMA;
3. Química, 300 UMA;
4. Siderúrgica, 480 UMA;
5. Cementera, 450 UMA;
6. Turística, 260 UMA;
7. Forestal, 120 UMA, y
8. Automovilística, 250 UMA, e

c) Industria, refrendo según el sector económico:

1. Alimentos, 50 UMA;
2. Textil, 100 UMA;
3. Química, 150 UMA;
4. Siderúrgica, 350 UMA;
5. Cementera, 310 UMA;
6. Turística, 150 UMA;
7. Forestal, 60 UMA, y
8. Automovilística, 125 UMA.

Queda prohibido la cercanía de desagües, descargas de aguas residuales y demás, cerca de manantiales, mantos acuíferos, yacimientos, pozos de agua, entre otros;

III. Por la expedición de la licencia ambiental, por la expedición de olores, gases o partículas sólidas o

líquidas a la atmósfera.

a) Comercio e industria:

- 1.** Inscripción, 30 UMA, y
- 2.** Refrendo, 15 UMA;

b) Por la expedición de la liberación de obra en materia ambiental para industrias y comercios, 20 UMA;

IV. En el caso de permisos, autorizaciones, aseguramientos, registros e infracciones de competencia municipal en materia de prevención y control sobre el bienestar animal serán emitidos por la unidad municipal de protección al medio ambiente, se cobrará y sancionará de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar Animal y con el Reglamento Municipal de Protección y Bienestar de Animales de compañía.

La autorización para los lugares, establecimientos, alberges o refugios destinados al cuidado temporal de animales se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa.

Los espacios mínimos de confinamiento para descanso serán de:

- a)** Tallas pequeñas o mini: Un metro cuadrado (1 m^2), 5 UMA;
- b)** Tallas medianas: Uno punto cinco metros cuadrados (1.5 m^2), 7 UMA;
- c)** Tallas grandes: Dos metros cuadrados (2 m^2), 10 UMA, e
- d)** Tallas gigantes: Tres metros cuadrados (3 m^2), 15 UMA, y

V. Toda persona que se dedique a la venta de perros o gatos por temporada o haga de esta actividad su medio de subsistencia y actividad habitual, deberá solicitar el permiso correspondiente ante la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Yauhquemehcan.

El cobro para expedir el permiso para la exhibición y venta de animales será en UMA, se basará tomando en cuenta los siguientes datos:

- a)** El número de animales que exhibirá por día, para su venta;
- b)** La forma en que transportará a los animales y en qué tipo de vehículo;
- c)** En qué contenedores o estancia temporal los tendrá durante su exhibición;
- d)** Si cuenta con el equipo y material necesario para garantizar sombra, alimento y agua o las demás necesidades básicas que se requieran cubrir de acuerdo a la especie animal, durante el tiempo que se exhiba, e
- e)** La documentación respectiva a cada especie animal, para su venta legal.

CAPÍTULO IV
EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS EN GENERAL

Artículo 46. Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y cobrarán al momento de su solicitud o al de la entrega, cuando no sea posible determinar la extensión y número de los documentos solicitados.

Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos; de manera impresa por parte de la Secretaría del Ayuntamiento se causarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I.** Expedición de certificaciones oficiales por foja, 1.67 UMA;
- II.** Por copia simple o certificada de documentos compulsados con su original, por cada hoja tamaño carta u oficio, 0.22 UMA;
- III.** Expedición de las siguientes constancias, 1 UMA:
 - a)** Constancia de radicación;
 - b)** Constancia de no radicación;
 - c)** Constância de dependência económica;
 - d)** Constancia de ingresos;
 - e)** Constancia de identidad;
 - f)** Constancia de buena conducta;
 - g)** Constancia de concubinato;
 - h)** Constancia de existencia;
 - i)** Constancia de modo honesto de vivir;
 - j)** Constancia de establecimiento o ubicación;
 - k)** Constancia de terminación de concubinato;
 - l)** Constancia laboral;
 - m)** Constância de domicilio conyugal, e
 - n)** Constancia de inexistencia de número oficial;
- IV.** Otras constancias que por su naturaleza y en beneficio de la población no tienen costo, son las siguientes:
 - a)** Constancia de ganadero;

- b) Constancia de discapacidad;
 - c) Constancia de dispensa de edad;
 - d) Constancia de vulnerabilidad;
 - e) Constancia de madre soltera;
 - f) Constancia de agricultor;
 - g) Constancia de desempleo;
 - h) Constancia de no convivencia;
 - i) Constancia de productor de engorda de cerdos, e
 - j) Constancia de origen;
- V.** Por el canje del formato de licencia de funcionamiento, 1 UMA;
- VI.** Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, 4 UMA más el acta correspondiente, levantada ante autoridad competente;
- VII.** Constancia de Inscripción y no Inscripción, 2 UMA;
- VIII.** Por la expedición de Constancia de Inscripción de Predios y de no adeudo al predial, 2 UMA, y
- IX.** Por la expedición de otras constancias, 1 UMA.

Las presidencias de comunidad únicamente podrán expedir constancias de radicación, los ingresos que recauden deberán ser enterados a la Tesorería de manera mensual.

Artículo 47. Por la expedición de reproducciones derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; es decir:

- I.** Las primeras 20 copias simples serán gratuitas, por cada copia adicional tamaño carta u oficio, tendrá un costo de 0.02 UMA, y
- II.** Por la expedición de certificaciones oficiales, relacionadas con solicitudes de acceso a la información pública, 0.02 UMA.

El solicitante podrá proporcionar a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo adicional.

CAPÍTULO V
EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 48. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita, coloquen u ordenen la instalación, en bienes de dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaría del Medio Ambiente, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I.** Anuncios adosados, por m² o fracción:
 - a)** Expedición de licencia, 2.26 UMA, e
 - b)** Refrendo de licencia, 1.69 UMA;
- II.** Anuncios pintados y/o murales, por m² o fracción.
 - a)** Expedición de licencia, 2.26 UMA, e
 - b)** Refrendo de licencia, 1.13 UMA;
- III.** Estructurales, por m² o fracción:
 - a)** Expedición de licencia, 6.80 UMA, e
 - b)** Refrendo de licencia, 3.39 UMA;
- IV.** Luminosos por m² o fracción:
 - a)** Expedición de licencia, 13.59 UMA, e
 - b)** Refrendo de licencia, 6.80 UMA;
- V.** Publicidad fonética a bordo de vehículos automotores:
 - a)** Transitoria, por una semana o fracción por cada unidad vehicular, 2.06 UMA;
 - b)** Transitoria, por un mes o fracción por cada unidad vehicular, 5.15 UMA, e
 - c)** Permanente, durante todo un año o fracción por cada unidad vehicular, 10.3 UMA, y
- VI.** Otros anuncios, considerados eventuales:
 - a)** Perifoneo por semana, 4.7 UMA, e
 - b)** Volanteo, pancartas, posters por semana, 3.8 UMA.

Artículo 49. No se causarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga con fines educativos, culturales o políticos.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal y dentro de los 3 días siguientes, tratándose de contribuyentes eventuales. El refrendo de dicha licencia deberá realizarse a más tardar el 28 de marzo de 2026.

Se deberá respetar la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

Artículo 50. Por los permisos de utilización de espacios publicitarios diferentes a los especificados en el artículo 48 de la presente Ley, de publicidad fonética a bordo de vehículos automotores y otros medios siempre y cuando no exceda el plazo de una semana, se cobrará la siguiente tarifa:

- I. Eventos masivos con fines de lucro, 82.40 UMA;
- II. Eventos masivos sin fines de lucro, 30.9 UMA;
- III. Eventos deportivos, 30 UMA;
- IV. Eventos sociales, 20 UMA, y
- V. Otros diversos, previo dictamen y autorización del Ayuntamiento, 30 UMA.

CAPÍTULO VI
POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE
AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO

Artículo 51. Los derechos por los servicios que preste la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidos de acuerdo a la tarifa por los conceptos que se enuncian en cada una de las fracciones siguientes, tomando como base el valor del UMA vigente para el ejercicio fiscal, conforme a cada uso.

A continuación se define qué se entiende por cada uno de los servicios que proporciona la Dirección de Agua y Alcantarillado del Municipio:

- I. Derecho por suministro de agua potable:

TIPO DE TOMA	UMA MENSUAL	UMA ANUAL
Domestica tipo A	0.95	11.47
Domestica tipo B	1.09	13.09
Domestica tipo C	1.27	15.22
Mixta	1.36	16.34
No domestica tipo A	1.36	16.34
No domestica tipo B	2.48	29.81
No domestica tipo C	4.88	58.62
No domestica tipo D	16.07	192.81
No domestica tipo E	37.03	444.36
No domestica tipo F	55.83	669.96
No domestica tipo G	85.17	980.54
No domestica tipo H	169.20	2030.35

La clasificación se realizará de conformidad con el **ANEXO 2** de la presente Ley.

II. Contratación de nuevos servicios:

CONCEPTO	UMA
Contrato de agua domestica	31.95
Contrato de agua comercial A con base a tamaño, giro o consumo	62.33
Contrato de agua comercial B con base a tamaño, giro o consumo	62.33
Contrato de agua comercial C con base a tamaño, giro o consumo	62.33
Contrato de agua industrial A con base a tamaño, giro o consumo.	97.96
Contrato de agua industrial B con base a tamaño, giro o consumo.	100.89
Contrato de agua industrial C con base a tamaño, giro o consumo.	100.89
Permiso de descarga domestica	45.48
Permiso de descarga comercial A con base a tamaño, giro o consumo.	60.55
Permiso de descarga comercial B con base a tamaño, giro o consumo.	182
Permiso de descarga comercial C con base a tamaño, giro o consumo	546

Permiso de descarga industrial A con base a tamaño, giro o consumo.	97.96
Permiso de descarga industrial B con base a tamaño, giro o consumo.	205
Permiso de descarga industrial C con base a tamaño, giro o consumo.	615
Derivación domestica	20
Derivación comercial	40

III. Trámites diversos:

CONCEPTO	UMA
Baja definitiva c/válvula	3.55
Baja definitiva s/válvula	5.91
Baja temporal	5.91
Reconexión, caja c/válvula	2.55
Reconexión, sin caja ni válvula	5.91
Reconexión drenaje	8.28
Restricción de servicios con válvula	1.28
Restricción de servicios sin válvula	3.55
Restricción de descarga de drenaje	6.20
Agua en pipa (municipio)	6.08
Agua en pipa uso no domestico	7.69
Constancia de uso domestico	0.61
Constancia de uso comercial	0.84

IV. Otros servicios:

CONCEPTO	UMA
Desazolve drenaje domestico	8.55
Desazolve drenaje comercial	14.98
Desazolve drenaje industrial	20.34
Instalación de válvulas check	17.12
Reparación tuberías particulares	3.09
Reparación tubería comercial e industrial	15.45
Instalación de dispositivos varios	10

Los conceptos anteriores servirán para establecer la cuota que deberá pagar cada usuario de acuerdo con las características de su vivienda, tamaño, giro o consumo.

Los edificios de departamentos para vivienda o servicios, casa de huéspedes, fraccionamientos, conjuntos habitacionales y vecindades invariablemente contarán con un medidor en cada toma de agua potable contratada y les serán aplicadas las tarifas autorizadas para servicio medido, ya sea comercial o doméstica.

Se establece el subsidio a la tarifa de acuerdo a lo estipulado en el artículo 26 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala, para personas adultas que estén al corriente en sus pagos con la credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), Credencial Nacional de las Personas con Discapacidad, pensionados jubilados, este descuento sólo aplica en uso doméstico tipo A, para una sola propiedad; asimismo, aplica en el contrato a nombre del beneficiario, siempre y cuando la credencial corresponda al mismo domicilio del servicio.

Los giros que cuenten con permiso de extracción de aguas nacionales expedido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y que no utilicen aguas de la red de distribución, pagarán el servicio de mantenimiento al alcantarillado sanitario, que determine el Municipio.

A los servicios no domésticos se les adicionará el 16 por ciento vigente del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Estos derechos no incluyen: medidor, válvulas de seguridad para toma de ½ pulgada, tubería, mangueras, abrazaderas y demás insumos necesarios para realizar la acometida hidráulica; así como la instalación de este material;

V. Derecho ruptura de pavimento por metro lineal:

Tipo	UMA
Superficie de rodamiento a base de concreto asfáltico.	7.72/m
Superficie de rodamiento a base de concreto hidráulico.	12.34/m

Este derecho se considera en la afectación para la excavación de zanjas de un ancho máximo de 65 cm, para alojar las acometidas hidráulicas o, en su caso, descargas sanitarias domiciliarias.

La superficie de rodamiento la repone la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Yauhquemehcan, dentro de sus programas de bacheo o en un plazo no mayor a 30 días hábiles, siempre y cuando el usuario haya pagado los correspondientes derechos;

VI. Derechos para instalación de caja de banquetta y válvula especial de control:

Tipo	UMA
Toma de ½ pulgada	10.55

Toma de ¾ pulgada	16.13
-------------------	-------

VII. Derecho para instalación de caja de banqueta, válvula especial y medidor de agua:

Tipo	UMA
Toma de ½ pulgada	11.17
Toma de ¾ pulgada	14.89

VIII. Derechos por suspensión de servicio por baja temporal /definitiva:

Tipo	UMA
Cuando hay caja + válvula	3.72
Cuando no hay caja + válvula	2.48

IX. Derechos por reconexión de servicio por alta:

Tipo	UMA
Cuando hay caja + válvula	5
Cuando no hay caja + válvula	7
Drenaje	9

X. Derecho por gastos de cobranza:

Tipo	UMA
Doméstico	3.10
No domestico	4.10

XI. Gasto de restricción de servicio:

Tipo	UMA
Tipo "A" cierre de válvula	4.24
Tipo "B" excavación	6.86
Drenaje	7.10

XII. Derecho por expedición de constancias:

Tipo	UMA
Todo tipo de constancias para uso Doméstico, por empresa, por contrato, por obra nueva o por venta.	1
Todo tipo de constancias para uso No doméstico para micro y pequeña empresa por contrato por obra nueva o por venta.	3.5
Todo tipo de constancias para uso no Doméstico, por empresa, por contrato, por obra nueva o por venta.	10

XIII. Derecho por cerrar y abrir válvula en cuadro o caja de banqueta reparaciones interiores:

Tipo	UMA
Uso doméstico	7.24
Uso no doméstico	9.86

XIV. Tarifas para descargas sanitarias de uso no doméstico a la red pública de drenaje municipal:

Tipo	UMA ANUAL
Comercial A, Bares, billares, carnicerías, pollerías y Gimnasios.	2.4
Comercial B, Lavandería, lavado de autos, purificadoras de agua, tintorerías, panadería y tortillerías.	4.47
Comercial C, Escuelas privadas, restaurante y hoteles moteles.	28.92
Comercial D, Bodegas, baños públicos, lotes de autos y salón de fiestas.	66.65
Industrial A, Agencias de autos, fábrica de fibra de vidrio, fábrica de polietileno y fábricas de plástico.	100.49
Industrial B, Fabrica manufacturera, fábrica de lácteos, fábrica de tinacos, gasolineras y bodegas grandes.	147.08
Industrial C, Industrias generales y bodega de auto servicios.	615

Artículo 52. Las comunidades y colonias pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, enterándolo a la Tesorería, dentro de los 8 primeros días de cada mes y a su vez esta última reintegrar la totalidad del monto recaudado por dichas comisiones dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles, para que éstas cumplan con sus obligaciones financieras producto de la prestación del servicio de agua potable.

Los importes recaudados se consideran como ingresos del Municipio y deben registrarse a la cuenta pública.

CAPÍTULO VII
POR EL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL DE
DESECHOS SÓLIDOS Y PANTEÓN

Artículo 53. Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de basura y los residuos sólidos no peligrosos, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.** Basura comercial. El cobro a empresas y comercios por recolección, transporte y disposición final de residuos no peligrosos, se calculará y pagará anualmente de acuerdo a la siguiente tarifa:
 - a)** Tarifa A, establecimientos SARE, 1 UMA;
 - b)** Tarifa B, comercio y servicio menor, 10 UMA;
 - c)** Tarifa C, comercio y servicio intermedio, 20 UMA;
 - d)** Tarifa D, comercio y servicio mayor, 30 UMA, e
 - e)** Tarifa E, industria, 50 UMA.

La aplicación de cada tarifa se realizará en función del tabulador autorizado por el Ayuntamiento.

Los usuarios cubrirán este derecho a la Tesorería a través de los recibos de pago que al efecto se expida, o bien, a través de la firma de convenio de recaudación con algún organismo público, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la presente Ley durante el primer trimestre del año.

Artículo 54. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio a solicitud de los interesados, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I.** Industrias, 7.2 UMA por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos;
- II.** Comercios y servicios, 4.41 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos;
- III.** Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana, 4.41 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos;
- IV.** En lotes baldíos, 4.41 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos;
- V.** Retiro de escombros, 8 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos, y
- VI.** Por los servicios de limpieza en eventos masivos con fines de lucro, se cobrará con forme a la siguiente tarifa:

- a) Encuentros y espectáculos deportivos, 3 UMA;
- b) Eventos religiosos, 2 UMA;
- c) Congregación política, 5 UMA;
- d) Conciertos y presentaciones musicales, 6 UMA;
- e) Ferias y festivales, 6 UMA;
- f) Congresos, simposios, seminarios y similares, 4 UMA;
- g) Obras de teatro, 3 UMA;
- h) Exhibiciones de desfiles de moda, artísticos, gastronómicos y culturales, 5 UMA;
- i) Atracciones y entretenimiento (ferias, circos o similares), 6 UMA, e
- j) Carnavales y eventos tradicionales, 2 UMA.

Artículo 55. El Municipio y las presidencias de comunidad que cuenten con el servicio público de panteones cobrarán un derecho anual por el mantenimiento de tal espacio a los contribuyentes que mantengan sepulturas de sus familiares.

Por el servicio de conservación y mantenimiento de los panteones municipales, se deberá pagar un derecho anual de 1 UMA por cada lote que se posea.

El Municipio y las presidencias de comunidad efectuarán un padrón de los espacios ocupados en los panteones, para notificar a los familiares que deben hacer el pago del derecho de conservación y mantenimiento.

El límite de pago del derecho de referencia, sin causar multas ni recargos, será el último día hábil del mes de marzo.

La regularización del servicio de conservación y mantenimiento de los lotes del panteón municipal se pagará de acuerdo al número de anualidades pendientes. En ningún caso, podrá exceder del equivalente a 10 UMA.

Los Presidentes de Comunidad deberán enterar de manera mensual a la Tesorería el monto de lo recaudado por el cobro de este derecho para su respectivo registro contable.

La Tesorería garantizará la inversión de la misma cantidad de recursos a las comunidades para el mantenimiento y conservación de sus panteones. Asimismo, se cobrará por servicios prestados la siguiente tarifa:

- I. Depósito de restos por una temporalidad de 7 años, 19 UMA;
- II. Exhumación después de transcurrido el término de ley, 10 UMA;

- III. Exhumación de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios, 20 UMA;
- IV. Permiso para construcción, reconstrucción, montaje, mantenimiento de criptas, demolición o modificación de monumentos adquiridos a perpetuidad, previa autorización del área de la Dirección de Obras Públicas será por m², 2.5 UMA;
- V. Por cesión y reposición de títulos:
 - a) Cesión de derechos, el 8 por ciento del costo vigente del espacio que se esté cediendo, e
 - b) Reposición de títulos, 3 UMA;
- VI. Retiro de escombros y tierra por fosa, 1.50 UMA;
- VII. Por la adquisición por lugares de lotes de 1.10 m por 2.10 m, 95 UMA;
- VIII. Depósito y resguardo de cenizas por una temporalidad de 7 años, 4 UMA, y
- IX. Revisión administrativa de títulos en archivo histórico, 1.50 UMA.

La regularización de servicio de conservación y mantenimiento de lotes en el panteón municipal, se pagarán de acuerdo al número de anualidades pendientes.

CAPÍTULO VIII EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 56. Por los permisos que concede la autoridad municipal, por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

- I. Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, dentro o fuera del periodo de feria, se cobrará por día 1 UMA por 1 m de frente, considerando 2.5 m de fondo, y al superar más de 3 m de frente, se calculará sobre 0.5 UMA por metro extra de frente por día. Además, deberán pagar una cuota de 1 UMA por concepto de servicio de limpia, por el periodo en que estén establecidos, o bien 0.5 UMA por un solo día.

Artículo 57. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará de forma mensual la cantidad de 1.06 UMA, independientemente del giro de que se trate por establecimiento, y en caso de exceder 3 m pagará 0.03 UMA por cada metro adicional;

- II. Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales (sin incluir venta de bebidas alcohólicas), de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad municipal establezca, pagarán la cantidad de 1.06 UMA de manera mensual, independientemente del giro de que se trate por establecimiento, y en caso de exceder 3 m, pagará adicionalmente 0.5 UMA por cada m, adicional del establecimiento;
- III. Para el caso de ambulantes sin establecimiento, se pagará 0.31 UMA por día, y
- IV. Los permisos de carga y descarga de mercancías en vía pública en el Municipio, se otorgarán por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, debido a que se realizan durante todo el día, incluyendo las horas pico, donde transitan un mayor número de personas y vehículos, lo que ocasiona congestión de las vialidades, la tarifa será conforme a las siguientes tarifas:
 - a) Carga a granel, 15 UMA;
 - b) Cargas pequeñas, 10 UMA;
 - c) Cargas medianas, 15 UMA;
 - d) Cargas grandes o paletizadas, 30 UMA;
 - e) Cargas voluminosas, 30 UMA;
 - f) Cargas de dimensiones especiales, 27 UMA, e
 - g) Cargas perecederas, 20 UMA.

CAPÍTULO IX
UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN
SERVICIOS ASISTENCIALES Y DE REHABILITACIÓN

Artículo 58. Las cuotas de recuperación que se establezcan en el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal de Yauhquemehcan, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social del Estado de Tlaxcala, serán autorizadas por el Ayuntamiento, siendo los siguientes:

- I. En el caso de los servicios terapéuticos se cobrará una cuota de 0.23 UMA, por cada uno de los siguientes servicios:
 - a) Rehabilitación física, e
 - b) Lenguaje, y
- II. En el caso de los servicios Dentales se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:
 - a) Consulta, 0.27 UMA;

- b) Limpieza más flúor, 0.53 UMA;
- c) Extracción dental, 1.06 UMA;
- d) Sellador de Fosetas y fisuras, 1.06 UMA;
- e) Tratamiento de urgencia, 1.06 UMA, e
- f) Resinas, 1.15 UMA.

CAPÍTULO X ACTOS DE REGISTRO CIVIL

Artículo 59. Los derechos causados por los actos de regularización del estado civil de las personas, serán causados por los supuestos del artículo 157 del Código Financiero y el Convenio de Coordinación y colaboración institucional en materia de Registro Civil de las personas inscritas en el Municipio, de acuerdo a lo indicado por la Oficialía Mayor de Gobierno.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 60. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública, de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas y de conformidad con lo dispuesto sobre el particular por la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, previa autorización de la enajenación del Ayuntamiento por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

Artículo 61. Los ingresos por concepto de enajenación de lotes serán a temporalidad.

Artículo 62. La explotación de otros bienes propiedad del Municipio, será en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial y su adecuada operación y mantenimiento, mediante el otorgamiento de contratos que no podrán tener vigencia mayor a un año.

CAPÍTULO II ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 63. El arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio que son del dominio público, se regulará por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, con base a la superficie ocupada, al

lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS

Artículo 64. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221 fracción II del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento y formarán parte de la cuenta pública.

Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I RECARGOS

Artículo 65. Las contribuciones omitidas por el contribuyente causarán un recargo por demora de cada mes o fracción, dichos recargos serán determinados conforme a la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 66. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, será conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026.

CAPÍTULO II MULTAS

Artículo 67. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal del Municipio, de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero, además de las siguientes:

- I.** Mantener abiertas al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados, de 5 a 10 UMA, tratándose de comercios con venta de bebidas alcohólicas de 50 a 200 UMA.

En caso de que exista reincidencia por parte de los propietarios o encargados de las negociaciones se impondrá como medidas de apremio las siguientes:

- a) Clausura provisional;
 - b) Clausura definitiva, e
 - c) Cancelación de Licencia;
- II.** Colocar anuncios, carteles, o realizar publicidad sin contar con licencia o autorización correspondiente, e incumplir con los requisitos que se señalen en el artículo 49 de esta Ley, se deberán pagar de 5 a 10.3 UMA, según el caso de que se trate. La colocación de propaganda o publicidad impresa vía pública o bienes particulares deberá de estar sujeta a los ordenamientos que en materia de ecología existan tanto a nivel municipal como estatal;
- III.** No respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento y/o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia, se sancionará con una multa de 10 a 150 UMA;
- IV.** Omitir contestación de avisos notariales o manifestaciones que previene el Código Financiero en sus diversas disposiciones o presentarlo fuera de los plazos establecidos, de 5 a 10 UMA, y
- V.** En caso de persistir en obstruir vía pública y negativa de retirar los materiales, escombros o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa de 10 a 20 UMA.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

Artículo 68. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV del Código Financiero.

Artículo 69. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales, se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 70. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director (a) de Notarías y Registro Público del Estado de Tlaxcala, los notarios y los servidores públicos del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

Artículo 71. El cobro de multas en materia de agua potable, se cobrará de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I.** Conexión de agua clandestina y conexión de descarga clandestina, 93.05 UMA;
- II.** Desperdicio de agua, 7.31 UMA;
- III.** No contar con dictamen de factibilidad, 187 UMA;
- IV.** Reconectar un servicio suspendido, 6.50 UMA;
- V.** Uso diferente al contrato, otorgar agua a un servicio suspendido y tomar agua de una toma ajena, 7.10 UMA, y
- VI.** Romper carpeta asfáltica, 29.78 UMA.

Artículo 72. El incumplimiento a las medidas de seguridad que no cuenten los establecimientos comerciales, circos y ferias se aplicará la multa de 100 a 1000 UMA.

Artículo 73. La cita que en artículos anteriores se hace de algunas infracciones, es meramente enunciativa pero no limitativa.

Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando Municipal, el Reglamento de Seguridad Pública, así como en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrán el carácter de créditos fiscales, para los efectos del Código Financiero.

En relación a las infracciones, los oficiales aplican el Reglamento de Seguridad Pública, Reglamento de Tránsito y el Juez las califica, debiendo integrar los montos a Tesorería.

Artículo 74. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

CAPÍTULO III INDEMNIZACIONES

Artículo 75. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades, instalaciones y equipamiento urbano del Municipio, se determinarán y cobrarán con base en lo que determinen las leyes de la materia, por concepto de indemnizaciones.

Artículo 76. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondiente, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

- I.** Las diligencias de notificación, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento;
- II.** Las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento;
- III.** Por las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento;
- IV.** Los gastos de ejecución señalados en las fracciones anteriores, no podrán ser menores al equivalente a 2 UMA por cada diligencia, y
- V.** Cuando las diligencias a que se refiere este artículo se efectúen en forma simultánea se pagarán únicamente los gastos de ejecución correspondientes a una de ellas, los siguientes gastos:
 - a)** Los gastos de ejecución por intervención los causarán y pagarán aplicando una tasa del 15 por ciento sobre el total del crédito fiscal, que en todo caso no será menor al equivalente a 1 UMA, por diligencia, e
 - b)** Los demás gastos supletorios que sean erogados por parte del Ayuntamiento, hasta la conclusión del procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos a cargo del deudor del crédito, reintegrándose en su totalidad a la Tesorería.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 77. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las empresas productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 78. Las participaciones y aportaciones que correspondan al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulos V y VI, del Código Financiero.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y
JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 79. Son los recursos que reciben en forma directa o indirectas los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 80. Son aquellos ingresos derivados de financiamiento que obtenga el Municipio durante el ejercicio fiscal, por la contratación de empréstitos, mismos que se registrarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y éste se decreta por el Congreso del Estado.

Se autoriza al Municipio, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a su Ayuntamiento, para que, en su caso, de ser necesario por conducto de los funcionarios legalmente facultados, se realicen las gestiones y trámites necesarios para la formalización de lo autorizado por decreto que emane del Congreso del Estado, respecto del financiamiento señalado en este artículo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero de dos mil veintiséis, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Yauhquemehcan, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de Yauhquemehcan, estará obligado en forma inmediata a la publicación de esta Ley, a dar publicidad en lugares visibles de la oficina de la Tesorería sobre el monto de sus contribuciones en moneda de curso legal, es decir convertidas en pesos mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ.- PRESIDENTA.- Rúbrica.- DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE-SECRETARIO.- Rúbrica.- DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO.- SECRETARIA.- Rúbrica

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

**GOBERNADORA DEL ESTADO
LORENA CUÉLLAR CISNEROS**
Rúbrica y sello

**SECRETARIO DE GOBIERNO
LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**
Rúbrica y sello

* * * * *

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DE SAN DIONICIO YAUHQUEMEHCAN, TLAXCALA

ANEXO 1

Requisitos de Inscripción o Alta al Predial:

Escritura Pública o en su caso resolución judicial.

Copia de identificación oficial (IFE, INE) del propietario.

Certificado de no Inscripción en original. - Expedido por la Dirección de Notarias y Registro Público de Tlaxcala.

Croquis y ubicación del predio.

Solicitud de Inscripción dirigida al Tesorero.

ANEXO 2

Conforme a la tabla siguiente:

Clasificación de tomas de agua potable	
Tipo de Toma	Tipo de Giro
Domestica A	Casa habitación, casa de interés social
Domestica B	Media Residencial
Domestica C	Casa Residencial alto consumo
Casa Mixta	
No Domestica A	Agua solo para la limpieza de local y de servicios de baños
	Bares
	Billares
	Carnicerías
	Pollerías
	Revelado e Impresión de Fotográfica
	Minisúper
No Domestica B	

	Venta de Helado y Paletas
	Escuelas, Colegios y Academias de hasta 30 alumnos
	Venta de flores o Plantas Naturales
	Maderería
No Domestica C	Venta de artículos de Limpieza
	Notarias Públicas
	Alquiler de equipos para banquetas
	Fonda hasta 5 mesas
	Templos o Centros Religiosos
	Casas de Empeño
	Cajas de Ahorro y Prestamos
	Escuelas Privadas
	Lotes de Autos
	Tintorerías
	Lavanderías menores a 5 lavadoras
	Elaboración de Pan y Pasteles
No Domestica D	Elaboración de Helados, Nieves y Paletas de Hielo
	Molinos de Nixtamal, Chile y Especies
	Lavado de autos
	Salones de Fiestas
No Domestica E	Agencias Automotrices con Servicios de Lavado y engrasado
	Rastro
	Hoteles, Casas Huésped y Moteles de 10 Habitaciones
	Restaurante- Bar
	Gasolineras
No Domestica F	Purificadoras de Agua Tipo A
	Lavandería con más de 5 Lavadoras
	Baños Públicos
	Albercas
No Domestica G	Centros Deportivos
	Terminal de Autobuses
	Hospitales
No Doméstica H	Envasadoras o Purificadoras de Agua tipo B
	Fábrica de Hielo
	Industrias en General
	Bodegas Grandes

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



**VIGESIMOSEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN DEL PERIODO
CONSTITUCIONAL 2024-2027.**

Siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, hora y fecha señalada para la Vigésimosegunda Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Yauhquemehcan del periodo constitucional 2024-2027, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 Fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; reunidos en la instalación denominada Casa de Piedra, con domicilio en Calle Juárez s/n, San Dionisio, Yauhquemehcan, Estado de Tlaxcala, declarado Recinto Oficial para llevar a cabo esta Vigésimosegunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, en uso de la voz el presidente Municipal Constitucional del Municipio de Yauhquemehcan, Tlax, **DAVID VEGA TERRAZAS**, manifiesta: "Sindica, Regidoras, Regidores, Presidentas y Presidentes de Comunidad, Delegados y Delegada del Municipio", con las facultades que me confiere el Artículo 41 fracción I de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se les ha convocado para llevar a cabo la **Vigésimosegunda Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Yauhquemehcan, Tlax** para el Periodo Constitucional 2024-2027; bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
- II. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- III. PRESENTACIÓN PARA SU APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.
- IV. CLAUSURA DE LA VIGESIMOSEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL EJERCICIO 2025.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL. - Se procede a realizar pase de lista y verificación del Quórum legal de los integrantes del Honorable Ayuntamiento Presentes. Acto seguido en uso de la voz del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Yauhquemehcan, Tlax Carlos Sánchez Márquez procede con pase de lista y verificación de Quórum Legal:

NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA
DAVID VEGA TERRAZAS	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	PRESENTE

ANA ROSA GAMEROS ORDOÑES	SÍNDICA MUNICIPAL	PRESENTE
EMILIO ORTIZ CARMONA	PRIMER REGIDOR	PRESENTE
ADOLFO RIVERA PORTILLO	SEGUNDO REGIDOR	PRESENTE
MARCO ANTONIO MORALES VÁSQUEZ	TERCER REGIDOR	PRESENTE
KARLA HERNÁNDEZ ROLDÁN	CUARTA REGIDORA	PRESENTE
SANDRA XOCHITL MANRIQUE MUÑOZ	QUINTA REGIDORA	PRESENTE
DULCE JULIETA ALVARADO SÁNCHEZ	SEXTA REGIDORA	PRESENTE
ESTEFANIA RAQUEL FLORES TAMAYO	SÉPTIMA REGIDORA	PRESENTE
ALICIA MICHEL VÁZQUEZ TRUJILLO	PRESIDENTA DE COMUNIDAD DE SANTA ÚRSULA ZIMATEPEC	PRESENTE
JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ PAREDES	PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN JOSÉ TETEL	PRESENTE
JOSÉ ANTONIO ROJAS MOREDIA	PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE EL ROSARIO OCOTOXCO	PRESENTE
JESÚS D' ACOSTA HUERTA	PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE HUACALTZINGO	PRESENTE
ANDRÉS CARMONA GUTIÉRREZ	PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SANTA MARÍA ATLIHUETZIAN	PRESENTE
JOSÉ MARCELINO CORTÉS VÁSQUEZ	PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN LORENZO TLACUALOYAN	PRESENTE
ALBERTO SÁNCHEZ ALCÁNTARA	PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO TLACUILOHCAN	PRESENTE
ANA DELIA RIVERA ROMERO	PRESIDENTA DE COMUNIDAD DE SAN XALTOCA	PRESENTE

DANIEL CRISTIAN RAMÍREZ PÉREZ	DELEGADO PRIMERA SECCIÓN	PRESENTE
MARCELO ARTURO FLORES MANRIQUE	DELEGADO SEGUNDA SECCIÓN	PRESENTE
REYES HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	DELEGADO DE ATENCINGO	PRESENTE
TERESA GALAVIZ ROMERO	DELEGADA DE SAN JOSÉ TEPOXTLA	PRESENTE

Encontrándose la **TOTALIDAD** del Cuerpo Edilicio. -----

En uso de la voz del C. David Vega Terrazas Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Yauhquemehcan, se declara que hay "quórum legal" por lo que queda formalmente instalada esta Vigésimosegunda Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Yauhquemehcan, Tlaxcala, para el periodo constitucional 2024-2027, continuando así con los demás puntos del orden del día. -----

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. - PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. - Una vez realizada la lectura del orden del día conforme a la convocatoria emitida, acto seguido en uso de la voz del C. Carlos Sánchez Márquez Secretario del Ayuntamiento, somete a votación al Cuerpo Edilicio con derecho a voto, manifestándose de manera económica quien está a favor de la ratificación del orden del día.

Se aprueba el orden del día conforme a la convocatoria emitida por **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. - PRESENTACIÓN PARA SU APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. - En uso de la voz el C. Carlos Sánchez Márquez, Secretario del Ayuntamiento realiza la lectura de la presentación de motivos, anexo 1, anexo propuesta de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio del Ejercicio 2026, el cual **se anexa** a la presente sesión.

A petición del Presidente Municipal y de la Sexta Regidora se propone a este cuerpo edilicio para que la glosa del contenido par



No firmo
Firma Regidora
Ayuntamiento de Yauhquemehcan

DELEGADO DE LA SEGUNDA SECCION AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

SECTOR REGIDOR AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

la Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan para el ejercicio 2026 quede de la misma manera que la del ejercicio 2025 considerando solamente la actualización del artículo 27, 33, 38 y 42.

procede a votación El Presidente Municipal solicita al Secretario del Ayuntamiento someter a votación por la importancia del asunto tratado. Con fundamento en el artículo 43 y 44 fracción II del Reglamento Interior del Municipio de Yauhquemehcan, la aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan para el ejercicio 2026. se somete a votación de manera nominal. ---

NOMBRE	CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
ANA ROSA GAMEROS ORDOÑES	SÍNDICO MUNICIPAL	X		
EMILIO ORTIZ CARMONA	PRIMER REGIDOR		X	
ADOLFO RIVERA PORTILLO	SEGUNDO REGIDOR		X	
MARCO ANTONIO MORALES VASQUEZ	TERCER REGIDOR		X	
KARLA HERNANDEZ ROLDAN	CUARTO REGIDOR	X		
SANDRA XOCHITL MANRIQUE MUÑOZ	QUINTO REGIDOR	X		
DULCE JULIETA ALVARADO SANCHEZ	SEXTO REGIDOR	X		
ESTEFANÍA RAQUEL FLORES TAMAYO	SÉPTIMO REGIDOR			X
DAVID VEGA TERRAZAS	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	X		

-----ACUERDO NÚMERO ACY/025/2025-----

Se Aprueba POR MAYORIA la Propuesta de Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan para el Ejercicio Fiscal 2026 que de la misma manera quede como 2025 haciendo las modificaciones a los artículos 27, 33, 38 y 42.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA - CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CLAUSURA DE LA VIGESIMOSEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL EJERCICIO 2025. - Agotados los puntos del orden del día y siendo las veinte horas con cuarenta y siete minutos, del día veintiséis de septiembre del año dos mil veinticinco, se clausura la



No firmo
Tma Regidra
Ayuntamiento de Yauhquemehcan

Vigesimosegunda Sesión Extraordinaria de Cabildo del Periodo Constitucional 2024-2027.

Leída la presente acta de cabildo y con pleno consentimiento del contenido, valor y alcance jurídico de la misma, la firman al calce y al margen, los que en ella intervinieron, acta que consta de **07** fojas utilizadas por su lado anverso. -----

NOMBRE	CARGO	Firma
DAVID VEGA TERRAZAS	PRESIDENTE MUNICIPAL	 PRESIDENCIA MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027
ANA ROSA GAMEROS ORDOÑES	SÍNDICA MUNICIPAL	 SINDICO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027
EMILIO ORTIZ CARMONA	PRIMER REGIDOR	
ADOLFO RIVERA PORTILLO	SEGUNDO REGIDOR	
MARCO ANTONIO MORALES VÁSQUEZ	TERCER REGIDOR	
KARLA HERNÁNDEZ ROLDÁN	CUARTA REGIDORA	 CUARTO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027
SANDRA XOCHITL MANRIQUE MUÑOZ	QUINTA REGIDORA	 QUINTO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027
DULCE JULIETA ALVARADO SÁNCHEZ	SEXTA REGIDORA	 SEXTO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

DELEGADO DE SAN
JOSE TEPOXTLA
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

No firmo
Firma Registrada
Ayuntamiento de Yauhquemehcan

DELEGADO DE LA
SEGUNDA SECCIÓN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTEFANIA RAQUEL FLORES TAMAYO	SÉPTIMA REGIDORA	No firmo, ya que no se medio la voz y no se anexaron mis comentarios, y no asentaron mi voto en acta
ALICIA MICHEL VÁZQUEZ TRUJILLO	PRESIDENTA DE COMUNIDAD DE SANTA ÚRSULA ZIMATEPEC	PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SANTA ÚRSULA ZIMATEPEC AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027
JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ PAREDES	PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN JOSÉ TETEL	PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN JOSÉ TETEL AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027
JOSÉ ANTONIO ROJAS MOREDIA	PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE EL ROSARIO OCOTOXCO	PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE EL ROSARIO OCOTOXCO AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027
JESÚS D'ACOSTA HUERTA	PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE HUACALTZINGO	
ANDRÉS CARMONA GUTIÉRREZ	PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SANTA MARÍA ATLIHUETZIAN	PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SANTA MARÍA ATLIHUETZIAN AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027
JOSÉ MARCELINO CORTÉS VÁSQUEZ	PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN LORENZO TLACUALOYAN	PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN LORENZO TLACUALOYAN AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027
ALBERTO SÁNCHEZ ALCÁNTARA	PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO TLACUILOHCAN	PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN FRANCISCO TLACUILOHCAN AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027
ANA DELIA RIVERA ROMERO	PRESIDENTA DE COMUNIDAD DE SAN BENITO XALTOCAN	PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN BENITO XALTOCAN AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

QUINTO
REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

SEXTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE ATENCION
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

DANIEL CRISTIAN RAMÍREZ PÉREZ	DELEGADO PRIMERA SECCIÓN	 DELEGADO DE LA PRIMERA SECCIÓN AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027
MARCELO ARTURO FLORES MANRIQUE	DELEGADO SEGUNDA SECCIÓN	 DELEGADO DE LA SEGUNDA SECCIÓN AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027
REYES HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	DELEGADO DE ATENCINGO	 DELEGADO DE ATENCINGO AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027
TERESA GALAVIZ ROMERO	DELEGADA DE SAN JOSÉ TEPOXTLA	 DELEGADO DE SAN JOSÉ TEPOXTLA AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027
CARLOS SÁNCHEZ MÁRQUEZ	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

“Esta foja forma parte de la Vigésimosegunda Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ejercicio 2025 del periodo constitucional 2024-2027, de fecha 26 de septiembre del 2025


PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027


CUARTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027


PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN BENITO XALTÓCAN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027


PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN BENITO XALTÓCAN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027


DELEGADO DE LA
PRIMERA SECCIÓN DE
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027


PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN FRANCISCO TETEL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

CONSIDERACIONES GENERALES

Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de ingresos de los municipios. Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización es competente para conocer, analizar, aprobar y en su caso modificar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2026 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 86, último párrafo del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ANTECEDENTES

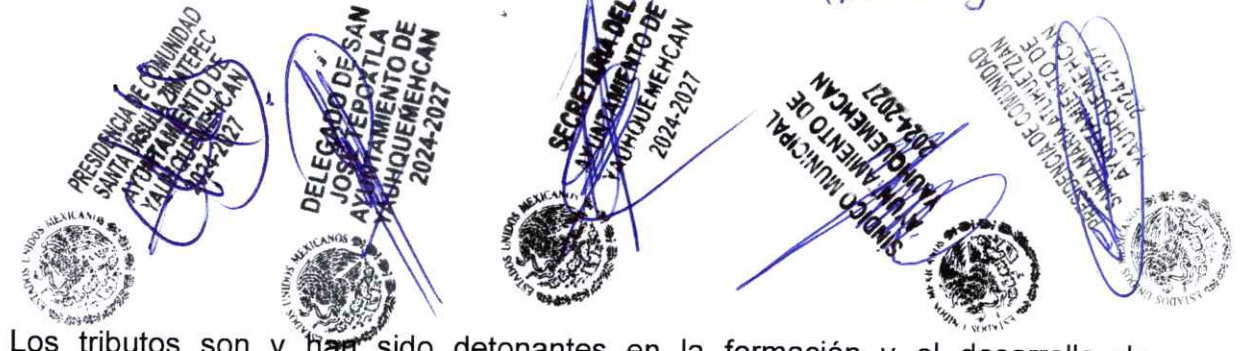
La palabra tributo proviene del latín *tribūtum*, la cual se refiere a "Obligación dineraria establecida por la ley, cuyo importe se destina al sostenimiento de las cargas públicas", de ahí procede la acción de tributar. El vocablo tributar se refiere a un verbo transitivo, es decir, se construye con complemento directo, por ejemplo: "el ciudadano tributa sus impuestos", por lo tanto, cuando encontramos dicho verbo siempre debe complementarse con el objeto que se tributa.

Evolución de los Principios Constitucionales. – Desde la Constitución Política de la Monarquía Española en 1812 se indicaba en su artículo 8: "está obligado todo español, sin distinción alguna, a contribuir en proporción de sus haberes para los gastos del Estado".

La Constitución de Apatzingán del 22 de octubre de 1814, basado en ideas progresistas de las constituciones francesas de 1791, 1793 y 1795, contenía un título denominado "Principios o Elementos Constitucionales" y contemplaba los principios de igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos. Precisaba en su artículo 36 que las contribuciones no eran "extorsiones" de la sociedad, sino donaciones de los ciudadanos para su seguridad y defensa. En su artículo 41 señalaba como obligación una pronta disposición a contribuir a los gastos públicos.

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 en su artículo 31, fracción II establecía como obligación de todo mexicano: contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del Estado y municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

No firmo
Yma Reg



Los tributos son y han sido detonantes en la formación y el desarrollo de civilizaciones, las cuales dependían del pago de impuestos para subsistir, desarrollarse y permanecer, como ocurrió con las civilizaciones antiguas. Así mismo, el abuso desmedido y cobro exorbitante de impuestos han hecho mella en la historia al ocasionar las luchas de independencia de los pueblos subordinados contra el supresor.

Hoy en día y en la evolución del sistema tributario, no podemos observarlo sin el respeto a los límites que la propia Constitución establece respecto de la generación y aplicación de estos impuestos hacia los gobernados, ya que la obligación del sujeto pasivo si bien es cierto nace de la Ley, no menos cierto es que coexiste en un plano de igualdad ante los derechos humanos y principios que los rigen.¹

En nuestro sistema jurídico, la Suprema Corte de Justicia de la Nación con base en el artículo 31, fracción IV, de la Carta Magna, ha resuelto que para la validez constitucional de un impuesto se requiere la satisfacción de tres requisitos fundamentales: primero, que sea establecido por ley; segundo, que sea proporcional y equitativo y; tercero, que se destine al pago de los gastos públicos.²

El tributo viene a constituir esencialmente, la manifestación económica de la relación jurídico-tributaria, representada por el derecho de cobro a favor del fisco y la correlativa obligación de pago a cargo del contribuyente. Como afirma Serra Rojas "La obligación tributaria se integra tanto con los derechos que corresponden a los entes públicos como con las obligaciones que corresponden a los contribuyentes."

Los romanos dieron a la obligación una definición que sigue siendo válida en la actualidad: "La obligación es un lazo de derecho que nos constriñe en la necesidad de pagar alguna cosa conforme al derecho." A la que habría de agregar las nuevas teorías no conocidas, ni estudiadas por los jurisconsultos romanos, sobre la responsabilidad civil y sobre la culpa proveniente del daño o la estipulación a favor de terceros.³

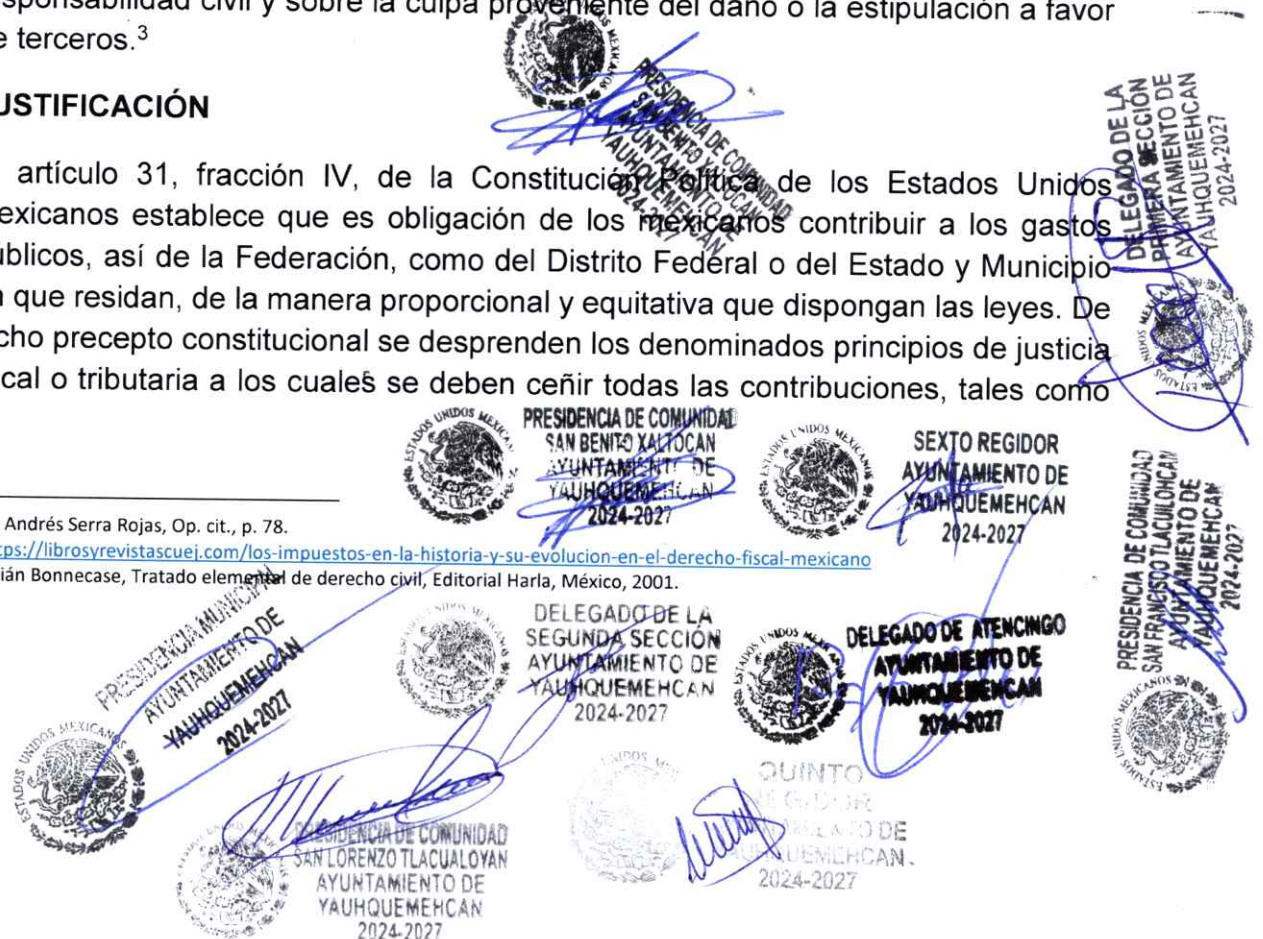
JUSTIFICACIÓN

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De dicho precepto constitucional se desprenden los denominados principios de justicia fiscal o tributaria a los cuales se deben ceñir todas las contribuciones, tales como

¹ 46 Andrés Serra Rojas, Op. cit., p. 78.

² <https://librosyrevistas.cuej.com/los-impuestos-en-la-historia-y-su-evolucion-en-el-derecho-fiscal-mexicano>

³ Julián Bonnetcase, Tratado elemental de derecho civil, Editorial Harla, México, 2001.



No firmo
Firma Reg.

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SANTA ÚRSULA LAZARTEPEC
AYUNTAMIENTO DE
YAHUQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE SAN
JOSE TEPOXTLA
AYUNTAMIENTO DE
YAHUQUEMEHCAN
2024-2027

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO DE
YAHUQUEMEHCAN
2024-2027

SINDICO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
YAHUQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SANTA ÚRSULA LAZARTEPEC
AYUNTAMIENTO DE
YAHUQUEMEHCAN
2024-2027

los de generalidad, obligatoriedad, destino al gasto público, proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado en la tesis de rubro "PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 31, FRACCION IV, CONSTITUCIONAL." que el principio de proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, lo que significa que los tributos deben establecerse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos ingresos. De esta forma, nuestro más Alto Tribunal ha considerado que la proporcionalidad tributaria se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes, la cual debe ser gravada en forma diferenciada, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad, sino también en lo que se refiere al mayor o menor sacrificio.

Bajo este orden de ideas, se pone de manifiesto que el principio de proporcionalidad tributaria implica que los contribuyentes, en función de su respectiva capacidad contributiva, deben aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos o de la manifestación de riqueza que hubiere gravado el legislador para efectos de contribuir al gasto público.

Sirva de respaldo a lo anteriormente mencionado, el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que literalmente establece:

Registro digital: 232309

Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación

Séptima Época

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tipo: Tesis de Jurisprudencia

PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 31, FRACCION IV, CONSTITUCIONAL

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse

PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
YAHUQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN LORENZO TLACUALOYAN
AYUNTAMIENTO DE
YAHUQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE LA
SEGUNDA SECCION
AYUNTAMIENTO DE
YAHUQUEMEHCAN
2024-2027

SEXTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAHUQUEMEHCAN
2024-2027

QUINTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAHUQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN BENITO XALTACAN
AYUNTAMIENTO DE
YAHUQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SANTA ÚRSULA ZIMATEPEC
AYUNTAMIENTO DE
YAHUQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE SAN
JOSE TEPOXTLA
AYUNTAMIENTO DE
YAHUQUEMEHCAN
2024-2027

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO DE
YAHUQUEMEHCAN
2024-2027

SINDICO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
YAHUQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
BENITO XALTILCO
AYUNTAMIENTO DE
YAHUQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN FRANCISCO TACUAC
AYUNTAMIENTO DE
YAHUQUEMEHCAN
2024-2027

de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos. Expresado, en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad, sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables, de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula⁴.

No firmo
Ira Registra

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
DE EL ROSARIO OTOXCO
AYUNTAMIENTO DE
YAHUQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN BENITO TILLOCAN
AYUNTAMIENTO DE
YAHUQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN JOSE TETEL
AYUNTAMIENTO DE
YAHUQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN BENITO TILLOCAN
AYUNTAMIENTO DE
YAHUQUEMEHCAN
2024-2027

La política de ingresos se enfocará en asegurar el logro de las metas planteadas en materia de recaudación, para reforzar el margen de maniobra del gasto público, priorizando el gasto social y la inversión en infraestructura que se traducirá en obra y prestación de servicios de mejor calidad. La gestión efectiva de los ingresos presupuestarios buscará incrementar los Ingresos generados por el Municipio fortaleciendo la actividad recaudatoria sustentada en la implementación de programas y en la modernización continua e integral sus procesos.

De igual forma, los ingresos municipales se agrupan de acuerdo a la estructura emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que define la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la entidad, e igualmente los que se allegan por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes

⁴ Registro digital: 232309 Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación Séptima Época

Tipo: Tesis de Jurisprudencia

PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
YAHUQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE LA
SEGUNDA SECCION
AYUNTAMIENTO DE
YAHUQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE LA
SEGUNDA SECCION
AYUNTAMIENTO DE
YAHUQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE ATENCION
AYUNTAMIENTO DE
YAHUQUEMEHCAN
2024-2027

QUINTO
REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAHUQUEMEHCAN
2024-2027

SEXTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAHUQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN LORENZO TLACALOYAN
AYUNTAMIENTO DE
YAHUQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN FRANCISCO TACUAC
AYUNTAMIENTO DE
YAHUQUEMEHCAN
2024-2027

y servicios. Por lo anteriormente expuesto se integrar una proyección de ingresos anual y mensual para el ejercicio fiscal 2026 conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las normas de la CONAC.

La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Yahuehemeacan Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2026, que se somete a consideración, es una propuesta objetiva, responsable y, sobre todo, comprometida con el bienestar de las familias de nuestro Municipio, garantizando la implementación de políticas públicas que permitan el desarrollo de las finanzas municipales, a través de un presupuesto equilibrado y del manejo responsable de los recursos.

Esta administración, insiste en la importancia de la participación activa de la ciudadanía en conjunto con el gobierno en el quehacer gubernamental, con el firme propósito de mantener una estabilidad política, económica y social que llevará a un crecimiento dinámico de bienestar general a través de la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo que identifica de manera puntual las necesidades de la comunidad y la creciente demanda de bienes y servicios, para lo cual, es indispensable conjuntar voluntades y esfuerzos, así como, contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender las necesidades y los justos reclamos sociales.

Se proyecta que la tasa de interés cierre 2025 en 7.25% derivado del proceso de normalización de la política monetaria del Banco de México, a medida en que se observe una convergencia más clara de la inflación general y la formación de expectativas; No obstante, el desempeño de la inflación continuará siendo afectado por los conflictos geopolíticos y el comportamiento de la economía global.

En este contexto, se estima que la inflación cierre el año en 3.90%, por arriba en 0.21 puntos porcentuales de lo anticipado en los Criterios Generales de Política Económica 2026. En cuanto al tipo de cambio, se estima que al cierre de 2026 se ubique en 21.00 pesos por dólar lo que representaría una pérdida de valor del peso mexicano frente al dólar.

CONCLUSIÓN

El desarrollo económico y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Municipio requiere tomar acciones estratégicas en diversas áreas, tomando en cuenta una visión integral a corto, mediano y largo plazo, así como un análisis profundo de las políticas que han logrado establecerse y funcionar apropiadamente, las deficiencias y limitantes actuales, así como las oportunidades y amenazas que pudieran generar cambios en el entorno económico local, regional nacional y global.

No firmo
7ma. Regidora



La postura adoptada por esta administración en materia de ingresos, se basa en mantener un Balance Presupuestario Sostenible sin dañar a los grupos sociales más vulnerables y buscando una mayor recaudación que permita soportar el financiamiento del gasto público para cubrir las necesidades sociales.

La planeación, programación y presupuestación de los ingresos para el ejercicio fiscal 2026 buscan obtener los siguientes resultados:

1. Establecer una política fiscal responsable que considere a todos los sectores poblacionales del Municipio de Yauhquemehcan y que se traduzca un dinamismo en el desarrollo económico;
2. Contar con un documento que permita regular de manera oportuna y transparente los supuestos de recaudación derivados del análisis de los servicios prestados con el fin de apegarnos a un marco normativo y la legalidad del mismo.
3. Establecer un sistema hacendario que genere más recursos, basado en el principio de progresividad.
4. Fomentar la rendición de cuentas claras a través de una recaudación transparente y un gasto eficiente.

Por ello, las acciones del Gobierno Municipal en este ámbito, forman parte de una estrategia integral que considera como uno de sus ejes de partida, la realidad económica presente del Municipio, sus expectativas de crecimiento a partir de la adopción de las nuevas políticas, sus fortalezas y los retos a enfrentar en los próximos años para garantizar un mejoramiento en la vida de todos sus ciudadanos.

Es responsabilidad del Gobierno Municipal, mantener un papel activo en la coordinación y colaboración hacendaria, así como su fortalecimiento, enfocándose en recibir y administrar de forma responsable el flujo de ingresos participables a favor del Municipio, en el marco legal e institucional del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF) y del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria (SECH). Asimismo, reforzar los vínculos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, para ejecutar de manera oportuna las disposiciones fiscales y administrativas que favorezcan el incremento de la recaudación.

Por lo anteriormente expuesto, los ejes a seguir por el Gobierno Municipal en materia de ingresos atienden a lo siguiente:

1. Aplicación del principio de proporcionalidad protegiendo a los grupos más vulnerables



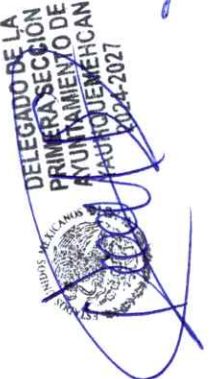
- 
- 
- 
- 
- 
2. Finanzas Municipales sanas a través de un control adecuado de los recursos
 3. Cumplimiento de la normatividad emitida por el CONAC en materia de registros y presentación de información contable.
 4. Transparencia en la rendición de Cuentas.
 5. Apego al marco normativo

Con estas medidas, la presente iniciativa garantiza unas finanzas sanas observando los principios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad, honradez y transparencia.

Por lo antes expuesto y dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, me permito someter a consideración de este Honorable Ayuntamiento la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan para el Ejercicio Fiscal 2026; que prevé el pronóstico de ingresos un monto total de ingresos estimado por **145,687,688.76** desglosado de manera anual **ANEXO 1** y mensual **ANEXO 2**; para su revisión, discusión y en su caso aprobación.

Dado en la Ciudad de San Dionisio Yauhquemehcan Tlaxcala, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

NO firmo
Ima Regidora



No firma
7ma Regidora

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SANTA URSULA AZATEPEC
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE SAN
JOSE TETEL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

Anexo 1

MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN	INGRESO ESTIMADO
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	145,687,688.76
Impuestos	5,940,308.01
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	5,699,483.36
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	240,824.65
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN JUAN DE LOS RIOS
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE LA
SEGUNDA SECCION
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE ATENCION
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

QUINTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

SEXTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN FRANCISCO TACULOHCAN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

No firmo
Firma Registrada

Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	11,718,593.23
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	0.00
Otros Derechos por prestación de servicios	10,840,275.21
Otros Derechos	878,318.02
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no comprometidos en la ley de ingresos vigente, Causados en el Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00
Productos	0.00
Productos	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	54,900.52
Aprovechamientos	54,900.52
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o pago.	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00



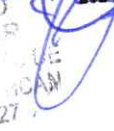
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN LORENZO TEACALOYAN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027



DELEGADO DE LA
SEGUNDA SECCION
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027



DELEGADO DE ATENCION
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027



SEXTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN FRANCISCO TACULULCAN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027



No firmo
Tma Regidora

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SANTA URSULA ZAHATEPEC AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	DELEGADO DE SAN JOSE TETEL AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	SINDICO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE EL ROSARIO OTOXCO AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	CUARTO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00	PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN JOSE TETEL AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027
Otros Ingresos	0.00	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	127,973,887.00	
Participaciones	65,317,161.00	
Aportaciones	62,265,568.00	PRESIDENCIA MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027
Convenios	0.00	DELEGADO DE LA PRIMERA SECCION AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	391,158.00	PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN BENTO XALTOCAN AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	DELEGADO DE ATENCION AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN LORENZO TLACALOYAN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE LA
SEGUNDA SECCION
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

QUINTO
REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

SEXTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

Transferencias y Asignaciones	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

No firmo
Ima Regidra

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DELEGADO DE ATENCION
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DELEGADO DE LA
SEGUNDA SECCION
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN LORENZO TLACUALOYAN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN BENITO XALTOCAN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SEXTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
QUINTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN FRANCISCO TLACULOHCAN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DELEGADO DE LA
PRIMERA SECCION
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN JOSE TETEL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CUARTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
DE EL ROSARIO OCTOLCO
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DELEGADO DE SAN
JOSE TEPOXTLA
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

No tiene
Firma Regidora

MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN, TLAX.
ANEXO 2
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
PROYECCION DE INGRESOS MENSUALES

PARTIDA	DESCRIPCION	TOTAL PRONOSTICO DE INGRESOS 2026	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1.2.1.1	URBANO	5,584,023.43	930,670.58	930,670.58	930,670.58	319,087.05	319,087.05	319,087.05	319,087.05	319,087.05	319,087.05	319,087.05	279,201.17	279,201.17
1.2.1.2	RUSTICO	22,142.94	3,690.49	3,690.49	3,690.49	1,265.31	1,265.31	1,265.31	1,265.31	1,265.31	1,265.31	1,265.31	1,107.15	1,107.15
1.2.2.1	TRANSMISION DE BIENES INMUEBLES	93,316.99	15,552.83	15,552.83	15,552.83	5,332.40	5,332.40	5,332.40	5,332.40	5,332.40	5,332.40	5,332.40	4,665.85	4,665.85
1.7.1.1	RECARGOS PREDIAL	240,824.65	40,137.44	40,137.44	40,137.44	13,761.41	13,761.41	13,761.41	13,761.41	13,761.41	13,761.41	13,761.41	12,041.23	12,041.23
1.7.2.1	MULTAS PREDIAL													
1.7.2.2	MULTAS OTROS													
1.7.3.1	ACTUALIZACION PREDIAL													
1.8.1	OTROS IMPUESTOS													
4.3.1.1	AVALUO DE PREDIOS URBANO	473,130.51	78,855.08	78,855.08	78,855.08	27,036.03	27,036.03	27,036.03	27,036.03	27,036.03	27,036.03	27,036.03	23,656.53	23,656.53
4.3.1.2	AVALUO DE PREDIOS RUSTICO													
4.3.1.3	MANIFESTACIONES CATASTRALES	372,408.63	62,067.76	62,067.76	62,067.76	21,280.37	21,280.37	21,280.37	21,280.37	21,280.37	21,280.37	21,280.37	18,620.33	18,620.33
4.3.1.4	AVISOS NOTARIALES	439,866.99	439,866.99	439,866.99	439,866.99	150,811.54	150,811.54	150,811.54	150,811.54	150,811.54	150,811.54	150,811.54	131,960.10	131,960.10
4.3.2.1	ALINEAMIENTO DE INMUEBLES	15,023.08	15,023.08	15,023.08	15,023.08	5,150.77	5,150.77	5,150.77	5,150.77	5,150.77	5,150.77	5,150.77	4,506.92	4,506.92

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
QUINTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DELEGADO DE LA
SEGUNDA SECCION
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN FRANCISCO YAUHQUEMEHCAN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DELEGADO DE LA
PRIMERA SECCION
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DELEGADO DE ATENCION
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN JOSE TEL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SEXTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
DE EL SAN JOSE
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SINDICO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SANTA MARIA ATOMETZIAN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DELEGADO DE SAN
JOSE TEXOTLA
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN BENITO YALTOCAN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SANTA JRSULA ZIMATEPEC
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

4.3.2.2	LICENC.CONST.OBR NVA.AMP.REV.MEM.COLC.	482,262.50	80,377.08	80,377.08	80,377.08	27,557.86	27,557.86	27,557.86	27,557.86	27,557.86	27,557.86	27,557.86	24,113.12	24,113.12
4.3.2.3	LICENCIAS P/LA CONST. DE FRACCION.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.2.4	LICENCIAS P/DIVIDIR, FUSIONAR Y LOTIF.	284,265.61	47,377.60	47,377.60	47,377.60	16,243.75	16,243.75	16,243.75	16,243.75	16,243.75	16,243.75	16,243.75	14,213.28	14,213.28
4.3.2.6	DICTAMEN DE USO DE SUELO	1,042,314.15	173,719.02	173,719.02	173,719.02	59,560.81	59,560.81	59,560.81	59,560.81	59,560.81	59,560.81	59,560.81	52,115.71	52,115.71
4.3.2.7	CONSTANCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	96,963.16	16,160.53	16,160.53	16,160.53	5,540.75	5,540.75	5,540.75	5,540.75	5,540.75	5,540.75	5,540.75	4,848.16	4,848.16
4.3.2.8	DESLINDE DE TERR. Y D/REGISTRACION DE MEDIDAS	103,065.91	17,177.65	17,177.65	17,177.65	5,889.48	5,889.48	5,889.48	5,889.48	5,889.48	5,889.48	5,889.48	5,153.30	5,153.30
4.3.2.9	REGULAR. LAS OBRAS CONST. SIN CENCIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.2.A	ASIGNAC. D/NUM.OFICIAL BENEFICIARIO	115,198.30	19,199.72	19,199.72	19,199.72	6,582.76	6,582.76	6,582.76	6,582.76	6,582.76	6,582.76	6,582.76	5,759.91	5,759.91
4.3.2.B	OBSTRUCCION DE LUG. PUB. COMUNITAR	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.2.C	PERMISO OBST. VIAS Y LUG. PUB. MAR	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.2.E	INSCRIPCION AL PADRON DE CONTRATISTAS	15,510.78	2,585.13	2,585.13	2,585.13	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.2.F	BASES DE CONCURSOS Y LICITACIONES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.4.1	BUSQUEDA Y COPIA DE DOCUMENTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.4.2	EXPEDICION DE CERTIFICACIONES OFICIALES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.4.3	EXPED. D/CONST. D/POSESION D/PREDIOS	23,791.97	3,965.33	3,965.33	3,965.33	1,359.54	1,359.54	1,359.54	1,359.54	1,359.54	1,359.54	1,359.54	1,189.60	1,189.60
4.3.4.4	EXPEDICION DE CONSTANCIAS	134,658.18	22,426.36	22,426.36	22,426.36	7,689.04	7,689.04	7,689.04	7,689.04	7,689.04	7,689.04	7,689.04	6,727.91	6,727.91
4.3.4.5	EXPEDICION DE OTRAS CONSTANCIAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.8.2	LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	507,434.90	250,320.82	250,320.82	250,320.82	85,824.28	85,824.28	85,824.28	85,824.28	85,824.28	85,824.28	85,824.28	75,096.24	75,096.24
4.3.8.3	EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN LORENZO TLACUILLOCAN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN FRANCISCO TLACUILLOCAN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DELEGADO DE LA
SEGUNDA SECCION
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DELEGADO DE LA
PRIMERA SECCION
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DELEGADO DE ATENIMIENTO
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN JOSE TEPELTLA
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SEXTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SINDICO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SANTA MARIA CHUETZIAN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SANTA MARIA CHUETZIAN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DELEGADO DE SAN
JOSE TEPELTLA
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

No firma
Ima Regidora

No firmo
Fma Regidora

4.3.9.1	ADOSADOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.9.2	ANUNCIOS PINTADOS Y/O MURALES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.9.4	LUMINOSOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.B.1	SERVICIO DE AGUA POTABLE	2,973,312.47	495,552.08	495,552.08	495,552.08	169,903.57	169,903.57	169,903.57	169,903.57	169,903.57	169,903.57	169,903.57	148,665.62	148,665.62
4.3.B.2	CONEXIONES Y RECONEXIONES	277,517.06	46,252.84	46,252.84	46,252.84	15,858.12	15,858.12	15,858.12	15,858.12	15,858.12	15,858.12	15,858.12	13,875.85	13,875.85
4.3.B.3	DRENAJE Y ALCANTARILLADO	214,712.76	35,785.46	35,785.46	35,785.46	12,269.30	12,269.30	12,269.30	12,269.30	12,269.30	12,269.30	12,269.30	10,735.64	10,735.64
4.5.1.1	RECARGOS POR DERECHOS DE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.5.1.2	RECARGOS OTROS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.5.2.2	MULTAS OTROS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.5.3.2	ACTUALIZACION OTROS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.4.1.1	OTROS DERECHOS	878,318.02	146,386.34	146,386.34	146,386.34	50,189.60	50,189.60	50,189.60	50,189.60	50,189.60	50,189.60	50,189.60	43,915.90	43,915.90
5.1.2.3	MAQUINARIA PESADA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6.1.2.1	MULTAS	54,900.52	9,150.09	9,150.09	9,150.09	3,137.17	3,137.17	3,137.17	3,137.17	3,137.17	3,137.17	3,137.17	2,745.03	2,745.03
TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN		17,713,801.76	2,952,300.30	2,952,300.30	2,952,300.30	1,012,217.24	1,012,217.24	1,012,217.24	1,012,217.24	1,012,217.24	1,012,217.24	1,012,217.24	885,690.09	885,690.09
8.1.1	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	44,911,421.00	3,723,949.00	4,247,855.00	3,252,170.00	4,142,822.00	4,388,391.00	4,141,672.00	3,608,676.00	3,744,890.00	3,460,913.00	3,347,569.00	3,389,357.00	3,463,157.00
8.1.2	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	12,603,500.00	1,029,241.00	1,206,773.00	909,191.00	1,165,062.00	1,239,699.00	1,171,681.00	1,008,705.00	1,048,781.00	973,566.00	935,716.00	940,551.00	974,534.00
8.1.3	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	3,055,379.00	222,385.00	76,188.00	76,188.00	612,891.00	76,188.00	76,188.00	637,362.00	76,188.00	76,188.00	611,037.00	76,188.00	76,188.00
8.1.4	FONDO DE COMPENSACION	3,098,110.00	222,385.00	261,691.00	248,933.00	230,453.00	257,422.00	266,782.00	256,695.00	261,649.00	261,145.00	250,474.00	259,470.00	

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN LORENZO TLACUILHCHAN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE ATENCION
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE LA
SEGUNDA SECCION
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE LA
PRIMERA SECCION
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

CUARTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN JOSE TETEL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

SEXTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN BENITO ALERCAN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
DE EL ROSARIO OCOYAC
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

SINDICO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SANTA MARIA ATIHUETZIAN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE SAN
JOSE POXTLA
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

No firmo
Ima Regidores

8.1.6	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	411,954.00	30,681.00	67,155.00	27,628.00	26,493.00	29,669.00	30,262.00	31,766.00	34,179.00	35,349.00	34,053.00	32,400.00	32,319.00
8.1.9	GASOLINAS Y DIESEL	1,236,797.00	110,597.00	104,470.00	99,377.00	91,999.00	106,334.00	102,766.00	106,502.00	102,475.00	104,450.00	104,252.00	99,992.00	103,583.00
8.2.3	FONDO DE APORTACIONES PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	18,481,609.00	2,053,741.00	1,825,319.00	1,825,319.00	1,825,319.00	1,825,319.00	1,825,319.00	1,825,319.00	1,825,319.00	1,825,319.00	1,825,316.00	-	-
8.2.4	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	43,783,959.00	3,648,664.00	3,648,663.00	3,648,663.00	3,648,663.00	3,648,664.00	3,648,664.00	3,648,663.00	3,648,663.00	3,648,663.00	3,648,663.00	3,648,663.00	3,648,663.00
8.3.4	OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.4.2	FONDO DE COMPENSACION ISAN	56,230.00	4,686.00	4,686.00	4,686.00	4,686.00	4,686.00	4,686.00	4,686.00	4,686.00	4,686.00	4,686.00	4,686.00	4,684.00
8.4.3	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	291,414.00	31,289.00	23,388.00	19,983.00	21,886.00	26,251.00	24,700.00	18,302.00	24,502.00	24,117.00	23,435.00	27,111.00	26,450.00
8.4.5	OTROS INCENTIVOS ECONOMICOS	43,514.00	9,625.00	3,155.00	3,788.00	2,589.00	6,917.00	2,159.00	2,267.00	1,185.00	5,485.00	2,401.00	2,214.00	1,729.00
	TOTAL PART, APORT, CONV, INCENT. DERIV. D/COLAB. FISCAL, F. DIST. DE APORT, TRANSF, ASIG, SUBS Y SUBV Y P Y JUB	127,973,887.00	11,504,099.00	11,469,343.00	10,115,926.00	11,772,863.00	11,618,479.00	11,285,519.00	11,159,030.00	10,767,563.00	10,420,379.00	10,798,273.00	8,471,636.00	8,590,777.00
	TOTAL GENERAL	145,687,688.76	14,456,399.30	14,421,643.30	13,068,226.30	12,785,080.24	12,630,696.24	12,297,736.24	12,171,247.24	11,779,780.24	11,432,596.24	11,810,490.24	9,357,326.09	9,476,467.09

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN LORENZO TLACUALOYAN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

CUARTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE LA
SEGUNDA SECCION
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE ATENCION
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN JOSE DEL CAMPO
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

INDICO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SANTA MARIA ATLIHUETZIAN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN FRANCISCO TLACUOLHCAN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE LA
PRIMERA SECCION
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

SEXTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN BENITO DE LA OCA
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
DE EL ROSARIO OCOTOPICO
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE SAN
JOSÉ TEPOXTLA
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

Presidencia de Comunidad Santa Ursula Zimatépec Ayuntamiento de Yauhquemehcan 2024-2027
Delegado de San José Tepoxila Ayuntamiento de Yauhquemehcan 2024-2027
Presidencia de Comunidad de El Rosario Ocotitlán Ayuntamiento de Yauhquemehcan 2024-2027
Presidencia de Comunidad Yauhquemehcan 2024-2027
Sindicato Municipal Ayuntamiento de Yauhquemehcan 2024-2027

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

No firmo
Ima Regidora

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Yauhquemehcan, durante el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiséis, por los provenientes de los conceptos que se señalan en esta Ley.

Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir, de manera proporcional y equitativa, para los gastos públicos conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás leyes aplicables; así como los ingresos que contribuyan a fortalecer conforme a los ordenamientos tributarios provenientes de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales de la hacienda pública municipal durante el ejercicio fiscal 2026.

Los ingresos estimados que el Municipio de Yauhquemehcan prevé que percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2026, se obtendrán conforme a los siguientes conceptos:

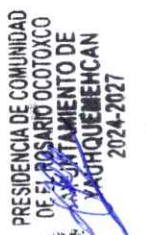
- I. Impuestos.
- II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
- III. Contribuciones de Mejoras.
- IV. Derechos.
- V. Productos.
- VI. Aprovechamientos.
- VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
- VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
- IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones.
- X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, por los Reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

Presidencia de Comunidad San Lorenzo Tlacualoyán Ayuntamiento de Yauhquemehcan 2024-2027
Secretaría del Ayuntamiento de Yauhquemehcan 2024-2027
Delegado de Atencingo Ayuntamiento de Yauhquemehcan 2024-2027
Delegado de la Primera Sección de Ayuntamiento de Yauhquemehcan 2024-2027
Cuarta Regidora Ayuntamiento de Yauhquemehcan 2024-2027
Delegado de la Segunda Sección de Ayuntamiento de Yauhquemehcan 2024-2027
Presidencia de Comunidad San Francisco Tlacualoyán Ayuntamiento de Yauhquemehcan 2024-2027





- a) **Autoridades Fiscales:** El presidente y tesorero de acuerdo al artículo 5 del Código Financiero;
- b) **Administración Municipal:** Aparato administrativo, personal y equipo que tiene a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinado del Ayuntamiento y del Municipio de Yauhquemehcan;
- c) **Aprovechamientos:** Los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho privado distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal;
- d) **Ayuntamiento:** El órgano colegiado del Gobierno con diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo;
- e) **Bando Municipal:** Al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Yauhquemehcan;
- f) **Código Financiero:** Al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- g) **Comunidades:** Todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio de Yauhquemehcan;
- h) **Contribuciones de Mejoras:** Las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- i) **Congreso del Estado:** El Congreso del Estado de Tlaxcala;
- j) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- k) **Ejercicio Fiscal:** El comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026.
- l) **Impuestos:** Las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- m) **Ingresos Derivados de Financiamientos:** Los ingresos obtenidos por celebración de empréstitos internos o

No firmo
Ana Regidor



SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027



PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN LORENZO TLACALOYAN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027



DELEGADO DE ATENCION
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027



QUINTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN FRANCISCO TLACALOYAN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE LA
SEGUNDA SECCION
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

SEXTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN BENITO YACOSAN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

No firmo
Ira Des.

externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes;

- n) **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan, para el Ejercicio Fiscal 2026;
- o) **Ley Municipal:** La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;
- p) **Ley de Catastro:** La Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala;
- q) **Ley de Disciplina Financiera:** La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- r) **m:** Metro lineal;
- s) **m²:** Metro cuadrado;
- t) **m³:** Metro cúbico;
- u) **Municipio:** Municipio de Yauhquemehcan;
- v) **Predio urbano:** El que se ubica en zonas que cuentan con equipamiento y servicios públicos total o parcialmente y su destino es habitacional, comercial, industrial o de servicios;
- w) **Predio suburbano:** El contiguo a las zonas urbanas que carecen total o parcialmente de equipamiento y de servicios públicos, con la factibilidad para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios;
- x) **Predio rústico:** El que se ubica fuera de las zonas urbanas y suburbanas, regularmente se destina para uso agrícola, ganadero, minero, pesquero, forestal, de preservación ecológica, o a cualquier otra actividad económica primaria;
- y) **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones;
- z) **Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado;
- aa) **Reglamento de Agua Potable:** El Reglamento para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Yauhquemehcan;
- bb) **Reglamento de Ecología:** El Reglamento de Ecología Municipal del Municipio de Yauhquemehcan;

No firmo
Inca Reg



QUINTO
REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMECAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SANTALUISA LA ZIMATÉPE
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN JOSE TETEL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE SAN
JOSE TETEL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
DE EL ROSARIO OCOTOCO
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

SECRETARÍA DE
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SANTALUISA LA ZIMATÉPE
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

	240,824.65
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	11,718,593.23
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	0.00
Otros Derechos por prestación de servicios	10,840,275.21
Otros Derechos	878,318.02
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no comprometidos en la ley de ingresos vigente, Causados en el Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00
Productos	
Productos	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	54,900.52
Aprovechamientos	54,900.52
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos	0.00

No firmo
Ima Ros

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN LORENZO TLACALOYAN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

QUINTO
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE ATENCION
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

SEXTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

QUINTA SECCION
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE LA
PRIMERA SECCION DE
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN FRANCISCO TLACALOYAN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

No firmo
Tina Reg

DELEGADO DE SAN JOSÉ TERÁN TLA AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN BENITO TLA AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN BENITO TLA AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

SINDICO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN BENITO TLA AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o pago.	
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	127,973,887.00
Participaciones	65,317,161.00
Aportaciones	62,265,568.00
Convenios	
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	391,158.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00

PRESIDENCIA MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

QUINTO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE ATENCION AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN LORENZO TLACALOYAN AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE LA SEGUNDA SECCION AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

SEXTO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN
2024-2027


 PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
 SANTAJULIA ZIMATEPEC
 AYUNTAMIENTO DE
 SAN JUAN QUICHEMCHAN
 2024-2027


 DELEGADO DE SAN
 JOSÉ TEPOXALA
 AYUNTAMIENTO DE
 YAHOQUEMICHAN
 2024-2027


 GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 AYUNTAMIENTO DE
 YAHOQUEMICHAN
 2024-2027


 GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 AYUNTAMIENTO DE
 YAHOQUEMICHAN
 2024-2027


 GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 AYUNTAMIENTO DE
 YAHOQUEMICHAN
 2024-2027


 SINDICO MUNICIPAL
 AYUNTAMIENTO DE
 YAHOQUEMICHAN
 2024-2027


 GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 AYUNTAMIENTO DE
 YAHOQUEMICHAN
 2024-2027


 GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 AYUNTAMIENTO DE
 YAHOQUEMICHAN
 2024-2027


 GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 AYUNTAMIENTO DE
 YAHOQUEMICHAN
 2024-2027


 GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 AYUNTAMIENTO DE
 YAHOQUEMICHAN
 2024-2027

Fma Registrada

Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

SEXTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
TAPACHULA DE LEON

DELEGADO DE LA
SEGUNDA SECCION
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHC
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
YAHUALTEPEC
2012-2017


 GOB. DELA
 SECCION
 TAMENTO DE
 QUITEHCAN
 2024-2027

**PRESIDENCIO DE COMUNIDAD
SAN FRANCISCO TLAQUILCHCAN
AYUNTAMIENTO DE
TIAQUICHEMEHCAN
2024-2027**

QUINTO
REGIDOR
AYUNTAMIENTO
YACINTE BEN
2024-2027

DELEGADO DE ATENCION
AYUNTAMIENTO DE
YAUQUEMEN
2024-2027



conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Artículo 8. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública Municipal.

Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley de Ingresos, el Ayuntamiento; a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, conforme lo establece el Código Fiscal de la Federación.

En el momento de efectuarse la determinación y pago de los créditos fiscales, no se incluirán las fracciones de la unidad monetaria nacional, para tal efecto se deberá ajustar para que las cantidades que incluyan de uno a cincuenta centavos, se ajusten a la unidad inmediata inferior y las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior.

Artículo 9. El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado, a corto y largo plazo, estos empréstitos deberán sujetarse exclusivamente a inversión pública la cual puede ser obra pública y equipamiento, sujetándose a lo establecido en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y de las disposiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

*No firmo
Ima Registra*

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO PREDIAL

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN BENITO AYUTOCAN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

CUARTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

SEXTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE LA
SEGUNDA SECCIÓN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

Artículo 10. Son objeto de este impuesto: la propiedad o posesión de los predios urbanos, rústicos, comerciales e industriales ubicados en el territorio del Municipio de las construcciones permanentes edificadas sobre el mismo, sea de tipo habitacional, comercial, industrial, empresarial y de servicios.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que cubran cualquiera de las figuras siguientes:

- I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados en el territorio del Municipio y de las construcciones edificadas sobre los mismos;
- II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad, y
- III. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal o comunal.

Artículo 12. Son responsables solidarios del pago de este impuesto, todos aquellos poseedores de predios, urbanos, rústicos, comerciales e industriales y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos, ubicados en el territorio del Municipio.

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN LORENZO TLACUALOYAN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DELEGADO DE ATENCION
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

QUINTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027



- Los poseedores, cuando no se encuentre registrado el propietario;
- II. Los copropietarios o coposeedores;
- III. Los fideicomisarios;
- IV. Los notarios públicos que autoricen escrituras sin cerciorarse previamente de que se está al corriente del pago del impuesto predial, hasta por el importe del impuesto omitido y sus accesorios, y
- V. Los servidores públicos que alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto o expidan o autoricen comprobantes de pago de este impuesto o los trámites relativos al traslado de dominio.
- No firma
Inca registra*

Artículo 13. El impuesto predial se causará y pagará anualmente, tomando como base los valores asignados a los predios, el que resulte más alto entre el valor catastral, valor comercial, valor fiscal, valor de avalúo o valor de operación declarado ante notario público, acorde a lo dispuesto en el artículo 193 del Código Financiero y conforme a las tarifas siguientes:

I. Predios Urbanos:

- a) Con valor menor o igual a \$100,000.00, 3.05 UMA;
- b) Predios con valor mayor o igual a \$100,000.01, 3.5 al millar anual;
- c) Predios edificados, 2.163 al millar anual, e
- d) Si al aplicar las tasas anteriores resulta un impuesto anual inferior sobre el cálculo de las fracciones a), b), c), se cobrará conforme al último pago realizado en el ejercicio inmediato anterior;

II. Predios Rústicos:

- a) Predios con valor menor o igual a \$100,000.00, 2.00 UMA, e
- b) Predios con valor mayor a \$100,000.01 en adelante, 1.63 al millar anual;

III. Predios Comerciales/ Industriales:

- a) Con valor menor o igual a \$192,000.00, 9 UMA;
- b) Con valor mayor a \$192,000.01, será 6.412 al millar anual;
- c) Con valor mayor a \$200,000.00, será 10.412 al millar anual, e
- d) Si al aplicar las tasas anteriores en predios comerciales/ industrias, resulta un impuesto anual inferior sobre el cálculo de las fracciones a), b y c), se cobrará conforme al último pago realizado en el ejercicio inmediato anterior, el cual no deberá ser menor a 9 UMA;



IV. Predios Ejidales:

- a) 1.10 al millar anual, e
 - b) Si al aplicar la tasa anterior resulta un impuesto anual inferior, se cobrará 3 UMA como mínimo en urbanos, y 2 UMA como mínimo en rústicos, en ningún caso podrá ser inferior al último pago realizado en el ejercicio inmediato anterior;
- V.** Por reasignación de número Catastral. El costo por reasignación de número será 3 UMA, y
- VI.** Por cancelación de número o cuenta Catastral. El costo por cancelación de número o cuenta Catastral no solicitada en aviso notarial y a solicitud de usuario será de 5 UMA, además de presentar los requisitos que el área solicite.

Artículo 14. Para la determinación del impuesto predial de fraccionamientos, condominios o viviendas de interés social causará el impuesto por cada fracción departamento, piso, vivienda o local, a partir de que se autorice su constitución y se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 13 de esta Ley. Sujetándose a lo establecido por el Código Financiero y disposiciones relativas.

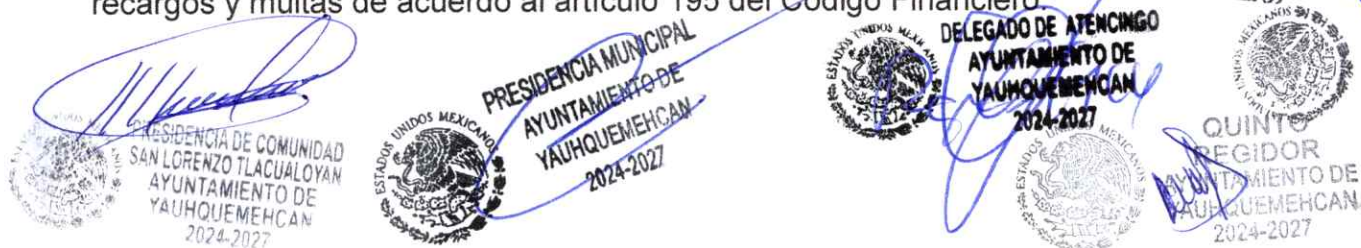
Artículo 15. El Ayuntamiento podrá autorizar los fraccionamientos y conjuntos habitacionales, cuando se hayan cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala y la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, así como las demás disposiciones aplicables; en el caso de una modificación catastral, los contribuyentes están obligados a presentar solicitud de planos, copia de los contratos que dieron origen a la modificación, además de informar todas las operaciones que impliquen la modificación, a efecto de llevar a cabo la asignación de la clave catastral a cada uno de los predios que lo integren.

Artículo 16. Los contribuyentes del impuesto predial deberán tramitar la manifestación catastral ante el Municipio por cada uno de los predios urbanos, rústicos, comerciales, industriales, ejidales o de servicios que sean de su propiedad o posean, considerando los artículos 46, 48, 53 y 72 de la Ley de Catastro, la cual tendrá un costo de 4 UMA.

Artículo 17. A partir del 1 de febrero de 2026 se actualiza el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el porcentaje se aplicará al monto aplicable a cada una de las tasas.

Artículo 18. El plazo para el pago del impuesto vencerá el último día hábil del mes de marzo de 2026. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de esa fecha estarán sujetos a la aplicación de multas y recargos en términos de los artículos 223 fracción II y 320 del Código Financiero.

El Ayuntamiento podrá autorizar campañas de regularización y de incentivos con objetivo de elevar la recaudación, así como las restricciones para llevarse a cabo. En dichas campañas se podrán otorgar hasta el cien por ciento para no pagar recargos y multas de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero.



No firmo
Ira Reg

DELEGADO DE SAN JOSÉ TEXCOTLA AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE EL ROSARIO OCOYOXCO AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

SINDICO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

DELEGADO DE SAN JUAN AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN BENITO AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN LUIS ZINATEPEC AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del primer bimestre del año fiscal de que se trate de acuerdo con el artículo 195 del Código Financiero, tendrá derecho a un descuento del 10 por ciento en su pago.

Artículo 19. Para el alta de predios ocultos, se aplicará lo establecido en el artículo 31 Bis de la Ley de Catastro.

Para el alta de escrituras no registradas en tiempo y forma, así como de sentencias o juicios, la tarifa será de 11 UMA, cobro de predial de los últimos 5 años, avalúo y manifestación catastral, los requisitos serán de acuerdo al anexo 1 de esta Ley.

Artículo 20. En el caso de que las autoridades catastrales municipales descubran inmuebles que no se encuentren inscritos en los padrones correspondientes y que no sean declarados espontáneamente, el valor provisional surtirá efectos desde la fecha en que debió haber efectuado el registro, los propietarios o poseedores estarán obligados al pago del impuesto predial.

Artículo 21. Los propietarios o poseedores de predios rústicos destinados a actividades agropecuarias, avícolas, que durante el ejercicio fiscal 2026 regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, pagarán el monto del impuesto predial anual a su cargo, se registrarán de acuerdo al artículo 13 de esta Ley.

Tratándose de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a otros fines exceptuados del párrafo anterior, que regularicen sus inmuebles dentro del ejercicio fiscal 2026, pagarán el impuesto predial de cinco ejercicios atrás y manifestación catastral.

Artículo 22. Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados del pago del impuesto predial serán considerados créditos fiscales.

Artículo 23. No estarán obligados al pago de este impuesto, los bienes de dominio público la Federación, el Estado, y el Municipio, e instituciones de educación pública, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público; conforme al artículo 200 del Código Financiero.

Artículo 24. El monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio 2026, no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 25. El Ayuntamiento, podrá autorizar de manera total o parcial la condonación del impuesto predial o los recargos generados por mora en el pago del impuesto predial, tratándose de pensionados, jubilados, discapacitados, personas de la tercera edad, madres solteras en situación vulnerable y personas de escasos recursos presentando identificación oficial que lo acredite, el descuento será del 50 por ciento, sólo aplica en el predio a nombre del beneficiario y sobre un predio.

Queda garantizada la condonación del 100 por ciento del impuesto, así como el costo de los trámites relativos a los predios cuya propiedad aún sea de particulares, pero estén en proceso de donación, permuta, compra-venta o expropiación en favor del Municipio.

PRESIDENCIA MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

QUINTO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

DELEGADO DE ATENCINGO AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN LORENZO TLACUALOYAN AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

DELEGADO DE SAN
JOSE TEPOTLA
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

AMERICAN

2000

YAHUQUEMEHCAN
A
DE EL COMANDO DE
PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD
COCOTXCO
2024-2027

INDICE MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
AYAHUEMEHCAN
2024-2027

Presidencia de Comunidad
Santa María Tzuc
Municipalidad de
Tuxtla Gutierrez
2024-2027

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES



RESIDENCIA DE COMISARIO
SAN BENITO XALTOCAN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
Pará 2024-2027

Presidencia de Comunidad
Santa Cruz La Zimatlépec
Apuntamiento de
Valdiseñe Mehcan
2024-2027



CURTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
XAHUQUEMEHCAN
2024-2027

SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN

- SEXTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
KATUNQUE MEHCAN
2024-2027

-

de 109

- DELEGADO DE ATENCION
ATUNTAMIENTO DE
TAMQUEMENCA
2024-2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN LORENZO TLACUALOYAN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

QUINTO
REGIDOR
UNTAMIENTO DE
QUINQUEMECAN
2024-2027

No firmo
Fma Reg

DELEGADO DE SAN JOSE TENOCHTITLAN AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE EL ROSARIO CACITOCAY AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

SINDICO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SAN LUIS ZIMATEPEC AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

Artículo 28. La expedición de avalúos catastrales de predios urbanos, suburbanos o rústicos, cédulas catastrales y demás constancias de la información de los registros catastrales de los bienes inmuebles de su circunscripción territorial, será de conformidad con el artículo 39 fracción X de La Ley de Catastro.

- a) No se aceptarán avalúos practicados por el Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala, excepto avalúos comerciales para trámites de casa de interés social, y
- b) El Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo, está facultado para el otorgamiento de descuentos respecto a lo estipulado en este Título de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código Financiero.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 29. El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero.

TÍTULO TERCERO

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 30. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Mismas contribuciones que no está facultado el Municipio para su cobro y recaudación.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 31. Son las aportaciones a cargo de las personas físicas o morales que se benefician de manera directa por obras públicas de interés general ejecutadas por el Ayuntamiento, conforme a su programa de obras, se registrarán por lo dispuesto en la Ley Municipal en correlación con el Código Financiero, la Ley de Obras Públicas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás normatividad vigente aplicable así como lo que se establezca en el convenio respectivo.

PRESIDENCIA MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

QUINTO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

DELEGADO DE ATENCION AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN LORENZO TLACUALOYAN AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

DELEGADO DE SAN
JOSE TETEL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN JOSE TETEL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE ATENCION
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

SINDICO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN JOSE TETEL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O
POSEEDORES, Y MANIFESTACIONES CATASTRALES

Artículo 32. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagarse los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en los artículos 13 y 19 de la presente Ley y de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I.

Por predios urbanos y rústicos:

a) Con superficie hasta de 5,000 m², 4.12 UMA;

b) De 5,000.01 a 7,000 m², 5.15 UMA;

c) De 7,000.01 a 12,000 m², 6.69 UMA, e

d) De 12,000.01 m² en adelante, 10.3 UMA;
- II.

En aquellos casos en los cuales se presente avalúo distinto a los practicados por la tesorería, por la validación del avalúo de que se trate, se cobrará 10.3 UMA;
- III.

Los avalúos para predios urbanos o rústicos tendrán vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de expedición;
- IV.

Reimpresión de recibos, 1 UMA, y
- V.

Los propietarios o poseedores de predios realizarán la manifestación catastral, en los plazos establecidos en la presente Ley, el pago correspondiente será de 3.09 UMA, los propietarios o poseedores que nunca hayan realizado manifestaciones, el pago del derecho manifestación catastral será de 10 UMA.

CAPÍTULO II

SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN CIVIL Y JUZGADO MUNICIPAL.

Artículo 33. Los servicios prestados por el Municipio en materia de obra pública y desarrollo urbano, ecología, protección civil y juzgado municipal se pagarán de la siguiente manera:

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN LORENZO TLACALOYAN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE ATENCION
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

QUINTO REGISTRO
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

- I. Alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle;
- a) De 1 a 25 m, 2.38 UMA;
 - b) De 25.01 a 50 m, 3.52 UMA;
 - c) De 50.01 a 100 m, 4.12 UMA, e
 - d) Por cada m fracción excedente del límite anterior, se pagará 0.0721 UMA;

- II. Por el otorgamiento de licencias de construcción de obra nueva, de remodelación, de ampliación, de urbanización, que incluye la revisión administrativa de la memoria descriptiva, de cálculo de planos del proyecto y demás documentación relativa (se deberá considerar una licencia de construcción por cada vivienda en desarrollos habitacionales y en remodelaciones de locales comerciales una licencia de remodelación por cada local; en construcciones de varios niveles la tarifa se deberá considerar por cada nivel), se cobrará:

- a) De bodegas y naves industriales, 0.210 UMA, por m²;
- b) Techumbre de cualquier tipo, 0.55 UMA por m²;
- c) De locales comerciales y edificios no habitacionales, 0.210 UMA por m²;
- d) De casa habitación de interés social y tipo medio, 0.130 UMA por m²;
- e) De casa habitación de tipo residencial, 0.210 UMA por m²;
- f) De lujo, 0.260 UMA por m²;
- g) Salón social para eventos y fiestas, 0.185 UMA por m²;
- h) Estacionamientos públicos o cajones de estacionamientos en desarrollos comerciales industriales y desarrollos habitacionales, 0.135 UMA por m² por cada nivel de construcción;
- i) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte incrementará un 0.185 UMA por cada nivel de construcción;
- j) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales, pagarán 0.185 UMA por m²;
- k) Por demolición en casa habitación, 0.124 UMA por m²;
- l) Por demolición de bodega, naves industriales y fraccionamientos, 0.154 UMA por m²;
- m) Otros rubros no considerados, 0.30 UMA por m, m² o m³, según sea el caso;
- n) Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, carente de cimentación y elementos estructurales rígidos, con permanencia no mayor de seis meses, 10 UMA, e
- o) Urbanización en desarrollos comerciales, industriales y desarrollos habitacionales, 0.40 UMA por m².

- III. Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los panteones del Municipio:
- a) Por cada monumento o capilla por lote, 2.16 UMA, e
 - b) Por cada gaveta, 1.08 UMA por m²;
- IV. Para permisos de delimitación de criptas, tumbas o fosas se cobrará una tasa de 2.05 UMA por m²;
- V. De instalaciones de servicios tales como: gas, telefonía, cableado de luz, entre otros rubros no considerados realizados por empresas, se cobrará 3 UMA por m, m² o m³, según sea el caso;
- VI. De reparación de servicios tales como: gas, telefonía, cableado de luz, entre otros rubros no considerados realizados por empresas, se cobrará 1.5 UMA por m, m² o m³, según sea el caso;
- VII. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, industria o comercio sobre el costo de los trabajos de urbanización incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se pagará el 7.5 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo IV, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala;

- VIII. Por el otorgamiento de permiso para el régimen en condominio, se deberá pagar 0.1 UMA por m² de construcción;
- IX. Expedición de dictamen para los derechos de construcción por m²:
- a) Uso Doméstico, 0.082 UMA por m²;
 - b) Uso Comercial, 0.084 UMA por m², e
 - c) Uso Industrial, 0.086 UMA por m²;
- X. Por concepto de municipalización, para fraccionamientos nuevos y regularización de los existentes, se cobrará como base 2.5 por ciento del costo total de su urbanización;
- XI. La vigencia de las licencias de construcción será de 6 meses. Por la prórroga de licencia de construcción se entenderá a lo dispuesto en la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala y esta será hasta por 60 días, se cobrará un 45 por ciento de los pagado, al obtener las mismas, siempre

y cuando no se efectúe alguna variación en los planos originales. En los casos de reanudación de obra, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir.

No firmo Tma Regidora
XII. Por el otorgamiento de permiso de obras pública para dividir, fusionar áreas o predios y lotificar se aplicará la siguiente tarifa:

- Hasta 250.00 m², 6 UMA;
- De 250.01 hasta 500.00 m², 9.5 UMA;
- De 500.01 hasta 1,000.00 m², 14 UMA, e
- De 1,000.01 en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagarán 6 UMA por cada 500 m² o fracción que excedan.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro o se refiera a la transmisión de la propiedad entre padres a hijos o hijos a padres, se aplicará un descuento del 40 por ciento sobre la tarifa señalada;

XIII. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la tarifa siguiente:

- Vivienda por superficie construida, 0.190 UMA por m²;
- Vivienda por superficie libre, 0.12 UMA por m², e
- Comercial, recreación, espectáculos, turístico administrativo, transporte, comunicaciones y abasto:
 - Micro, 0.2 UMA por m²;
 - Pequeño, 0.25 UMA por m², y
 - Mediano, 0.3 UMA por m²;
- Infraestructura, industrial, servicios urbanos e instalaciones:
 - Micro, 0.2 UMA por m²;
 - Pequeño, 0.25 UMA por m², y
 - Mediano, 0.3 UMA por m²
- Para fraccionamientos:
 - Por superficie construida, 0.3 UMA por m², y
 - Por superficie libre, 0.15 UMA por m²;
- La vigencia de dictamen de uso de suelo será de 6 meses.

XIV. Por constancia con vigencia de un ejercicio fiscal:

- a) Seguridad y estabilidad estructural, 19 UMA;
- b) De antigüedad, 11.5 UMA;
- c) Por la emisión de constancia de regionalización y ordenamiento urbano 15 UMA;
- d) Por constancias de inscripción al padrón de contratistas, 25 UMA;
- e) Por constancias de factibilidad de servicios públicos, 20 UMA;
- f) Por constancias de ubicación, 12 UMA;
- g) Por constancias de corrección de medidas, vientos y/o superficie, 12 UMA;
- h) Otras constancias no establecidas:
 - a) Comercial 25 UMA
 - b) Habitacional 10 UMA
 - c) Industrial 25 UMA
- i) Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción, con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombros y otros objetos no especificados:
 - a) Banqueta, 3 UMA, por día, y
 - b) Arroyo, 3.5 UMA, por día;
- j) Derechos por participar en licitaciones a cuando menos 3 personas, 30 UMA;

XV. Los contratistas con quienes se celebre contrato de obra pública y de servicios con el Municipio, pagarán un derecho equivalente de 1 al millar 5 al millar o bien del 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo de acuerdo a las leyes de la materia, mismo que se enterarán a las dependencias correspondientes;

XVI. Por la inscripción al padrón de contratistas para participar en los procesos de adjudicación de obras que lleve a cabo el Municipio, las personas físicas o morales que la soliciten, pagarán una cuota equivalente de 30 UMA;

XVII. Por la obtención de las bases de licitación para la obra pública que realice el Municipio, independientemente de los recursos con que la obra ejecute, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

- a) Licitación o concurso por adjudicación directa, 10 UMA;
- b) Licitación o concurso por invitación restringida, 15 UMA;
- c) Licitación pública para obras ejecutadas con recursos municipales, 20 UMA, e
- d) Licitación pública para obras ejecutadas con recursos de participación federal, se estará a lo dispuesto por la normativa de COMPRANET 20 UMA;



PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027



DELEGADO DE ATENCION
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027



QUI
REG
2024-2027

XVIII. Por corrección de datos generales de alguno de los conceptos señalados en las fracciones anteriores que no represente modificación a las medidas originales, se cobrará 4 UMA;

XIX. Por constancia de terminación de obra:

a) Casa habitación, fraccionamiento o condominio (por casa o departamento), 12 UMA, e

b) Tratándose de comercio e industria, 30 UMA;

XX. Construcción y/o instalación de cualquier tipo de anuncios publicitarios, se pagará:

a) Hasta 8 m² y una altura de hasta 3 m del nivel de desplante, 15 UMA por m²;

b) De 8.01 m² a 12 m² y una altura de hasta 4 m del nivel de desplante, 20 UMA por m²;

c) De 12.01 m² a 18.00 m² y una altura de hasta 6 m del nivel de desplante, 25 UMA por m², e

d) Después de los 18 m² y/o superior a una altura de hasta 6.01 m del nivel de desplante, 35 UMA por m², y

XXI. Por deslinde de terrenos, rectificación de medidas, colindancias, vientos y funciones el juzgado municipal cobrará las siguientes tarifas:

a) De 1 a 200 m², urbano 4 UMA, rústico 3 UMA;

b) De 200.01 m² a 1500 m², urbano 6 UMA, rústico 4 UMA;

c) De 1,500.01 m² a 3000 m², Urbano 10 UMA, rústico 8 UMA;

d) De 3,000.01 m² en adelante se cobrará la tarifa anterior, más 0.50 UMA por cada 500 m²

XXII. Por constancias de posesión el Juzgado Municipal cobrará las siguientes tarifas:

a) De 1 a 200 m², 5 UMA;

b) De 200.01 a 500 m², 7 UMA;

c) De 500.01 m² a 1,500 m², 9 UMA;

d) De 1,500.01 m² a 3,000 m², 11 UMA;

e) De 3,000.01 m² en adelante se cobrará la tarifa anterior, más 5 UMA por cada 500 m²

XXIII. Por la inspección ocular para certificar hechos el Juzgado Municipal cobrará 1 UMA

XXIV. Por la celebración de contratos y/o convenios el Juzgado cobrará 2.5 UMA

Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente, la Dirección de Desarrollo Urbano y la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente del Municipio, las cuales llevarán a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso de ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.154 UMA, por cada m² de material disponible para extraer, considerando la extensión de terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

No firmo Fina Reg
Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de ecología del Estado y dicho permiso solo haya sido autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente del Municipio, serán responsables en los términos de las Normas Ecológicas, Civiles y Penales del Estado de Tlaxcala.

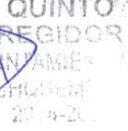
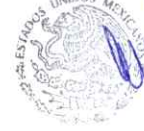
Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.30 UMA por cada m² a extraer.

Artículo 34. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará 2.57 veces adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior, cuando ante la situación hecha por la Dirección Municipal de Obras Públicas para que se realice el trámite para obtener su licencia de construcción y ante la negativa del propietario al trámite, se podrá aumentar el costo de la cantidad señalada como mínimo sin que exceda la cuota máxima. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 35. La vigencia de la licencia de construcción está establecida por la ley de la Construcción y las Normas Técnicas de la Ley de la Construcción que establece una vigencia de seis meses, prorrogables de acuerdo a las mismas leyes aplicables a tres meses más, por lo cual se cobrará el 45 por ciento de lo pagado siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento.

En los casos de reanudaciones de obras, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir.

Artículo 36. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo a lo siguiente:



No firmo
Ana Reg.

- a) De bodegas y naves industriales, 6 UMA, dependiendo los m²;
- b) Techumbres de cualquier tipo, 4 UMA;
- c) De locales comerciales, 4 UMA por constancia, según tipo de negocio;
- d) De casas habitación de cualquier tipo 2.93 UMA;
- e) Estacionamientos públicos, 6 UMA;
- f) Edificios no habitacionales, 6 UMA;
- g) Desarrollos habitacionales, comerciales e industriales, 10 UMA, y
- h) Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 10 UMA.

Artículo 37. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 3.19 UMA.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no será más de 5 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho de 0.412 de una UMA, por cada m² de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente pagará 1 UMA por m² de obstrucción.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombros o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Municipio a través del Director de Obras Públicas podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, especificada en el Título Séptimo, Capítulo II de esta Ley.

En caso de afectación de concreto, carpeta asfáltica u adoquín por efectos de construcción, debe ser reparado con el material adecuado, en caso de no hacerlo se hará acreedor a una multa de 3 UMA.

Artículo 38. En el otorgamiento y autorización de los servicios que preste la Coordinación Municipal de Protección Civil, tales como prevenir y proteger a las personas, patrimonio y entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano, de acuerdo a la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, Ley General de Protección Civil, Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, se determinará de acuerdo al grado de riesgo, al tamaño del establecimiento que giro comercial represente, y cumpliendo con los requisitos que se establecen en dichas leyes, lo anterior se determinará de acuerdo a la siguiente tarifa:

PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE LA
SECCIÓN DE
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE ATENCIÓN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

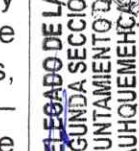
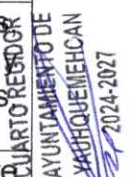
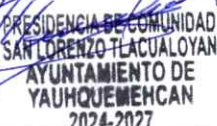
QUINTO
REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE C.
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

No firmo
Ima Reg.



ZONA			GIROS COMERCIALES
B-R/ UMA	M-R/ UMA	A-R/ UMA	
2			Antojitos, artesanía, juguetería, recaudería, carnicerías, pollerías, carpinterías, salones de belleza, cafeterías, entre otros, y todos aquellos que, en general representen un muy bajo nivel de riesgo para la población, gozarán de la expedición del Dictamen de acuerdo a sus características.
3			Tendejones, abarrotes, misceláneas, entre otros, siempre y cuando no impliquen la venta de bebidas alcohólicas (Cervezas, vinos y licores), y tortillerías (a mano).
5			Cocinas económicas, fondas de comida rápida, taquerías, torterías, pozolerías y pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas (Cervezas vinos y licores).
5.15			Consultorios, médicos y dentales, estancias infantiles, lavanderías, zapaterías, regalos y novedades, asesoría consultoría jurídica y contable, escuelas e institutos, servicios funerarios y farmacias.
	12		Tendejones, abarrotes, misceláneas, entre otros, siempre y cuando impliquen la venta de bebidas alcohólicas, (Cervezas, vinos y licores) en botella cerrada para llevar y tortillerías (a máquina).
	15		Cocinas económicas, fondas de comida rápida con venta de bebidas alcohólicas (Cervezas vinos y licores).
	18		Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas.
	20		Bloquera, taller de hojalatería, balconería, herrería, eléctrico automotriz y mecánico.
	50		Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas, establecimientos con venta exclusiva de pulque y otras bebidas alcohólicas artesanales, bares, cantinas, centros botaneros, restaurantes bar, centros nocturnos, jardines y salones de fiestas, servicios de grúas, colocación de anuncios espectaculares en estructuras metálicas, bodegas, recicladoras de pet, papel, chatarra compra - venta y deshuesadero de automóviles (compra y venta de partes).
		120	Aserraderos y madererías, lotes de venta de áutos, maquinaria y equipo en general, venta de materiales para la construcción, tiendas de autoservicio, talleres industriales y talleres automotrices.
		200	Sanatorios y clínicas, asociaciones y clubes deportivos, con fines de lucro, balnearios, llanteras, establecimientos de servicios de hospedaje
		400	Bodegas de distribución, depósitos de refrescos, estaciones de servicios de gas, gasolina y diésel, fábricas de tejidos y textiles, tiendas de autoservicio o centros comerciales, agencias de venta de vehículos nuevos

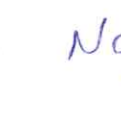



DELEGADO DE SAN JOSE POXILA AYUNTAMIENTO DE YAJOUMEHCAN
 2024-2027


PRESENCIA DE COMUNIDAD SAN JOSE TELTEL AYUNTAMIENTO DE YAJOUMEHCAN
 2024-2027


PRESENCIA DE COMUNIDAD DE EL ROSARIO AYUNTAMIENTO DE YAJOUMEHCAN
 2024-2027


SINDICO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE YAJOUMEHCAN
 2024-2027


AYUDANTE DE YAJOUMEHCAN
 2024-2027

No firmo
 Tma Deg.

B-R: Bajo Riesgo
M-R: Mediano Riesgo
A-R: Alto Riesgo

M-R: Mediano Riesgo

A-R: Alto Riesgo

I. Expedición de dictámenes para la realización de eventos culturales y populares, previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento. La cuota se determina al tipo de evento a realizar como a continuación se describe:

- a) Eventos culturales con fines de lucro, 45 UMA;
- b) Eventos educativos con fines de lucro, 30 UMA, e
- c) Eventos de temporada, 10 UMA, y

II. Los establecimientos comerciales, circos y ferias deberán cumplir con las medidas de seguridad necesarias, el incumplimiento de dichas medidas deberá de subsanarlo a la brevedad posible, ante la persistencia de estas irregularidades la Coordinación Municipal de Protección Civil deberá de emitir una resolución y se aplicará la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo Capítulo II de esta Ley.

Artículo 39. Tiene la facultad el Ayuntamiento, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, de realizar la suspensión de actividades al no acreditar dentro de los tres meses de cada inicio de año fiscal el Dictamen de Protección Civil Municipal, y 30 días naturales para actividades con licencia temporal.

Artículo 40. Por la expedición del permiso para la quema de fuegos pirotécnicos en el municipio de SAN LORENZO TLACALLOYAN, ESTADO DE GUERRERO.

CAPÍTULO III
SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSOS

Artículo 41. Por expedición de Licencia de Funcionamiento o cambio de giro de los establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, se deberá remitir al catálogo de giros señalado en el artículo 42 de esta Ley. Las licencias tendrán vigencia por un año fiscal.

Artículo 42. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de Licencias de Funcionamiento para los establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155, 155-A, 155-B y 156 del Código Financiero.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
YAUQUEMEHCAN
2024-2027

QUINTO
REGIDOR
PERMANENTE
2024-2027

DELEGADO DE ATENCION
AYUNTAMIENTO DE
YAUQUEMENCA
2024-2027

DELEGADO DE SAN JOSE TLAHUAC AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN JOSE TLAHUAC AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE EL CAYO AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN JOSE TLAHUAC AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN JOSE TLAHUAC AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

- I. Los pequeños comercios que por su naturaleza o giro (recauderías, estéticas, tiendas de regalos, manualidades, boneterías, puestos de periódico, etc.), las tarifas establecidas podrán ser disminuidas a efecto de promover e incentivar la regularización de este tipo de negocios mediante la autorización del presidente municipal;
- No firmo Fma Regidora*
- II. El pago de Apertura y Refrendo de Licencia de Funcionamiento será

GIRO	APERTURA UMA	REFRENDO UMA
Jarcería, jugueterías, molino. artículos de limpieza, boutiques, entre otros, abarrotes, misceláneas, tendajo y mini súper sin venta de bebidas alcohólicas, estética unisex, regalos, papelería, tintorería, expendio de pan, talachería, vulcanizadora, tortillería, carnicería, panificadora, cocina económica sin venta de bebidas alcohólicas, frutas y legumbres, dulcería, productos de limpieza, salón de belleza, cobertores y sarapes, accesorios automotrices, pollería, pinturas al menudeo, novedades, cura huesos bazares, ferretería al menudeo, taller de arte y manualidades, impermeabilizantes al menudeo, antojitos mexicanos, ropa y calzado, sastrería, lavado y aspirado de autos, eléctrico automotriz, cafetería, reta de audio e iluminación, consultorio general sin venta de medicamentos, alimentos balanceados para animales, taquería, heladería, nevería y peletería, cremería, veterinaria, servicio de internet, equipos de rastreo al menudeo, acumuladores al menudeo, frituras, servicio a motocicletas, reparadora de calzado, tamalerías, aceites y lubricantes, herrería en general, accesorios telefónicos y refacciones automotrices al menudeo, entre otros.	7	6
Artículos agropecuarios, estancias infantiles y maquiladora de ropa, entre otros.	22 considerando , giro, riesgo, rentabilidad económica y dimensiones	12 considerando , giro, riesgo, rentabilidad económica y dimensiones
Madererías, purificadoras de agua, taller de mantenimiento automotriz, inmobiliaria, farmacias y consultorio, veterinarias y estética animal, guarderías sector privado	25 considerando , giro, riesgo, rentabilidad	15 considerando , giro, riesgo, rentabilidad

PRESIDENCIA MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

QUINTO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

DELEGADO DE ATENCINGO AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN JOSE TLAHUAC AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

DELEGADO DE LA SEGUNDA SECCION AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

SEXTO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

CUARTO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SANTA CRUZ LA ZINATEPEC AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

Presidencia de Comunidad Santa Ursula Zimatpec Ayuntamiento de Yauhquemehcan 2024-2027

Presidencia de Comunidad San Jose Tetel Ayuntamiento de Yauhquemehcan 2024-2027

Presidencia de Comunidad de El Rosarito Ayuntamiento de Yauhquemehcan 2024-2027

Sindico Municipal Ayuntamiento de Yauhquemehcan 2024-2027

Presidencia de Comunidad San Lorenzo Tlacualoyan Ayuntamiento de Yauhquemehcan 2024-2027

Presidencia de Comunidad de San Benito Ayuntamiento de Yauhquemehcan 2024-2027

entre otros.	económica y dimensiones	económica dimensione
Asociaciones y clubs con fines de lucro, escuelas e instituciones (1, 2, 3 nivel educativo), laboratorios de diagnóstico, jardín y salones de fiestas, llanteras, servicio de grúas, venta de productos para la agricultura, motel y hotel sin venta de bebidas alcohólicas, funeraria y velatorio bodega de llantas, oficina de crédito y cobranza, desperdicios industriales, tortería y refrescos, almacén de producto de limpieza, productos de limpieza y materias primas, entre otros.	35 considerando , giro, riesgo, rentabilidad económica y dimensiones	25 considerando , giro, riesgo, rentabilidad económica y dimensiones
No firmo Ina Regidora		
Gimnasios, unidad de inspección de unidad de gases, corte y pulido de piedra y mármol fuera de la mina, centro educativo de desarrollo infantil, juguetería en general, escuelas del sector privado, alfombras cortinas y cobertores, centro de acopio de chatarra y tiradero de residuos no peligrosos, entre otros	45 considerando , giro, riesgo, rentabilidad económica y dimensiones	35 considerando , giro, riesgo, rentabilidad económica y dimensiones
Venta de alimentos y bebidas carbonatadas, venta de refrigeradores y maquinaria comercial, centros recreativos culturales y ecoturísticos, entre otros.	50 considerando , giro, riesgo, rentabilidad económica y dimensiones	40 considerando , giro, riesgo, rentabilidad económica y dimensiones
Hoteles 5 estrellas, salón de eventos sociales, comercio y colocación de parabrisas entre otros.	60 considerando , giro, riesgo, rentabilidad económica y dimensiones	50 considerando , giro, riesgo, rentabilidad económica y dimensiones
Triplay, madera y sus derivados, autos y camiones usados, consignación (lote), pisos, azulejos muebles para baño y accesorios, taller de mantenimiento automotriz entre otros.	80 considerando , giro, riesgo, rentabilidad económica y dimensiones	70 considerando , giro, riesgo, rentabilidad económica y dimensiones
Lácteos y carnes frías, materiales para construcción y distribución de empaques de plástico para alimentos entre otros.	120 considerando , giro, riesgo, rentabilidad económica y dimensiones	100 considerando , giro, riesgo, rentabilidad económica y dimensiones
Almacén de materias primas y taller de tractocamiones, entre otros	130 considerando , giro, riesgo,	120 considerando , giro, riesgo,

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PRESIDENCIA MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE YAUHQMEHCAN 2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUINTO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE YAUHQMEHCAN 2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DELEGADO DE ATENCION AYUNTAMIENTO DE YAUHQMEHCAN 2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CUARTO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE YAUHQMEHCAN 2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SEPTIMO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE YAUHQMEHCAN 2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DELEGADO DE LA SEGUNDA SECCION AYUNTAMIENTO DE YAUHQMEHCAN 2024-2027

go
na
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN FRANCISCO TACULOHCAN
AYUNTAMIENTO DE YAHUEQUEMEHCAN
2024-2027



- DELEGADO DE LA
SEGUNDA SECCIÓN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMECAN
2024-2027

es se go de ATENCION
DELEGADO DE ATENCION
AYUNTAMIENTO DE
YAUQUEMEN
2024-2027



No Firmo
Ima Reg.



VI. Dictamen de cambio de razón social, considerando el mismo giro y propietario para establecimientos comerciales, se cobrará el 20 por ciento del pago inicial de la licencia de funcionamiento.

Artículo 43. Para las demás actividades comerciales no mencionadas se considerarán los siguientes términos:

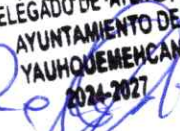
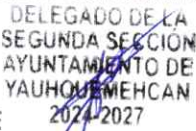
- I. Para el permiso anual de exposición de vehículos, 45 UMA;
- II. Para el otorgamiento de permisos temporales y ampliación de horario, se cobrará 3.5 UMA por día;
- III. Giros comerciales no expresados en el catálogo anterior, se tomará en cuenta la similitud al giro comercial, se cobrará el 40 por ciento;
- IV. Refrendo de licencia de funcionamiento en centros comerciales, gasolineras, estación de carburación y naves industriales se cobrará el 60 por ciento del valor de apertura, es necesario presentar su último recibo de pago de apertura o alta, el porcentaje se determinará de acuerdo a la actualización de la UMA o en su caso de resultar inferior, se cobrará conforme al último pago realizado en el ejercicio inmediato interior;
- V. Refrendo de los demás giros comerciales será del 40 por ciento del valor de apertura, de acuerdo a la actualización de la UMA, y
- VI. Inscripción o refrendo de escuelas del sector privado, se cobrará por clave escolar conforme a la matrícula escolar de cada institución educativa de acuerdo a la siguiente tarifa:
 - 1) Preescolar, 4 UMA;
 - 2) Primaria, 5 UMA;
 - 3) Secundaria, 6 UMA, e
 - 4) Media Superior y Superior, 7 UMA.

Artículo 44. Se consideran establecimientos comerciales o de servicio con puntos de venta y/o distribución, las personas físicas o morales que, aun no teniendo domicilio fiscal dentro del territorio del Municipio, pero comercien, distribuyan, otorguen, almacenen, promocionen o ejerzan la venta de productos y/o servicios dentro del mismo; ya sea directamente o través de terceros, en unidades móviles por cualquier medio de transporte.

Quedan incluidos como establecimientos de servicios las personas físicas o morales que por cualquier medio distribuyan señal de telecomunicación, audio, video, o cualquier otra señal con fines comerciales o de lucro dentro del territorio del Municipio.

Tratándose del comercio ambulante o móvil se otorgará un permiso provisional para el ejercicio del comercio en zonas que el Municipio destine para esto, siempre que no afecten a terceros o a la vía pública.

Permiso provisional para actos de comercio ambulante o móvil, 1 UMA



DELEGADO DE SAN JOSE TACULOHCAN AYUNTAMIENTO DE YAUQUEMEHCAN 2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN JOSE TACULOHCAN AYUNTAMIENTO DE YAUQUEMEHCAN 2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN LUCAS TACULOHCAN AYUNTAMIENTO DE YAUQUEMEHCAN 2024-2027

INDICO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE YAUQUEMEHCAN 2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN BENITO TACULOHCAN AYUNTAMIENTO DE YAUQUEMEHCAN 2024-2027

periodo máximo de 1 mes. Quedan excluidos los puestos en ferias de comunidades y otros eventos.

La expedición de las cédulas de empadronamiento antes señaladas, deberá solicitarse dentro de los 30 días siguientes a la apertura del establecimiento y tendrán vigencia durante ese año fiscal.

El refrendo del empadronamiento deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal al que refiere esta Ley, los pagos posteriores deberán ser cubiertos con sus accesorios contemplados en el Título Séptimo, Capítulos I y II del Código Financiero.

No firmo Fma Reg

Aquellos establecimientos que de manera eventual realicen la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre y cuando se realicen total o parcialmente con el público en general y que no estén previstas en los artículos 155 y 156 del Código Financiero, pagarán 10 UMA por la expedición de la cédula de empadronamiento.

Los refrendos se expedirán a nombre del beneficiario de origen cumpliendo los requisitos para su otorgamiento.

Asimismo, las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, cuyos giros sean la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que requieran de permisos para operar en horario extraordinario hasta por treinta días naturales, según el giro, cubrirán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	HASTA 2 HORAS	MÁS DE 2 HORAS
I. Enajenación	UMA	UMA
Abarrotes al mayoreo	4	8
Abarrotes al menudeo	2.5	5
Agencias o depósitos de cerveza	12.5	24
Bodegas con actividad comercial	10	15
Minisúper	7	10
Miscelánea	2.5	5
Súper mercados	10	15
Tendejones	2.5	5
Vinaterías	10	13
Ultramarinos	10	13
II. Prestación de servicios		
Bares	10	32.5
Cantinas	10	32.5

PRESIDENCIA MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE YAUQUEMEHCAN 2024-2027

QUINTO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE YAUQUEMEHCAN 2024-2027

DELEGADO DE LA SEGUNDA SECCION AYUNTAMIENTO DE YAUQUEMEHCAN 2024-2027

DELEGADO DE ATENCINGO AYUNTAMIENTO DE YAUQUEMEHCAN 2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN FRANCISCO TACULOHCAN AYUNTAMIENTO DE YAUQUEMEHCAN 2024-2027

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE YAUQUEMEHCAN 2024-2027

DELEGADO DE LA SECCION DE ATENCION AYUNTAMIENTO DE YAUQUEMEHCAN 2024-2027

DELEGADO DE SAN
JOSÉ TEPEHUALA
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN JOSÉ TEPEHUALA
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
DE EL BOSQUE DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

SINDICO PRINCIPAL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN JUAN DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

Discotecas	10	22.5
Cervecerías	7.5	22.5
Cervecerías, ostionerías y similares	7.5	19
Fondas	2.5	5
Loncherías, taquerías, pozolerías	2.5	5
Restaurantes con servicio de bar	10	32.5
Billares	4	10

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SANTA CRUZ DE
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN BENITO YAUHQUEMEHCAN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

No firmo Fma Reg

Artículo 45. El Municipio podrá celebrar convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal con el Ejecutivo del Estado, para establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la recaudación en el territorio del Municipio de los derechos por la expedición de licencias y/o refrendos.

Artículo 46. En el caso del Dictamen de ecología emitido por la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, se cobrará de acuerdo con la clasificación de establecimientos comerciales y con la siguiente tarifa:

NIVEL	TIPO DE GIRO COMERCIAL	TARIFA UMA
1	Jarcería, jugueterías, molino, artículos de limpieza, boutiques.	
2	Carpinterías, cocina económica, lavanderías, salón de belleza, tendejón sin venta de bebidas alcohólicas, tortillerías de máquina.	2.06
3	Abarrotes y miscelánea en general sin venta de vinos y licores, accesorios y equipo para construcción, cafeterías, consultorios médicos, deposito dental, loncherías, taquerías, torterías, pozolerías, pizzerías, papelerías y mercerías, panaderías.	4.5
4	Artículos agropecuarios, estancias infantiles, madererías, maquiladoras, motel y hotel sin venta de bebidas alcohólicas, purificadoras de agua, taller de mantenimiento automotriz, veterinarias, recicladoras y estética animal.	9.27
5	Motel y hotel sin venta de bebidas alcohólicas.	
6	Asociaciones y clubs con fines de lucro, escuelas e instituciones (1, 2, 3 nivel educativo), farmacias, laboratorios de diagnóstico, jardín y salones de fiestas, llanteras, servicio de grúas, venta de productos para la agricultura.	50
7	Agencias de autos	150
8	Bodegas de distribución, bares, centros botaneros, video bar, cervecerías, cementseras, estación de servicio de	200

SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

CUARTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

SEXTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE ATENCION
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN JUAN DE
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

QUINTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE LA
SEGUNDA SECCION
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE ATENCION
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027



gas/gasolina/diésel, empresas industriales, hospitales, minisúper o tienda de autoservicio, tiendas departamentales,
--

I. La autorización para el derribo o desrame de un árbol, previa autorización y supervisión de la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- Hasta 2 m. de altura, 5 UMA;
- De 2 m. y hasta 4 m. de altura, 6 UMA;
- Hasta 6 m. de altura, 7 UMA;
- Mayores de 6 m. de altura, 10 UMA, más una donación por cada árbol de 10 árboles de especies diferentes, e
- En el caso de derribo de un árbol sin previa autorización aun tratándose de un funcionario público, se cobrará una multa de 5 UMA, además de que deberá reforestar el área con mínimo 10 árboles de diferentes especies;

NO firmo y ma Regidora

II. Por la expedición del permiso para la descarga de aguas residuales:

- Comercio:
 - Inscripción, 30 UMA según el tipo de desecho, y
 - Refrendo, 15 UMA;
- Industria, inscripción según el sector económico:
 - Alimentos, 100 UMA;
 - Textil, 150 UMA;
 - Química, 300 UMA;
 - Siderúrgica, 480 UMA;
 - Cementera, 450 UMA;
 - Turística, 260 UMA;
 - Forestal, 120 UMA, y
 - Automovilística, 250 UMA, e

c) Industria, refrendo según el sector económico:

- Alimentos, 50 UMA;
- Textil, 100 UMA;
- Química, 150 UMA;
- Siderúrgica, 350 UMA;
- Cementera, 310 UMA;



- 6) Turística, 150 UMA;
- 7) Forestal, 60 UMA, y
- 8) Automovilística, 125 UMA.

Queda prohibido la cercanía de desagües, descargas de aguas residuales y demás, cerca de manantiales, mantos acuíferos, yacimientos, pozos de agua, entre otros;

III. Por la expedición de la licencia ambiental, por la expedición de olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

a) Comercio e industria:

- 1) Inscripción, 30 UMA, y
- 2) Refrendo, 15 UMA;

b) Por la expedición de la liberación de obra en materia ambiental para industrias y comercios, 20 UMA;

No firmo Ina Regidora

IV. En el caso de permisos, autorizaciones, aseguramientos, registros e infracciones de competencia municipal en materia de prevención y control sobre el bienestar animal serán emitidos por la unidad municipal de protección al medio ambiente, se cobrará y sancionará de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar Animal y con el Reglamento Municipal de Protección y Bienestar de Animales de compañía.

La autorización para los lugares, establecimientos, alberges o refugios destinados al cuidado temporal de animales se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa. Los espacios mínimos de confinamiento para descanso serán de:

- a) Tallas pequeñas o mini: Un metro cuadrado (1 m²), 5 UMA;
- b) Tallas medianas: Uno punto cinco metros cuadrados (1.5 m²), 7 UMA;
- c) Tallas grandes: Dos metros cuadrados (2 m²), 10 UMA, e
- d) Tallas gigantes: Tres metros cuadrados (3 m²), 15 UMA.

V. Toda persona que se dedique a la venta de perros o gatos por temporada o haga de esta actividad su medio de subsistencia y actividad habitual deberá solicitar el permiso correspondiente ante la Unidad Municipal de Protección al medio Ambiente del Municipio de Yauhquemehcan.

El cobro para expedir el permiso para la exhibición y venta de animales será en UMA, se basará tomando en cuenta los siguientes datos:

- a) El número de animales que exhibirá por día, para su venta;
- b) La forma en que transportará a los animales y en qué tipo de vehículo;
- c) En qué contenedores o estancia temporal los tendrá durante su exhibición;



PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027



QUINTO
REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027



DELEGADO DE LA
SEGUNDA SECCIÓN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027



PRESIDENCIA DE COMISIÓN
SAN FRANCISCO TLACHILCHCA
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027



PRESIDENCIA DE COMISIÓN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027



SINDICO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027



PRESIDENCIA DE COMISIÓN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027



PRESIDENCIA DE COMISIÓN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027



SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027



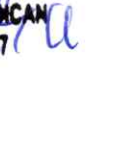
PRESIDENCIA DE COMISIÓN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027



CUARTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027



SEXTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027



DELEGADO DE ATENCION
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027



PRESIDENCIA DE COMISIÓN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

- d) Si cuenta con el equipo y material necesario para garantizar sombra, alimento y agua o las demás necesidades básicas que se requieran cubrir de acuerdo a la especie animal, durante el tiempo que se exhiba, e
- e) La documentación respectiva a cada especie animal, para su venta legal

No firma Tma Reg

CAPÍTULO IV

EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS EN GENERAL

Artículo 47. Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y cobrarán al momento de su solicitud o al de la entrega, cuando no sea posible determinar la extensión y número de los documentos solicitados.

Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos de manera impresa por parte de la Secretaría del Ayuntamiento se causarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Expedición de certificaciones oficiales por foja, 1.67 UMA;
- II. Por copia simple o certificada de documentos compulsados son su original por cada hoja tamaño carta u oficio, 0.22 UMA;
- III. Publicación de Edictos 1 UMA
- IV. Expedición de las siguientes constancias 1 UMA:
 - a) Constancia de radicación;
 - b) Constancia de no radicación;
 - c) Constancia de dependencia económica;
 - d) Constancia de ingresos;
 - e) Constancia de identidad;
 - f) Constancia de buena conducta;
 - g) Constancia de concubinato;
 - h) Constancia de existencia;
 - i) Constancia de modo honesto de vivir;
 - j) Constancia de establecimiento o ubicación;
 - k) Constancia de terminación de concubinato;
 - l) Constancia laboral;
 - m) Constancia de domicilio conyugal, e
 - n) Constancia de inexistencia de número oficial;

- V. Otras constancias que por su naturaleza y en beneficio de la población no tienen costo, son las siguientes:
- Constancia de ganadero;
 - Constancia de discapacidad;
 - Constancia de dispensa de edad;
 - Constancia de vulnerabilidad;
 - Constancia de madre soltera;
 - Constancia de agricultor;
 - Constancia de desempleo;
 - Constancia de no convivencia;
 - Constancia de productor de engorda de cerdos, e
 - Constancia de origen;

No firmo Zona Reg

- VI. Por el canje del formato de licencia de funcionamiento, 1 UMA,
- VII. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, 4 UMA más el acta correspondiente, levantada ante autoridad competente;
- VIII. Constancia de Inscripción y no Inscripción, 2 UMA;
- IX. Por la expedición de Constancia de Inscripción de Predios y de no adeudo al predial, 2 UMA, y
- X. Por la expedición de otras constancias, 1 UMA.
- XI. Las presidencias de comunidad únicamente podrán expedir constancias de radicación, los ingresos que recauden deberán ser enterados a la Tesorería de manera mensual.

Artículo 48. Por la expedición de reproducciones derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; las copias simples o certificadas oficiales serán gratuitas.

El solicitante podrá proporcionar a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo adicional.

CAPÍTULO V

PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 49. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita, coloquen u ordenen la instalación, en bienes de dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o

QUINTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE LA
SEGUNDA SECCIÓN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE ATENCIÓN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNITAT
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

lugares de uso común que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaría del Medio Ambiente, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Anuncios adosados, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 2.26 UMA, e
 - b) Refrendo de Licencia, 1.69 UMA;
- II. Anuncios pintados y/o murales, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 2.26 UMA, e
 - b) Refrendo de Licencia, 1.13 UMA;
- III. Estructurales, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 6.80 UMA, e
 - b) Refrendo de licencia, 3.39 UMA;
- IV. Luminosos por m² o fracción:

No firma Jma Ray

 - a) Expedición de licencia, 13.59 UMA, e
 - b) Refrendo de Licencia, 6.80 UMA;
- V. Publicidad fonética a bordo de vehículos automotores:
 - a) Transitoria, por una semana o fracción por cada unidad vehicular, 2.06 UMA;
 - b) Transitoria, por un mes o fracción por cada unidad vehicular, 5.15 UMA,
 - c) Permanente, durante todo un año o fracción por cada unidad vehicular, 10.3 UMA, y
- VI. Otros anuncios, considerados eventuales:
 - a) Perifoneo por semana, 4.7 UMA, e
 - b) Volanteo, pancartas, posters por semana, 3.8 UMA.

Artículo 50. No se causarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga con fines educativos, culturales o políticos.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes



PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027



QUINTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027



DELEGADO DE LICENCIA
SEGUNDA SECCIÓN DE
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027



PRESIDENCIA DE COMUNITAT
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

Presidencia de Comunidad
San José Tetel
Ayuntamiento de
Yauhquemehcan
2024-2027

Presidencia Municipal
Ayuntamiento de
Yauhquemehcan
2024-2027

Presidencia de Comunidad
San Lorenzo Tlacualoyan
Ayuntamiento de
Yauhquemehcan
2024-2027

Delegado de San
José Tetel
Ayuntamiento de
Yauhquemehcan
2024-2027

señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal y dentro de los 3 días siguientes, tratándose de contribuyentes eventuales. El refrendo de dicha licencia deberá realizarse a más tardar el 28 de marzo de 2026.

Se deberá respetar la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

Artículo 51. Por los permisos de utilización de espacios públicos para los diferentes usos especificados en el artículo 49 de la presente Ley, de publicidad fonética y visual de vehículos automotores y otros medios siempre y cuando no exceda el plazo de una semana, se cobrará la siguiente tarifa:

- I. Eventos masivos con fines de lucro, 82.40 UMA;
- II. Eventos masivos sin fines de lucro, 30.9 UMA;
- III. Eventos deportivos, 30 UMA;
- IV. Eventos sociales, 20 UMA, y
- V. Otros diversos, previo dictamen y autorización del Ayuntamiento 30 UMA.

No firmo Imagen

CAPITULO VI
POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE
AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE,
DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 52. Los derechos por los servicios que preste la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidos de acuerdo a la tarifa por los conceptos que se enuncian en cada una de las fracciones siguientes, tomando como base el valor del UMA vigente para el ejercicio fiscal, conforme a cada uso:

A continuación, se define qué se entiende por cada uno de los servicios que proporciona la Dirección de Agua y Alcantarillado del Municipio:

- I. Derecho por suministro de agua potable:

TIPO DE TOMA	UMA MENSUAL	UMA ANUAL
Domestica tipo A	0.95	11.47
Domestica tipo B	1.09	13.09
Domestica tipo C	1.27	15.22
Mixta	1.36	16.34
No domestica tipo A	1.36	16.34
No domestica tipo B	2.48	29.81
No domestica tipo C	4.88	58.62
No domestica tipo D	16.07	192.81

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
QUINTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DELEGADO DE LA
SEGUNDA SECCIÓN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SEXTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQMEHCAN
2024-2027

No domestica tipo E	37.03	444.36
No domestica tipo F	55.83	669.96
No domestica tipo G	85.17	980.54
No domestica tipo H	169.20	2030.35

La clasificación se realizará de conformidad con el ANEXO 2 de la presente Ley.

II. Contratación de nuevos servicios.

CONCEPTO	UMA
Contrato de agua domestica	31.95
Contrato de agua comercial A en base a tamaño, giro o consumo	62.33
Contrato de agua comercial B en base a tamaño, giro o consumo	62.33
Contrato de agua comercial C en base a tamaño, giro o consumo	62.33
Contrato de agua industrial A en base a tamaño, giro o consumo.	97.96
Contrato de agua industrial B en base a tamaño, giro o consumo.	100.89
Contrato de agua industrial C en base a tamaño, giro o consumo.	200
Permiso de descarga domestica	45.48
Permiso de descarga comercial A en base a tamaño, giro o consumo.	60.55
Permiso de descarga comercial B en base a tamaño, giro o consumo.	182
Permiso de descarga comercial C en base a tamaño, giro o consumo	546
Permiso de descarga industrial A en base a tamaño, giro o consumo.	97.96
Permiso de descarga industrial B en base a tamaño, giro o consumo.	205

Stamp: PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN JOSE TETEL AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

Stamp: SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

Stamp: PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SANTA MARIA ATIHUEZAN AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

Permiso de descarga industrial C en base a tamaño, giro o consumo.	615
Derivación domestica	20
Derivación comercial	40

Stamp: DELEGADO DE SAN JOSE TETEL AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

III. Trámites diversos.

No firmo Fma Res

Stamp: SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

Stamp: PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN BENITO XALTOCAN AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

CONCEPTO	UMA
Baja definitiva c/válvula	3.55
Baja definitiva s/válvula	5.91
Baja temporal	5.91
Reconexión, caja c/válvula	2.55
Reconexión, sin caja ni válvula	5.91
Reconexión drenaje	8.28
Restricción de servicios con válvula	1.28
Restricción de servicios sin válvula	3.55
Restricción de descarga de drenaje	6.20
Agua en pipa (municipio)	6.08
Agua en pipa uso no domestico	7.69
Constancia de uso domestico	0.61
Constancia de uso comercial	0.84

Stamp: CUARTO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

IV. Otros servicios.

Stamp: PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN LORENZO TLACALOYAN AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

Stamp: PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SANTA LUISA ZATEPEC AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

Stamp: SEPTIMO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

CONCEPTO	UMA
Desazolve drenaje domestico	8.55
Desazolve drenaje comercial	14.98
Desazolve drenaje industrial	20.34
Instalación de válvulas check	17.12
Reparación tuberías particulares	3.09
Reparación tubería comercial e industrial	15.45

Stamp: DELEGADO DE ATENCINGO AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

Stamp: PRESIDENCIA MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

Instalación de dispositivos varios

Los conceptos anteriores servirán para establecer la cuota que deberá pagar cada usuario de acuerdo con las características de su vivienda, tamaño, giro o consumo.

Los edificios de departamentos para vivienda o servicios, casa de huéspedes, fraccionamientos, conjuntos habitacionales y vecindades invariablemente contarán con un medidor en cada toma de agua potable contratada y les serán aplicadas las tarifas autorizadas para servicio medido, ya sea comercial o doméstica.

No firma Fma Reg

Se establece el subsidio a la tarifa de acuerdo a lo estipulado en el artículo 26 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala, para personas adultas que estén al corriente en sus pagos con la credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), Credencial Nacional de las Personas con Discapacidad, pensionados jubilados, este descuento sólo aplica en uso doméstico tipo A, para una sola propiedad; así mismo aplica en el contrato a nombre del beneficiario, siempre y cuando la credencial corresponda al mismo domicilio del servicio.

Los giros que cuenten con permiso de extracción de aguas nacionales expedido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y que no utilicen aguas de la red de distribución, pagarán el servicio de mantenimiento a alcantarillado sanitario, que determine el Municipio.

A los servicios no domésticos se les adicionará el 16 por ciento veinte del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Estos derechos no incluyen: medidor, válvulas de seguridad para toma de 1/2 pulgada, tubería, mangueras, abrazaderas y demás insumos necesarios para realizar la acometida hidráulica; así como la instalación de este material;

V. Derecho ruptura de pavimento por metro lineal:

Tipo	UMA
Superficie de rodamiento a base de concreto asfáltico.	7.72/m
Superficie de rodamiento a base de concreto hidráulico.	12.34/m

Este derecho se considera en la afectación para la excavación de zanjas de un ancho máximo de 65 cm, para alojar las acometidas hidráulicas o, en su caso, descargas sanitarias domiciliarias.

La superficie de rodamiento la repone la Dirección de Agua Potable y Alcantarillados del Municipio de Yauhquemehcan, dentro de sus programas de bacheo o en un plazo no mayor a 30 días, siempre y cuando el usuario haya pagado los correspondientes derechos;



PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027



DELEGADO DE LA
SEGUNDA SECCIÓN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027



DELEGADO DE ATENCIÓN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027



QUINTO
REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027



DELEGADO DE ATENCIÓN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

Stamp: PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SANTA ROSA LA ZARATEPEC AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

Stamp: PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN JUAN DE LOS RIOS AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

Stamp: PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE EL ROSARIO OCOTOCO AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

Stamp: SINDICO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

Stamp: DELEGADO DE SAN JOSE TEPIC AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

VI. Derechos para instalación de caja de banqueta y válvula especial de control:

Tipo	UMA
Toma de 1/2 pulgada	10.55
Toma de 3/4 pulgada	16.13

VII. Derecho para instalación de caja de banqueta, especial y medidor de agua:

Tipo	UMA
Toma de 1/2 pulgada	11.17
Toma de 3/4 pulgada	14.89

VIII. Derechos por suspensión de servicio por baja temporal /definitiva:

No firmo Tma Regidora

Tipo	UMA
Cuando hay caja + válvula	3.72
Cuando no hay caja + válvula	2.48

IX. Derechos por reconexión de servicio por alta:

Tipo	UMA
Cuando hay caja + válvula	5
Cuando no hay caja + válvula	7
Drenaje	9

X. Derecho por gastos de cobranza:

Tipo	UMA
Doméstico	3.10
No domestico	4.10

XI. Gasto de restricción de servicio:

Tipo	UMA
Tipo "A" cierre de válvula	4.24
Tipo "B" excavación	6.86
Drenaje	7.10

Stamp: PRESIDENCIA MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

Stamp: DELEGADO DE LA SEGUNDA SECCION AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

Stamp: DELEGADO DE ATENCION AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

Stamp: PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN FRANCISCO ILAQUILCHCAN AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

Stamp: SINDICO AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

I. Derecho por expedición de constancias.

Tipo	UMA
Todo tipo de constancias para uso Doméstico, por empresa, por contrato, por obra nueva o por venta.	1
Todo tipo de constancias para uso No doméstico para micro y pequeña empresa por contrato por obra nueva o por venta.	3.5
Todo tipo de constancias para uso no Doméstico, por empresa, por contrato, por obra nueva o por venta.	10

II. Derecho por cerrar y abrir válvula en cuadro o caja de banqueta reparaciones interiores.

Tipo	UMA
Uso doméstico	7.24
Uso no doméstico	9.86

No firmo Inca Regidora

III. Tarifas para descargas sanitarias de uso no domestico a la red pública de drenaje municipal.

Tipo	UMA ANUAL
Comercial A, Bares, Billares, Carnicerías, pollerías y Gimnasios.	2.4
Comercial B, Lavandería, lavado de autos, purificadoras de agua, tintorerías, panadería y tortillerías.	4.47
Comercial C, Escuelas privadas, restaurante y Hoteles Moteles.	28.92
Comercial D, Bodegas, Baños públicos, lotes de autos y salón de fiestas.	66.65
Industrial A, Agencias de autos, fábrica de fibra de vidrio, fábrica de polietileno y fábricas de plástico.	100.49
Industrial B, Fabrica manufacturera, fábrica de lácteos, fábrica de tinacos, gasolineras y bodegas grandes.	147.08
Industrial C, Industrias generales y Bodega de auto servicios	615

Stamp: PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SANTA ROSA ZIMATPEC AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027
Stamp: PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN JOSE TETEL AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027
Stamp: PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE EL ROSARIO OGOTOXCO AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027
Stamp: SINDICO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027
Stamp: PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN ANTONIO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027
Stamp: DELEGADO DE SAN JOSE TETEL AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

Artículo 53. Las comunidades y colonias pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, enterándolo a la Tesorería, dentro de los 8 primeros días de cada mes y a su vez esta última reintegrar la totalidad del monto recaudado por dichas comisiones dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles, para que éstas cumplan con sus obligaciones financieras producto de la prestación del servicio de agua potable.

Los importes recaudados se consideran como ingresos del Municipio y deben registrarse a la cuenta pública.

CAPÍTULO VII

Stamp: PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN LORENZO TLACALOYAN AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

POR EL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y PANTEON

Artículo 54. Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de basura y los residuos sólidos no peligrosos, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

No firmo Ana Regiohra

- I. Basura comercial. El cobro a empresas y comercios por recolección, transporte y disposición final de residuos no peligrosos se calculará y pagará anualmente de acuerdo a la siguiente tarifa:
 - a) Tarifa A, establecimientos SARE, 1 UMA;
 - b) Tarifa B, comercio y servicio menor, 10 UMA;
 - c) Tarifa C, comercio y servicio intermedio, 20 UMA;
 - d) Tarifa D, comercio y servicio mayor, 30 UMA, e
 - e) Tarifa E, industria, 50 UMA.

Stamp: SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027
Stamp: PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN LORENZO TLACALOYAN AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027
Stamp: CUARTO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

La aplicación de cada tarifa se realizará en función del tabulador autorizado por Ayuntamiento.

Los usuarios cubrirán este derecho a la Tesorería a través de los recibos de pago que al efecto se expida, o bien, a través de la firma de convenio de recaudación con algún organismo público, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la presente Ley durante el primer trimestre del año.

Artículo 55. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la dirección de servicios públicos del Municipio a solicitud de los interesados, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Industrias, 7.2 UMA por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos;
- II. Comercios y servicios, 4.41 UMA, por viaje, dependiendo de la peligrosidad de sus desechos;

Stamp: PRESIDENCIA MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

Stamp: DELEGADO DE LA SEGUNDA SECCION AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

Stamp: QUINTO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

Stamp: DELEGADO DE ATENCION AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

Stamp: PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN FRANCISCO ZACULONCAN AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN ANTONIO ZIMATPEC
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN JOSE TETEL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
DE EL ROSARIO OCOTOCO
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN ANTONIO ZIMATPEC
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE SAN
JOSE-TEPOXTLA
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

III. Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana, 4.41 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos;

IV. En lotes baldíos, 4.41 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos;

V. Retiro de escombros, 8 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos;

VI. Por los servicios de limpieza en eventos masivos con fines de lucro, se cobrará con forme a la siguiente tarifa:

No firma Tma Regidora

- a) Encuentros y espectáculos deportivos, 3 UMA;
- b) Eventos religiosos, 2 UMA;
- c) Congregación política, 5 UMA;
- d) Conciertos y presentaciones musicales, 6 UMA;
- e) Ferias y festivales, 6 UMA;
- f) Congresos, simposios, seminarios y similares, 4 UMA;
- g) Obras de teatro, 3 UMA;
- h) Exhibiciones de desfiles de moda, artísticos, gastronómicos y culturales, 5 UMA;
- i) Atracciones y entretenimiento (ferias, circos o similares), 6 UMA, e
- j) Carnavales y eventos tradicionales, 2 UMA.

SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN BERNARDO XALTAC
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

CUARTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

QUINTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

SEXTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

Artículo 56. El Municipio y las presidencias de comunidad que cuenten con el servicio público de panteones cobrarán un derecho anual por el mantenimiento de tal espacio a los contribuyentes que mantengan sepulturas de sus familiares.

Por el servicio de conservación y mantenimiento de los panteones municipales, se deberá pagar un derecho anual de 1 UMA por cada lote que se posea.

El Municipio y las presidencias de comunidad efectuarán un padrón de los espacios ocupados en los panteones, para notificar a los familiares que deben hacer el pago del derecho de conservación y mantenimiento.

El límite de pago del derecho de referencia, sin causar multas ni recargos, será el último día hábil del mes de marzo.

La regularización del servicio de conservación y mantenimiento de los lotes del panteón municipal se pagará de acuerdo al número de anualidades pendientes. En ningún caso, podrá exceder del equivalente a 10 UMA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE LA
SEGUNDA SECCIÓN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE ATENCIÓN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

QUINTO
REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN FRANCISCO XALTAC
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

Stamp: PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SANTA URSULA ZIMATPEC AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027
Stamp: PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN JOSE TETEL AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027
Stamp: PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE EL ROSARIO OCOTOCO AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027
Stamp: SINDICO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027
Stamp: PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE SAN JOSE TETEL AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027
Stamp: DELEGADO DE SAN JOSE TETEL AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

Los Presidentes de Comunidad deberán enterar de manera mensual a la Tesorería el monto de lo recaudado por el cobro de este derecho para su respectivo registro contable.

La Tesorería garantizará la inversión de la misma cantidad de recursos a las comunidades para el mantenimiento y conservación de sus panteones. Asimismo, se cobrará por servicios prestados la siguiente:

- I. Depósito de restos por una temporalidad de 7 años, 19 UMA;
- II. Exhumación después de transcurrido el término de Ley, 10 UMA;
- III. Exhumación de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios, 20 UMA;
- IV. Permiso para construcción, reconstrucción, montaje, mantenimiento de criptas, demolición o modificación de monumentos adquiridos a perpetuidad, previa autorización del área de la Dirección de Obras Públicas será por m² 2.5 UMA;
- V. Por cesión y reposición de títulos:
- VI. Cesión de derechos, el 8 por ciento del costo vigente del espacio que se este cediendo, e
- VII. Reposición de títulos, 3 UMA;
- VIII. Retiro de escombros y tierra por fosa, 1.50 UMA;
- IX. Por la adquisición por lugares de lotes de 1.10 m por 2.10 m, 95 UMA;
- X. Depósito y resguardo de cenizas por una temporalidad de 7 años, 4 UMA;
- XI. Revisión administrativa de títulos en archivo histórico, 1.50 UMA.

Stamp: SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

Stamp: PRESIDENCIA DE COM SAN BENITO XALTO AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

Stamp: CUARTO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

Stamp: SEXTO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

La regularización de servicio de conservación y mantenimiento de lotes en el panteón municipal, se pagarán de acuerdo al número de anualidades pendientes.

No firmo Ina Reg
CAPÍTULO VIII
EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 57. Por los permisos que concede la autoridad municipal, por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

- I. Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas dentro o fuera del periodo de feria, se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso 1 UMA por 1 m de frente por día, considerando 2.5 m de fondo, y al superar más de 3 m de frente, se calculará sobre 0.5 UMA por metro extra de frente por día. Además, deberán pagar una cuota de 1 UMA por concepto de servicio de limpia, por el periodo en que este establecido, o bien 0.5 UMA por un solo día.

Stamp: PRESIDENCIA MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

Stamp: DELEGADO DE LA SEGUNDA SECCION AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

Stamp: DELEGADO DE ATENCION AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

Stamp: PRESIDENCIA DE COM SAN FRANCISCO TILCAY AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

Stamp: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Stamp: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Stamp: AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN JUAN DE LOS RIOS
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN JUAN DE LOS RIOS
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
DE EL CARIÓ OCOTOCO
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

SINDICO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN JUAN DE LOS RIOS
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

Artículo 58. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará de forma mensual la cantidad de 2 UMA independientemente del giro de que se trate por establecimiento y en caso de exceder 3 m pagará 1 UMA por cada metro adicional.
- II. Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales (sin incluir venta de bebidas alcohólicas), de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad municipal establezca, pagaran la cantidad de 2 UMA de manera mensual, independientemente del giro de que se trate por establecimiento, y en caso de exceder 3 m, pagará adicionalmente 1 UMA por cada m, adicional del establecimiento.
- III. Para el caso de ambulantes sin establecimiento, se pagará 0.50 UMA por día.
- IV. Los permisos de carga y descarga de mercancías en vía pública en el municipio, se otorgarán por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, debido a que se realizan durante todo el día, incluyendo las horas pico, donde transitan un mayor número de personas y vehículos, lo que ocasiona congestionamiento de las vialidades, la tarifa será conforme a las siguientes tarifas.
 - a) Carga a granel, 15 UMA;
 - b) Cargas pequeñas, 10 UMA;
 - c) Cargas medianas, 15 UMA;
 - d) Cargas grandes o paletizadas, 30 UMA;
 - e) Cargas voluminosas, 30 UMA;
 - f) Cargas de dimensiones especiales, 27 UMA;
 - g) Carga perecedera, 20 UMA.

DELEGADO DE SAN
JUAN DE LOS RIOS
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

CUARTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN JUAN DE LOS RIOS
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

SEXTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN BENITO TILLOCAN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

SEPTIMO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

No firmo Fina Reg

CAPITULO IX

UNIDAD BASICA DE REHABILITACIÓN

SERVICIOS ASISTENCIALES Y DE REHABILITACIÓN

Artículo 59. Las cuotas de recuperación que se establezcan en el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal de Yauhquemehcan, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social del Estado de Tlaxcala, serán autorizadas por el Ayuntamiento.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE LA
SEGUNDA SECCION
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE ATENCION
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN FRANCISCO
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

QUINTO
REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027



I. En el caso de los servicios terapéuticos se cobrará una cuota de 0.23 UMA, por cada uno de los siguientes servicios:

- a) Rehabilitación física;
- b) Lenguaje.

II. En el caso de los servicios Dentales se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Consulta 0.27 UMA,
- b) Limpieza mas fluor 0.53 UMA
- c) Extracción dental 1.06 UMA
- d) Sellador de Fosetas y fisuras 1.06 UMA
- e) Tratamiento de urgencia 1.06 UMA
- f) Resinas 1.15 UMA

DELEGADO DE SAN
JOSE TEPOXTLA
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027



PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN BENITO ZALTÓCAN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

CAPITULO X

ACTOS DE REGISTRO CIVIL.

Artículo 60. Los derechos causados por los actos de regularización del estado civil de las personas, serán causados por los supuestos del artículo 157 del Código Financiero y el Convenio de Coordinación y colaboración institucional en materia de Registro Civil de las personas inscritas en el Municipio, de acuerdo a lo indicado por la Oficialía Mayor de Gobierno.

No firmo
Ira Regidora

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS



PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN LORENZO TLACUALOYAN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

CAPÍTULO I

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

CUARTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

SEXTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

Artículo 61. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública, de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas y de conformidad con lo dispuesto sobre el particular por la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, previa autorización de la enajenación del Ayuntamiento por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

Artículo 62. Los ingresos por concepto de enajenación de lotes serán a temporalidad.

Artículo 63. La explotación de otros bienes propiedad del Municipio, será en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial y su adecuada operación y mantenimiento, mediante el otorgamiento de contratos que no podrán tener vigencia mayor a un año.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE LA
SEGUNDA SECCIÓN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027



DELEGADO DE ATENCIÓN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

QUINTO
REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SANTA URSULA ZIMTEPEC
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN JOSE TEPEL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
DE EL ROSARIO OCOTOXCO
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

SINDICO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SANTA URSULA ZIMTEPEC
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CAPÍTULO II

ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 64. El arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio que son del dominio público, se regulará por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA.

CAPÍTULO III

OTROS PRODUCTOS

Artículo 65. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221 fracción II del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento y formarán parte de la cuenta pública.

Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado.

TÍTULO SEPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I RECARGOS

Artículo 66. Las contribuciones omitidas por el contribuyente causarán un recargo por demora de cada mes o fracción, dichos recargos serán determinados conforme a la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 67. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, será conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026.

CAPÍTULO II MULTAS

Artículo 68. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal del Municipio, de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero, además de las siguientes:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DELEGADO DE LA
SEGUNDA SECCIÓN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SANTA ÚRSULA ZIMMERER
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN JOSE TETEL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
DE EL ROSARIO OCOTOCO
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

SINDICO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SANTA ÚRSULA ZIMMERER
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE SAN
JOSE TETEL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN BENITO TALTOCAN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

I. Mantener abiertas al público negociaciones especiales fuera de los horarios autorizados de 5 a 10 UMA, tratándose de comercios con venta de bebidas alcohólicas de 50 a 200 UMA.

En caso de que exista reincidencia por parte de los propietarios o encargados de las negociaciones se impondrá como medidas de apremio las siguientes:

- a) Clausura provisional;
- b) Clausura definitiva, e
- c) Cancelación de Licencia;

II. Colocar anuncios, carteles, o realizar publicidad sin contar con licencia o autorización correspondiente, e incumplir con los requisitos que se señalen en el artículo 49 de esta Ley, se deberán pagar de 5 a 10.3 UMA, según el caso de que se trate. La colocación de propaganda o publicidad impresa vía pública o bienes particulares deberá de estar sujeta a los ordenamientos que en materia de ecología existan tanto a nivel municipal como estatal;

No firmo Fma Regidora

III. No respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento y/o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia se sancionará con una multa de 10 a 150 UMA;

IV. Omitir contestación de avisos notariales o manifestaciones que previene el Código Financiero en sus diversas disposiciones o presentarlo fuera de los plazos establecidos, de 5 a 10 UMA, y

V. En caso de persistir en obstruir vía pública y negativa de retirar los materiales, escombros o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa de 10 a 20 UMA.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente las reincidencias y los motivos de la sanción.

Artículo 69. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV del Código Financiero.

Artículo 70. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo establecido por el Código Financiero.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

QUINTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE LA
SEGUNDA SECCIÓN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE ATENCION
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

SEXTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

Artículo 71. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el director (a) de Notarías y Registro Público del Estado de Tlaxcala, los notarios y los servidores públicos del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

Artículo 72. El cobro de multas en materia de agua potable, se cobrará de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Conexión de agua clandestina y conexión de descarga clandestina, 93.05 UMA;
- II. Desperdicio de agua, 7.31 UMA;
- III. No contar con dictamen de factibilidad, 187 UMA;
- IV. Reconectar un servicio suspendido, 6.50 UMA;
- V. Uso diferente al contrato, otorgar agua a un servicio suspendido y tomar agua de una toma ajena, 7.10 UMA, y
- VI. Romper carpeta asfáltica, 29.78 UMA.

Artículo 73. El incumplimiento a las medidas de seguridad que no cuenten los establecimientos comerciales, circos y ferias se aplicará la multa de 100 a 1000 UMA.

No firmo Tma Registra

Artículo 74. La cita que en artículos anteriores se hace de algunas infracciones, es meramente enunciativa pero no limitativa.

Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Seguridad Pública, así como, en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrán el carácter de créditos fiscales, para los efectos del Código Financiero.

En relación a las infracciones, los oficiales aplican el Reglamento de Seguridad Pública, Reglamento de Tránsito y el Juez las califica, debiendo integrar los montos a Tesorería.

Artículo 75. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

CAPÍTULO III INDEMNIZACIONES

Artículo 76. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades, instalaciones y equipamiento urbano del Municipio, se determinarán y cobrarán con base en lo que determinen las leyes de la materia, por concepto de indemnizaciones.



Artículo 77. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondiente, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

- I. Las diligencias de notificación, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento;
- II. Las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento;
- III. Por las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento;
- IV. Los gastos de ejecución señalados en las fracciones anteriores, no podrán ser menores al equivalente a 2 UMA por cada diligencia, y
- V. Cuando las diligencias a que se refiere este artículo se efectúen en forma simultánea se pagarán únicamente los gastos de ejecución correspondientes a una de ellas, los siguientes gastos:
 - a) Los gastos de ejecución por intervención los causarán y pagarán aplicando una tasa del 15 por ciento sobre el total del crédito fiscal, en todo caso no será menor al equivalente a 1 UMA, por diligencia, e
 - b) Los demás gastos supletorios que sean erogados por parte del Ayuntamiento, hasta la conclusión del procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos a cargo del deudor del crédito, reintegrándose en su totalidad a la Tesorería.

No firma Tma Regidora

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 78. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las empresas productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 79. Las participaciones y aportaciones que correspondan al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto de los V y VI, del Código Financiero.





TÍTULO DÉCIMO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 80. Son los recursos que reciben en forma directa o indirectas los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

No firmo Tma Regidora

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 81. Son aquellos ingresos derivados de financiamiento que obtenga el Municipio durante el ejercicio fiscal, por la contratación de empréstitos, mismos que se registrarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y este se decreta por el Congreso del Estado.

Se autoriza al Municipio, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a su Ayuntamiento, para que, en su caso, de ser necesario por conducto de los funcionarios legalmente facultados, se realicen las gestiones y trámites necesarios para la formalización de lo autorizado por decreto que emane del congreso del Estado de Tlaxcala, respecto del financiamiento señalado en este artículo.

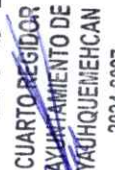
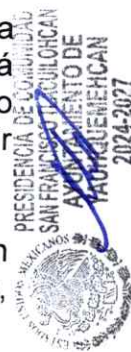
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del dos mil veintiséis, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Yauhquemehcan, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de Yauhquemehcan, de manera inmediata a la publicación referida en el artículo primero Transitorio de la presente Ley, deberá fijar publicidad en lugares visibles de la oficina de la Tesorería, en lo relativo al monto de las contribuciones contenidas en ésta, en moneda de curso legal, es decir convertidas en pesos mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.



 PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN LUIS MATATZ
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

 PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
DE EL ROSARIO OCOYOXCO
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

 SINDICO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

 PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN ANTONIO DE LA JUEZTAN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

 DELEGADO DE SAN
JOSE TEPOXTLA
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DE SAN DIONICIO YAUHQUEMEHCAN,
TLAXCALA ANEXO 1

Requisitos de Inscripción o Alta al Predial:

Escritura Pública o en su caso resolución judicial.

Copia de identificación oficial (IFE, INE) del propietario.

Certificado de no Inscripción en original. - Expedido por la Dirección de Notarías y
Registro Público de Tlaxcala.

Croquis y ubicación del predio.

Solicitud de Inscripción dirigida al Tesorero

 PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN LORENZO TLACUALOYAN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

 SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

 PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN BENITO TLACALCAN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

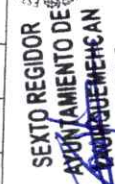
ANEXO 2

Conforme a la tabla siguiente:

No firmo Fma Pagadora

Clasificación de tomas de agua potable	
Tipo de Toma	Tipo de Giro
Domestica A	Casa habitación, casa de interés social
Domestica B	Media Residencial
Domestica C	Casa Residencial alto consumo
Casa Mixta	
No Domestica A	Agua solo para la limpieza de local y de servicios de baños
No Domestica B	Bares
	Billares
	Carnicerías
	Pollerías
	Revelado e Impresión de Fotográfica
	Minisúper
	Venta de Helado y Paletas
	Escuelas, Colegios y Academias de hasta 30 alumnos
	Venta de flores o Plantas Naturales
	Maderería

 CUARTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

 SEXTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

 DELEGADO DE LA
SECRETARIA DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

 PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

 DELEGADO DE LA
SEGUNDA SECCION
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

 DELEGADO DE ATENCION
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

 QUINTO
REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

 PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN FRANCISCO TLACUICORCAN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

No firmo Imu Regidora No Domestica C	Venta de artículos de Limpieza
	Notarias Públicas
	Alquiler de equipos para banquetas
	Fonda hasta 5 mesas
	Templos o Centros Religiosos
	Casas de Empeño
	Cajas de Ahorro y Prestamos
	Escuelas Privadas
	Lotes de Autos
	Tintorerías
	Lavanderías menores a 5 lavadoras
	Elaboración de Pan y Pasteles
	Elaboración de Helados, Nieves y Paletas de Hielo
	Molinos de Nixtamal, Chile y Especies
No Domestica D	Lavado de autos
	Salones de Fiestas
	Agencias Automotrices con Servicios de Lavado y engrasado
	Rastro
No Domestica E	Hoteles, Casas Huésped y Moteles de 1 a 5 habitaciones
	Restaurante- Bar
	Gasolineras
	Purificadoras de Agua Tipo A
	Lavandería con más de 5 Lavadoras
No Domestica F	Baños Públicos
	Albercas
	Centros Deportivos
	Terminal de Autobuses
No Domestica G	Hospitales
No Doméstica H	Envasadoras o Purificadoras de Agua tipo B
	Fábrica de Hielo
	Industrias en General
	Bodegas Grandes

DELEGADO DE SAN
JOSE TETEL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN JOSE TETEL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
DE LOS RIOS OCOYOXCO
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

SINDICO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN LORENZO TLACUAYOYAN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN LORENZO TLACUAYOYAN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN BENTO TALTIC
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

CUARTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

SEXTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE ATENCION
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE LA
SEGUNDA SECCION
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DELEGADO DE ATENCION
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

QUINTO
REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN FRANCISCO TLACUAYOYAN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

No firmo
Ima Regidora

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN JUAN LA ZIMAPREC
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE SAN
JOSE TEPONTLA
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN JOSE TETEL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
DE EL ROSARIO OCOTOCO
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN JUAN LA ZIMAPREC
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

 C. DAVID VEGA TERRAZAS PRESIDENTE MUNICIPAL	  SINDICO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027 C. ANA ROSA GAMEROS ORDOÑES SINDICA MUNICIPAL
C. EMILIO ORTIZ CARMONA PRIMER REGIDOR	C. ADOLFO RIVERA PORTILLO SEGUNDO REGIDOR
C. MARCO ANTONIO MORALES VAZQUEZ TERCER REGIDOR	  CUARTO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027 C. KARLA HERNANDEZ ROLDAN CUARTA REGIDORA
  QUINTO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027 C. SANDRA XOCHITL MANRIQUE MUÑOZ QUINTA REGIDORA	  SEXTO REGIDOR AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027 C. DULCE JULIETA ALVARADO SANCHEZ SEXTA REGIDORA

Esta hoja forma parte del proyecto de iniciativa de ley de ingresos del Municipio de Yauhquemehcan para el ejercicio fiscal 2026



PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027



DELEGADO DE LA
SEGUNDA SECCION
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027



DELEGADO DE ATENCION
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027



PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN LORENZO TLACALOYAN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027



QUINTO
REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027



PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN JUAN LA ZIMAPREC
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

No firmo Ima Regidora C. ESTEFANIA RAQUEL FLORES TAMAYO SEPTIMA REGIDORA	PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN JOSE TETEL AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027 C. JOSE LUIS HERNANDEZ PAREDES PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN JOSE TETEL
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SANTA URSULA ZIMATEPEC AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027 C. ALICIA MICHELY VAZQUEZ TRUJILLO PRESIDENTA DE COMUNIDAD DE SANTA URSULA ZIMATEPEC	PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN LORENZO TLACUALOYAN AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027 C. JOSE MARCELINO CORTES VASQUEZ PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN LORENZO TLACUALOYAN
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN BENITO XALTOCAN AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027 C. ANA DELIA RIVERA ROMERO PRESIDENTA DE COMUNIDAD DE SAN BENITO XALTOCAN	PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SAN FRANCISCO TLACUILOHCAN AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027 C. ALBERTO SANCHEZ ALCANTARA PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO TLACUILOHCAN
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD ELL ROSARIO OCOTOXCO AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027 C. JOSE ANTONIO ROJAS MOREDIA PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE ELL ROSARIO OCOTOXCO	PRESIDENCIA DE COMUNIDAD SANTA MARIA ATLIHUETZIAN AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN 2024-2027 C. ANDRES CARMONA GUTIERREZ PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SANTA MARIA ATLIHUETZIAN

DELEGADO DE SAN JOSE TETEL
AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

CUARTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE LA PRIMERA SECCION
AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

Esta hoja forma parte del proyecto de iniciativa de ley de ingresos del Municipio de Yauhquemehcan para el ejercicio fiscal 2026

SEXTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE LA SEGUNDA SECCION
AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

DELEGADO DE ATENCION
AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

QUINTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

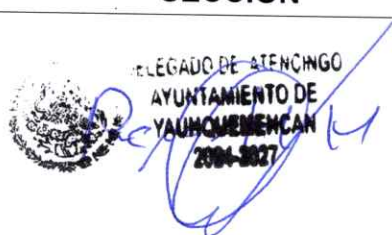
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN LORENZO TLACUALOYAN
AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

PRESIDENTE DE COMUNIDAD
SAN FRANCISCO TLACUILOHCAN
AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN
2024-2027


PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
DE EL NOROCCO
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027


SIMCO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027


PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
AYUNTAMIENTO DE
SANTA MARIA ALHUEZIAN
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

C. JESUS D'ACOSTA HUERTA PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE HUACALZINGO	 C. DANIEL CRISTIAN RAMIREZ PEREZ DELEGADO DE LA PRIMERA SECCIÓN
 C. MARCELO ARTURO FLORES MANRIQUE DELEGADO DE LA SEGUNDA SECCIÓN	 C. TERESA GALAVIZ ROMERO DELEGADA DE SAN JOSÉ TEPOXTLA
 C. REYES HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ DELEGADO DE ATENCINGO	 C. CARLOS SANCHEZ MARQUEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

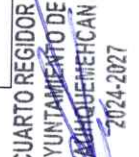

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SANTA ROSA ZIMATEPEC
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027


SAN BENITO XALTOCAN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

No firmo Ina
Regidora


SEXTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027


PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN LORENZO CACALLOAN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027


CUARTO REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027

Esta hoja forma parte del proyecto de iniciativa de ley de ingresos del Municipio de Yauhquemehcan para el ejercicio fiscal 2026


PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


QUINTO
REGIDOR
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027


PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN JUAN TLAOLCOCAN
AYUNTAMIENTO DE
YAUHQUEMEHCAN
2024-2027



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número 206

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Yauhquemehcan, durante el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, por los provenientes de los conceptos que se señalan en esta Ley.

Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir, de manera proporcional y equitativa, para los gastos públicos conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás leyes aplicables; así como los ingresos que contribuyan a fortalecer conforme a los ordenamientos tributarios provenientes de fuentes locales, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales de la hacienda pública municipal durante el ejercicio fiscal 2026.

Los ingresos estimados que el Municipio de Yauhquemehcan prevé que percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2026, se obtendrán conforme a los siguientes conceptos:

- I. Impuestos;
- II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Derechos;
- V. Productos;
- VI. Aprovechamientos;
- VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;
- VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;
- IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones, y
- X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, por los Reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- a) **Autoridades Fiscales:** El Presidente y Tesorero de acuerdo al artículo 5 del Código Financiero;
- b) **Administración Municipal:** Aparato administrativo, personal y equipo que tiene a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinado del Ayuntamiento y del Municipio de Yauhquemehcan;
- c) **Aprovechamientos:** Los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho privado distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal;
- d) **Ayuntamiento:** El órgano colegiado del Gobierno con diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo;
- e) **Bando Municipal:** Al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Yauhquemehcan;
- f) **Código Financiero:** Al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- g) **Comunidades:** Todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio de Yauhquemehcan;
- h) **Contribuciones de Mejoras:** Las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- i) **Congreso del Estado:** El Congreso del Estado de Tlaxcala;
- j) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado;
- k) **Ejercicio Fiscal:** El comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026;
- l) **Impuestos:** Las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- m) **Ingresos Derivados de Financiamientos:** Los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes;
- n) **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan, para el Ejercicio Fiscal 2026;
- o) **Ley Municipal:** La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;
- p) **Ley de Catastro:** La Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala;
- q) **Ley de Disciplina Financiera:** La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- r) **m:** Metro lineal;
- s) **m²:** Metro cuadrado;

- t) **m³**: Metro cúbico;
- u) **Municipio**: Municipio de Yauhquemehcan;
- v) **Predio urbano**: El que se ubica en zonas que cuentan con equipamiento y servicios públicos total o parcialmente y su destino es habitacional, comercial, industrial o de servicios;
- w) **Predio suburbano**: El contiguo a las zonas urbanas que carecen total o parcialmente de equipamiento y de servicios públicos, con la factibilidad para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios;
- x) **Predio rústico**: El que se ubica fuera de las zonas urbanas y suburbanas y regularmente se destina para uso agrícola, ganadero, minero, pesquero, forestal, de preservación ecológica, o a cualquier otra actividad económica primaria;
- y) **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**: Los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones;
- z) **Productos**: Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado;
- aa) **Reglamento de Agua Potable**: El Reglamento para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Yauhquemehcan;
- bb) **Reglamento de Ecología**: El Reglamento de Ecología Municipal de Yauhquemehcan;
- cc) **Reglamento de Protección Civil**: El Reglamento de Protección Civil Municipal de Yauhquemehcan;
- dd) **Reglamento de Seguridad Pública**: El Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Municipal de Yauhquemehcan;
- ee) **Reglamento Interno**: El Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Yauhquemehcan;
- ff) **Tesorería**: La Tesorería del Municipio de Yauhquemehcan;
- gg) **Transferencia, Asignaciones, Subsidio y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones**: Los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo, e
- hh) **UMA**: Es la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por conceptos de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

La Hacienda Pública del Municipio percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en el Código Financiero. Los ingresos mencionados se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Yauhquemehcan	Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Estimado

Total	148,531,535.72
Impuestos	5,940,308.01
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	5,699,483.36
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	240,824.65
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	11,718,593.19
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	10,840,275.14
Derechos por Prestación de Servicios	878,318.05
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	0.00
Productos	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	54,900.52
Aprovechamientos	54,900.52
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.000
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	130,817,734.00
Participaciones	68,161,008.00
Aportaciones	62,265,568.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	391,158.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00

Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Artículo 3. Los ingresos adicionales que perciba y recaude el Municipio durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de mayor recaudación proveniente de fuentes locales, municipales, ingresos propios, participaciones e incentivos económicos, fondos de participaciones y aportaciones federales, ingresos por convenios de reasignación con el Gobierno Federal, Estatal o Intermunicipal e ingresos extraordinarios, se incorporarán de manera automática a la presente Ley; de conformidad con los artículos 87 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 88 y 89 de la Ley Municipal, de acuerdo a su Hacienda Municipal, así como el artículo 80 del Código Financiero.

Artículo 4. Las participaciones y las aportaciones a través de las transferencias federales que correspondan al Municipio, o los convenios que en su caso se celebren, se percibirán y realizarán los registros de acuerdo a los ordenamientos del Código Financiero, a la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para contribuir a la eficacia, economía y eficiencia de los ingresos.

Artículo 5. Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad atenderán y darán cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117, 119 y 120, fracciones II, VI y IX, de la Ley Municipal, en referencia a la recaudación por derechos, productos y aprovechamientos deberán recaudarse en los términos que para cada caso establezcan las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables.

Artículo 6. Para el ejercicio fiscal 2026, por acuerdo del Ayuntamiento se autoriza al Presidente Municipal, celebrar y llevar a cabo la firma de convenios o contratos con los órganos de gobierno Federal, Estatal e intermunicipal de conformidad con los artículos 33, fracción IX y 41 fracción XVIII de la Ley Municipal y acuerdo de cabildo ACY/009/2024 considerando que previo a la firma del convenio se someterá a consideración y aprobación de los integrantes del cabildo.

Artículo 7. Corresponde a la Tesorería la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73, fracciones I y II de la Ley Municipal y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Artículo 8. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería y formar parte de la Cuenta Pública Municipal.

Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, conforme lo establece el Código Fiscal de la Federación.

En el momento de efectuarse la determinación y pago de los créditos fiscales, no se incluirán las fracciones de la unidad monetaria nacional, para tal efecto se deberá ajustar para que las cantidades que incluyan de uno a cincuenta centavos, se

ajusten a la unidad inmediata inferior, y las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior.

Artículo 9. El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado, a corto y largo plazo, estos empréstitos deberán sujetarse exclusivamente a inversión pública la cual puede ser obra pública y equipamiento, sujetándose a lo establecido en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y de las disposiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 10. Son objeto de este impuesto: la propiedad o posesión de los predios urbanos, rústicos, comerciales e industriales ubicados en el territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre el mismo, sea de uso habitacional, comercial, industrial, empresarial y de servicios.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que cubran cualquiera de las figuras siguientes:

- I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados en el territorio del Municipio y de las construcciones edificadas sobre los mismos;
- II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no trasmita la propiedad, y
- III. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal o comunal.

Artículo 12. Son responsables solidarios del pago de este impuesto, todos aquellos poseedores de predios, urbanos, rústicos, comerciales e industriales y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos, ubicados en el territorio del Municipio, siendo:

- I. Los poseedores, cuando no se encuentre registrado el propietario;
- II. Los copropietarios o coposeedores;
- III. Los fideicomisarios;
- IV. Los notarios públicos que autoricen escrituras sin cerciorarse previamente de que se está al corriente del pago del impuesto predial, hasta por el importe del impuesto omitido y sus accesorios, y
- V. Los servidores públicos que alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto o expidan o autoricen comprobantes de pago de este impuesto o los trámites relativos al traslado de dominio.

Artículo 13. El impuesto predial se causará y pagará anualmente, tomando como base los valores asignados a los predios, el que resulte más alto entre el valor catastral, valor comercial, valor fiscal, valor de avalúo o valor de operación

declarado ante notario público, acorde a lo dispuesto en el artículo 193 del Código Financiero y conforme a las tarifas siguientes:

- I. Predios Urbanos:**
 - a) Con valor menor o igual a \$100,000.00, 2.163 UMA;
 - b) Con valor mayor o igual a \$100,000.01, 3.05 al millar anual;
 - c) Edificados, 3.5 al millar anual, e
 - d) Si al aplicar las tasas anteriores resulta un impuesto anual inferior sobre el cálculo de las fracciones a), b) y c), se cobrará conforme al último pago realizado en el ejercicio inmediato anterior;
- II. Predios Rústicos:**
 - a) Predios con valor menor o igual a \$100,000.00, 1.63 UMA, e
 - b) Predios con valor mayor a \$100,000.01 en adelante, 2.00 al millar anual;
- III. Predios Comerciales/ Industriales:**

Con valor menor o igual a \$192,000.00, 9 UMA;

 - a) Con valor mayor a \$192,000.01, será 6.412 al millar anual;
 - b) Con valor mayor a \$200,000.00, será 9.00 al millar anual, e
 - c) Si al aplicar las tasas anteriores en predios comerciales/ industrias, resulta un impuesto anual inferior sobre el cálculo de las fracciones a), b) y c), se cobrará conforme al último pago realizado en el ejercicio inmediato anterior, el cual no deberá ser menor a 9 UMA;
- IV. Predios Ejidales:** 1.10 al millar anual.
 - a) Si al aplicar la tasa anterior resulta un impuesto anual inferior, se cobrará 3 UMA como mínimo en urbanos, y 2 UMA como mínimo en rústicos, en ningún caso podrá ser inferior al último pago realizado en el ejercicio inmediato anterior;
- V. Por reasignación de número Catastral.** El costo por reasignación de número será 3 UMA, y
- VI. Por cancelación de número o cuenta Catastral.** El costo por cancelación de número o cuenta Catastral no solicitada en aviso notarial y a solicitud del usuario será de 5 UMA, además de presentar los requisitos que el área le solicite.

Artículo 14. Para la determinación del impuesto predial de fraccionamientos, condominios o viviendas de interés social causará el impuesto por cada fracción, departamento, piso, vivienda o local, a partir de que se autorice su constitución y se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 13 de esta Ley. Sujetándose a lo establecido por el Código Financiero y demás disposiciones relativas.

Artículo 15. El Ayuntamiento podrá autorizar los fraccionamientos y conjuntos habitacionales, cuando se hayan cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala y la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, así como las demás disposiciones aplicables; en el caso de una modificación catastral, los contribuyentes están obligados a presentar solicitud, planos, copia de los contratos que dieron origen a la modificación, además de informar todas las operaciones que impliquen la modificación, a efecto de llevar a cabo la asignación de la clave catastral a cada uno de los predios que lo integren.

Artículo 16. Los contribuyentes del impuesto predial deberán tramitar la manifestación catastral ante el Municipio por cada uno de los predios urbanos, rústicos, comerciales, industriales, ejidales o de servicios que sean de su propiedad o posean, considerando los artículos 46, 48, 53 y 72 de la Ley de Catastro, la cual tendrá un costo de 4 UMA.

Artículo 17. A partir del 1 de febrero de 2026 se actualiza el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el porcentaje se aplicará al monto aplicable a cada una de las tasas.

Artículo 18. El plazo para el pago del impuesto vencerá el último día hábil del mes de marzo de 2026. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de esa fecha estarán sujetos a la aplicación de multas y recargos en términos de los artículos 223 fracción II y 320 del Código Financiero.

El Ayuntamiento podrá autorizar campañas de regularización y de incentivos con el objetivo de elevar la recaudación, así como las restricciones para llevarse a cabo. En dichas campañas se podrán otorgar hasta el cien por ciento para no pagar recargos y multas de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero.

Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del primer bimestre del año fiscal de que se trate de acuerdo con el artículo 195 del Código Financiero, tendrán derecho a un descuento del 10 por ciento en su pago.

Artículo 19. Para el alta de predios ocultos, se aplicará lo establecido en el artículo 31 Bis de la Ley de Catastro.

En el caso de alta de predios ocultos, se cobrará el impuesto predial únicamente al año que corresponda el aviso de inscripción y alta en el catastro municipal, por lo que no se podrán establecer el pago de cuotas y derechos adicionales para dar de alta este tipo de predios.

Artículo 20. En el caso de que las autoridades catastrales municipales descubran inmuebles que no se encuentren inscritos en los padrones correspondientes y que no sean declarados espontáneamente, el valor provisional surtirá efectos desde la fecha en que debió haber efectuado el registro, los propietarios o poseedores estarán obligados al pago del impuesto predial.

Artículo 21. Los propietarios o poseedores de predios rústicos destinados a actividades agropecuarias, avícolas, que durante el ejercicio fiscal 2026 regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, pagarán el monto del impuesto predial anual a su cargo, se registrarán de acuerdo al artículo 13 de esta Ley.

Tratándose de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a otros fines exceptuados del párrafo anterior, que regularicen sus inmuebles dentro del ejercicio fiscal 2026, pagarán el impuesto predial de cinco ejercicios atrás y manifestación catastral.

Artículo 22. Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados del pago del impuesto predial serán considerados créditos fiscales.

Artículo 23. No estarán obligados al pago de este impuesto, los bienes de dominio público de la Federación, el Estado y el Municipio, e instituciones de educación pública, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público; conforme al artículo 200 del Código Financiero.

Artículo 24. El monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal 2026, no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 25. El Ayuntamiento, mediante acuerdo general de cabildo, podrá autorizar de manera total o parcial la condonación del impuesto predial o los recargos generados por mora en el pago del impuesto predial, tratándose de pensionados, jubilados, discapacitados, personas de la tercera edad, madres solteras en situación vulnerable y personas de escasos recursos presentando identificación oficial que lo acredite, sólo aplica en el predio a nombre del beneficiario y sobre un predio.

Queda garantizada la condonación del 100 por ciento del impuesto, así como el costo de los trámites relativos a los predios cuya propiedad aún sea de particulares, pero estén en proceso de donación, permuta, compra-venta o expropiación en favor del Municipio.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 26. Es objeto de este impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, la celebración de todo convenio o contrato que impliquen transmisión de dominio de bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio, por las personas físicas y morales, así como de los derechos relacionados con dichos inmuebles, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad, conforme a lo dispuesto del Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero y cuando sea consecuencia de una resolución judicial.

Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se pagará una tasa del 2 por ciento sobre el valor que resulte mayor de los señalados en los artículos 208 y 209 del Código Financiero.

Artículo 27. La base de este impuesto será el valor mayor que resulte de comparar el precio de la transmisión, el valor catastral y el valor fiscal. Este impuesto se pagará aplicando una tasa del 2 por ciento sobre el valor que resulte mayor de los señalados en el artículo 208 del Código Financiero. Si al aplicar la tasa a la base, resultará un impuesto inferior a ocho veces el valor diario de la UMA, o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo del impuesto sobre la transmisión de bienes inmuebles.

Artículo 28. La expedición de avalúos catastrales de predios urbanos, suburbanos o rústicos, cédulas catastrales y demás constancias de la información de los registros catastrales de los bienes inmuebles de su circunscripción territorial, será de conformidad con el artículo 39 fracción X de la Ley de Catastro.

- I. No se aceptarán avalúos practicados por el Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala, excepto avalúos comerciales para trámites de casa de interés social, y

- II. El Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo, está facultado para el otorgamiento de descuentos respecto a lo estipulado en este Título de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código Financiero.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 29. El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero.

TÍTULO TERCERO

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 30. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 31. Son las aportaciones a cargo de las personas físicas o morales que se benefician de manera directa por obras públicas de interés general ejecutadas por el Ayuntamiento, conforme a su programa de obras; se regirán por lo dispuesto en la Ley Municipal en correlación con el Código Financiero, la Ley de Obras Públicas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás normatividad vigente aplicable, así como lo que se establezca en el convenio respectivo.

TÍTULO QUINTO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES, Y MANIFESTACIONES CATASTRALES

Artículo 32. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagarse los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en los artículos 13 y 19 de la presente Ley y de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Por predios urbanos y rústicos:
 - a) Con superficie hasta de 5,000 m², 4.12 UMA;
 - b) De 5,000.01 a 7,000 m², 5.15 UMA;
 - c) De 7,000.01 a 12,000 m², 6.69 UMA, e
 - d) De 12,000.01 m² en adelante, 10.3 UMA;
- II. En aquellos casos en los cuales se presente avalúo distinto a los practicados por la Tesorería, por la validación del avalúo de que se trate, se cobrará 10.3 UMA;

- III. Los avalúos para predios urbanos o rústicos tendrán vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de expedición;
- IV. Reimpresión de recibos, 1 UMA, y
- V. Los propietarios o poseedores de predios realizarán la manifestación catastral, en los plazos establecidos en la presente Ley, el pago correspondiente será de 3.09 UMA, los propietarios o poseedores que nunca hayan realizado manifestaciones, el pago del derecho a la manifestación catastral será de 10 UMA.

CAPÍTULO II

SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 33. Los servicios prestados por el Municipio en materia de obra pública y desarrollo urbano, ecología y protección civil, se pagarán de la siguiente manera:

- I. Alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
 - a) De 1 a 25 m, 2.38 UMA;
 - b) De 25.01 a 50 m, 3.52 UMA;
 - c) De 50.01 a 100 m, 4.12 UMA, e
 - d) Por cada m fracción excedente del límite anterior, se pagará 0.0721 UMA;
- II. Por el otorgamiento de licencias de construcción de obra nueva, de remodelación, de ampliación, de urbanización, que incluye la revisión administrativa de la memoria descriptiva, de cálculo de planos del proyecto y demás documentación relativa (se deberá considerar una licencia de construcción por cada vivienda en desarrollos habitacionales y en remodelaciones de locales comerciales una licencia de remodelación por cada local; en construcciones de varios niveles la tarifa se deberá considerar por cada nivel), se cobrará:
 - a) De bodegas y naves industriales, 0.206 UMA por m²;
 - b) Techumbre de cualquier tipo, 0.55 UMA por m²;
 - c) De locales comerciales y edificios no habitacionales, 0.206 UMA por m²;
 - d) De casa habitación de interés social y tipo medio, 0.124 UMA por m²;
 - e) De casa habitación de tipo residencial, 0.206 UMA por m²;
 - f) De lujo, 0.257 UMA por m²;
 - g) Salón social para eventos y fiestas, 0.185 UMA por m²;
 - h) Estacionamientos públicos o cajones de estacionamientos en desarrollos comerciales industriales y desarrollos habitacionales, 0.13 UMA por m², por cada nivel de construcción;
 - i) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará un 0.185 UMA por cada nivel de construcción;
 - j) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales, pagarán 0.13 UMA por m²;
 - k) Por demolición en casa habitación, 0.124 UMA por m²;
 - l) Por demolición de bodega, naves industriales y fraccionamientos, 0.154 UMA por m²;
 - m) Otros rubros no considerados, 0.30 UMA por m, m² o m³, según sea el caso;

- n) Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, carente de cimentación y elementos estructurales rígidos, con permanencia no mayor de seis meses, 10 UMA, e
- o) Urbanización en desarrollos comerciales, industriales y desarrollos habitacionales, 0.31 UMA por m²;
- III. Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los panteones del Municipio:
 - a) Por cada monumento o capilla por lote, 2.16 UMA, e
 - b) Por cada gaveta, 1.08 UMA por m²;
- IV. Para permisos de delimitación de criptas, tumbas o fosas se cobrará una tasa de 2.05 UMA por m²;
- V. De instalaciones de servicios tales como: gas, telefonía, cableado de luz, entre otros rubros no considerados realizados por empresas, se cobrará 2.06 UMA por m, m² o m³, según sea el caso;
- VI. De reparación de servicios tales como: gas, telefonía, cableado de luz, entre otros rubros no considerados realizados por empresas, se cobrará 1.5 UMA por m, m² o m³, según sea el caso;
- VII. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, industria o comercio sobre el costo de los trabajos de urbanización incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se pagará el 7.43 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo IV, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala;
- VIII. Por el otorgamiento de permiso para el régimen en condominio, se deberá pagar 0.0845 UMA por m² de construcción;
- IX. Expedición de dictamen para los derechos de construcción por m²:
 - a) Uso Doméstico, 0.082 UMA por m²;
 - b) Uso Comercial, 0.084 UMA por m², e
 - c) Uso Industrial, 0.086 UMA por m²;
- X. Por concepto de municipalización para fraccionamientos nuevos y regularización de los existentes, se cobrará como base el 2.12 por ciento del costo total de su urbanización;
- XI. La vigencia de las licencias de construcción será de 6 meses. Por la prórroga de licencia de construcción se entenderá a lo dispuesto en la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala y ésta será hasta por 60 días hábiles, se cobrará un 45 por ciento de lo pagado, al obtener las mismas, siempre y cuando no se efectúe alguna variación en los planos originales. En los casos de reanudación de obra, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir;

XII. Por el otorgamiento de permiso de obras públicas para dividir, fusionar áreas o predios y lotificar se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Hasta 250.00 m², 5.84 UMA;
- b) De 250.01 hasta 500.00 m², 9.35 UMA;
- c) De 500.01 hasta 1,000.00 m², 13.62 UMA, e
- d) De 1,000.01 en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagarán 5.30 UMA por cada 500 m² o fracción que excedan.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro o se refiera a la transmisión de la propiedad entre padres a hijos o hijos a padres, se aplicará un descuento del 50 por ciento sobre la tarifa señalada;

XIII. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la tarifa siguiente:

- a) Vivienda por superficie construida, 0.16 UMA por m²;
- b) Vivienda por superficie libre, 0.084 UMA por m², e
- c) Comercial, recreación, espectáculos, turístico administrativo, transporte comunicaciones y abasto:
 - 1) Micro, 0.16 UMA por m²;
 - 2) Pequeño, 0.21 UMA por m², y
 - 3) Mediano, 0.26 UMA por m²;
- d) Infraestructura, industrial, servicios urbanos e instalaciones:
 - 1) Micro, 0.16 UMA por m²;
 - 2) Pequeño, 0.21 UMA por m², y
 - 3) Mediano, 0.26 UMA por m², e
- e) Para fraccionamientos:
 - 1) Por superficie construida, 0.16 UMA por m², y
 - 2) Por superficie libre, 0.084 UMA por m²;

XIV. Por constancia con vigencia de un ejercicio fiscal:

- a) Seguridad y estabilidad estructural, 18.54 UMA;
- b) De antigüedad, 10.30 UMA;
- c) Por la emisión de constancia de regionalización y ordenamiento urbano, 14.42 UMA;
- d) Por constancias de inscripción al padrón de contratistas, 20.60 UMA;
- e) Por constancias de factibilidad de servicios públicos, 18.04 UMA;
- f) Por constancias de ubicación, 10.30 UMA;
- g) Por constancias de corrección de medidas, vientos y/o superficie, 10.30 UMA;
- h) Otras constancias no establecidas:
 - 1. Comercial, 15 UMA;
 - 2. Habitacional, 10.30 UMA, y
 - 3. Industrial, 20 UMA;
- i) Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción, con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombros y otros objetos no especificados:

- 1) Banqueta, 2.97 UMA, por día, y
 - 2) Arroyo, 3.2 UMA, por día, e
 - j) Derechos por participar en licitaciones a cuando menos 3 personas, 25.75 UMA;
- XV.** Los contratistas que celebre contrato de obra pública y deservicios con el Municipio, pagarán un derecho equivalente de 1 al millar, 5 al millar o bien del 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo de acuerdo a las leyes de la materia, mismo que se enterarán a las dependencias correspondientes;
- XVI.** Por la inscripción al padrón de contratistas para participar en los procesos de adjudicación de obras que lleve a cabo el Municipio, las personas físicas o morales que la soliciten, pagarán una cuota equivalente de 20.60 UMA;
- XVII.** Por la obtención de las bases de licitación para la obra pública que realice el Municipio, independientemente de los recursos con que la obra se ejecute, se cobrará de acuerdo a la siguiente:
- a) Licitación o concurso por adjudicación directa, 6.18 UMA;
 - b) Licitación o concurso por invitación restringida, 10.30 UMA;
 - c) Licitación pública para obras ejecutadas con recursos municipales, 15.45 UMA, e
 - d) Licitación pública para obras ejecutadas con recursos de participación federal, se estará a lo dispuesto por la normativa de COMPRANET, 15.45 UMA;
- XVIII.** Por corrección de datos generales de alguno de los conceptos señalados en las fracciones anteriores que no represente modificación a las medidas originales, se cobrará 4 UMA;
- XIX.** Por constancia de terminación de obra:
- a) Casa habitación, fraccionamiento o condominio (por cada casa o departamento), 10.61 UMA, e
 - b) Tratándose de comercio e industria, 21.22 UMA;
- XX.** Construcción y/o instalación de cualquier tipo de anuncios publicitarios, se pagará:
- a) Hasta 8 m² y una altura de hasta 3 m del nivel de desplante, 15 UMA por m²;
 - b) De 8.01 m² a 12 m² y una altura de hasta 4 m del nivel de desplante, 20 UMA por m²;
 - c) De 12.01 m² a 18.00 m² y una altura de hasta 6 m del nivel de desplante, 25 UMA por m², e
 - d) Después de los 18 m² y/o superior a una altura de hasta 6.01 m del nivel de desplante, 35 UMA por m²;
- XXI.** Por deslinde de terrenos, rectificación de medidas, colindancias, vientos, se cobrará la siguiente tarifa:
- a) De 1 a 200 m², urbano 4 UMA, rústico 3 UMA;
 - b) De 200.01 m² a 1500 m², urbano 6 UMA, rústico 4 UMA;
 - c) De 1,500.01 m² a 3000 m², Urbano 10 UMA, rústico 8 UMA, e
 - d) De 3,000.01 m² en adelante se cobrará la tarifa anterior, más 0.50 UMA por cada 500 m²;

- XXII.** Por constancias de posesión el Juzgado Municipal cobrará las siguientes tarifas:
- a) De 1 a 200 m², 5 UMA;
 - b) De 200.01 a 500 m², 7 UMA;
 - c) De 500.01 m² a 1,500 m², 9 UMA;
 - d) De 1,500.01 m² a 3,000 m², 11 UMA, e
 - e) De 3,000.01 m² en adelante se cobrará la tarifa anterior, más 5 UMA por cada 500 m²;
- XXIII.** Por la inspección ocular para certificar hechos el Juzgado Municipal cobrará 1 UMA, y
- XXIV.** Por la celebración de contratos y/o convenios el Juzgado Municipal cobrará 2.0 UMA.

Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente, la Dirección de Desarrollo Urbano y la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente del Municipio, las cuales llevarán a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.154 UMA, por cada m² de material disponible para extraer, considerando la extensión de terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de ecología del Estado y dicho permiso solo haya sido autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente del Municipio, serán responsables en los términos de las Normas Ecológicas, Civiles y Penales del Estado de Tlaxcala.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.30 UMA por cada m² a extraer.

Artículo 34. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará 2.57 veces adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior, cuando ante la situación hecha por la Dirección Municipal de Obras Públicas para que se realice el trámite para obtener su licencia de construcción y ante la negativa del propietario al trámite, se podrá aumentar el costo de la cantidad señalada como mínimo sin que exceda la cuota máxima. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 35. La vigencia de la licencia de construcción está establecida por la ley de la Construcción y las Normas Técnicas de la Ley de la Construcción que

establece una vigencia de seis meses, prorrogables de acuerdo a las mismas leyes aplicables a tres meses más, por lo cual se cobrará el 45 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento.

En los casos de reanudaciones de obras, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir.

Artículo 36. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo a lo siguiente:

- I. De bodegas y naves industriales, 6 UMA, dependiendo los m²;
- II. Techumbres de cualquier tipo, 4 UMA;
- III. De locales comerciales, 4 UMA por constancia, según tipo de negocio;
- IV. De casas habitación de cualquier tipo, 2.93 UMA;
- V. Estacionamientos públicos, 6 UMA;
- VI. Edificios no habitacionales, 6 UMA;
- VII. Desarrollos habitacionales, comerciales e industriales, 8.24 UMA, y
- VIII. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 3.29 UMA.

Artículo 37. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 3.19 UMA.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no será más de 5 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho de 0.412 de una UMA, por cada m² de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará 1 UMA por m² de obstrucción.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombros o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Municipio a través del Director de Obras Públicas podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, especificada en el Título Séptimo, Capítulo II de esta Ley.

En caso de afectación de concreto, carpeta asfáltica u adoquín por efectos de construcción, debe ser reparado con el material adecuado, en caso de no hacerlo se hará acreedor a una multa de 3 UMA.

Artículo 38. En el otorgamiento y autorización de los servicios que preste la Coordinación Municipal de Protección Civil, tales como prevenir y proteger a las personas, patrimonio y entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano, de acuerdo a la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, Ley General de Protección Civil, Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, será determinado de acuerdo al grado de

riesgo, al tamaño del establecimiento que el giro comercial represente, y cumpliendo con los requisitos que se establecen en dichas leyes, lo anterior se determinará de acuerdo a la siguiente tarifa:

ZONA			GIROS COMERCIALES
B-R/ UMA	M-R/ UMA	A-R/ UMA	
1			Antojitos, artesanía, juguetería, recaudería, carnicerías, pollerías, carpinterías, salones de belleza, cafeterías., entre otros, y todos aquellos que, en general representen un muy bajo nivel de riesgo para la población, gozarán de la expedición del Dictamen de acuerdo a sus características.
2.06			Tendejones, abarrotes, misceláneas, tortillerías entre otros, siempre y cuando no impliquen la venta de bebidas alcohólicas.
4.64			Cocinas económicas, lavanderías, taquerías, torterías, pozolerías y pizzerías.
5.15			Consultorios, médicos y dentales, estancias infantiles, fondas de comida rápida sin venta de bebidas alcohólicas, zapaterías, regalos y novedades, asesoría y consultoría jurídica y contable, escuelas e institutos, servicios funerarios, farmacias.
	12		Tendejones, abarrotes, misceláneas, entre otros, siempre y cuando impliquen la venta de bebidas alcohólicas, (Cervezas, vinos y licores) en botella cerrada para llevar y tortillerías (a máquina).
	15		Cocinas económicas, fondas de comida rápida con venta de bebidas alcohólicas (Cervezas, vinos y licores).
	18		Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas.
	20		Bloquera, taller de hojalatería, balconería, herrería, eléctrico automotriz y mecánico.
	50		Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas, establecimientos con venta exclusiva de pulque y otras bebidas alcohólicas artesanales, bares, cantinas, centros botaneros, restaurantes bar, centros nocturnos, jardines y salones de fiestas, purificadoras de agua, servicios de grúas, colocación de anuncios espectaculares en estructuras metálicas.

		120	Aserraderos y madererías, lotes de venta de autos, maquinaria y equipo en general, venta de materiales para la construcción, tiendas de autoservicio, talleres industriales y talleres automotrices.
		200	Sanatorios y clínicas, asociaciones y clubes deportivos con fines de lucro, balnearios, llanteras, establecimientos de servicios de hospedaje.
		400	Bodegas de distribución, depósitos de refrescos, estaciones de servicios de gas, gasolina y diésel, fábricas de tejidos y textiles, tiendas de autoservicio o centros comerciales, agencias de venta de vehículos nuevos.
		500	Empacadoras, fábricas de alimentos, fábricas de generación de energía, hoteles de cinco estrellas, centro de distribución de bebidas alcohólicas, plantas de distribución de gas, gasolina y diésel, otras fábricas e industrial.

B-R: Bajo Riesgo

M-R: Mediano Riesgo

A-R: Alto Riesgo

Los dictámenes realizados comprenderán única y exclusivamente un ejercicio fiscal y se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Expedición de dictámenes para la realización de eventos culturales y populares, previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, la cuota se determina al tipo de evento a realizar como a continuación se describe:
 - a) Eventos culturales con fines de lucro, 45 UMA;
 - b) Eventos educativos con fines de lucro, 30 UMA, e
 - c) Eventos de temporada, 10 UMA, y
- II. Los establecimientos comerciales, circos y ferias deberán cumplir con las medidas de seguridad necesarias, el incumplimiento de dichas medidas deberá de subsanarlo a la brevedad posible, ante la persistencia de estas irregularidades la Coordinación Municipal de Protección Civil deberá de emitir una resolución y se aplicará la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo, Capítulo II de esta Ley.

Artículo 39. Tiene la facultad el Ayuntamiento, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, de realizar la suspensión de actividades al no acreditar dentro de los tres meses de cada inicio de año fiscal el Dictamen de Protección Civil Municipal, y 30 días naturales para actividades con licencia temporal.

CAPÍTULO III SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSOS

Artículo 40. Por expedición de Licencia de Funcionamiento o cambio de giro de los establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, se deberá remitir al catálogo de giros señalado en el artículo 42 de esta Ley.
Las licencias tendrán vigencia por un año fiscal.

Artículo 41. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de Licencias de Funcionamiento para los establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155, 155-A, 155-B y 156 del Código Financiero.

- I. Los pequeños comercios que por su naturaleza o giro (recauderías, estéticas, tiendas de regalos, manualidades, boneterías, puestos de periódico, etcétera), las tarifas establecidas podrán ser disminuidas a efecto de promover e incentivar la regularización de este tipo de negocios mediante la autorización del presidente municipal;
- II. El pago de Apertura y Refrendo de Licencia de Funcionamiento será:

GIRO	APERTURA UMA	REFRENDO UMA
Jarcería, jugueterías, molino. artículos de limpieza, boutiques, entre otros, abarrotes, misceláneas, tendajo y mini súper sin venta de bebidas alcohólicas, estética unisex, regalos, papelería, tintorería, expendio de pan, talachería, vulcanizadora, tortillería, carnicería, panificadora, cocina económica sin venta de bebidas alcohólicas, frutas y legumbres, dulcería, productos de limpieza ,salón de belleza, cobertores y sarapes, accesorios automotrices, pollería, pinturas al menudeo, novedades, cura huesos bazares, ferretería al menudeo, taller de arte y manualidades, impermeabilizantes al menudeo, antojitos mexicanos, ropa y calzado, sastrería, lavado y aspirado de autos, eléctrico automotriz, cafetería, reta de audio e iluminación, consultorio general sin venta de medicamentos, alimentos balanceados para animales, taquería, heladería, nevería y peletería, cremería, veterinaria, servicio de internet, equipos de rastreo al menudeo, acumuladores al menudeo, frituras, servicio a motocicletas, reparadora de calzado, tamalerías, aceites y lubricantes, herrería en general, accesorios	7	5.15

telefónicos y refacciones automotrices al menudeo, entre otros.		
Artículos agropecuarios, estancias infantiles y maquiladora de ropa, entre otros.	12	7
Madererías, purificadoras de agua, taller de mantenimiento automotriz, inmobiliaria, farmacias y consultorio, veterinarias y estética animal, guarderías sector privado, entre otros.	16	9
Asociaciones y clubs con fines de lucro, escuelas e instituciones (1, 2, 3 nivel educativo), laboratorios de diagnóstico, jardín y salones de fiestas, llanteras, servicio de grúas, venta de productos para la agricultura, motel y hotel sin venta de bebidas alcohólicas, funeraria y velatorio bodega de llantas, oficina de crédito y cobranza, desperdicios industriales, tortería y refrescos, almacén de producto de limpieza, productos de limpieza y materias primas, entre otros.	25	13
Gimnasios, unidad de inspección de unidad de gases, corte y pulido de piedra y mármol fuera de la mina, centro educativo de desarrollo infantil, juguetería en general, escuelas del sector privado, alfombras cortinas y cobertores, centro de acopio de chatarra y tiradero de residuos no peligrosos, entre otros.	45	35
Venta de alimentos y bebidas carbonatadas, venta de refrigeradores y maquinaria comercial, centros recreativos culturales y ecoturísticos, entre otros.	50	40
Hoteles 5 estrellas, salón de eventos sociales, comercio y colocación de parabrisas, entre otros.	60	50
Triplay, madera y sus derivados, autos y camiones usados, consignación (lote), pisos, azulejos muebles para baño y accesorios, taller de mantenimiento automotriz, entre otros.	80	70

Lácteos y carnes frías, materiales para construcción y distribución de empaques de plástico para alimentos, entre otros.	100	80
Almacén de materias primas y taller de tractocamiones, entre otros	110	100
Taller de reparación, hojalatería y pintura, entre otros.	120	90
Tienda departamental y Distribuidora de materiales para construcción, entre otros.	220	200
Almacén de bebidas, lácteos y abarrotes, autos y camiones nuevos, servicio y refacciones, bodegas de distribución, expendio de gas natural comprimido y distribución de servicios de telefonía digital, entre otros.	220	200
Fabricación de papel, conversión y transformación de papel, maquila de fibra de vidrio y distribución de lácteos, entre otros.	210	180
Generación de energía eléctrica, auto consumo privado de gasolina y Diesel, gasolinera, planta de distribución de gas y estación de carburación, entre otros.	250	205
Autos y camiones nuevos (apertura), entre otros.	400	300

- III. Dictamen de factibilidad de ubicación de domicilio de establecimientos comerciales, previa a la autorización de inscripción a la Tesorería, se cobrará 1.59 UMA, independientemente del giro comercial;
- IV. Dictamen de cambio de domicilio de establecimientos comerciales, previa solicitud y autorización de la Tesorería, se cobrará el 20 por ciento del pago inicial de la Licencia de Funcionamiento;
- V. Cambio de propietario de establecimientos comerciales, se cobrará como una nueva expedición, y
- VI. Dictamen de cambio de razón social, considerando el mismo giro y propietario para establecimientos comerciales, se cobrará el 18.54 por ciento del pago inicial de la licencia de funcionamiento.

Artículo 42. Para las demás actividades comerciales no mencionadas se considerarán los siguientes términos:

- I. Para el permiso anual de exposición de vehículos, 45 UMA;
- II. Para el otorgamiento de permisos temporales y ampliación de horario, se cobrará 3.61 UMA por día;
- III. Giros comerciales no expresados en el catálogo anterior, se tomará en cuenta la similitud al giro comercial, se cobrará el 40 por ciento;
- IV. Refrendo de licencia de funcionamiento en centros comerciales, gasolineras, estación de carburación y naves industriales se cobrará el 60 por ciento del valor de apertura, es necesario presentar su último recibo de pago de apertura o alta, el porcentaje se determinará de acuerdo a la actualización de la UMA o en su caso de resultar inferior, se cobrará conforme al último pago realizado en el ejercicio inmediato interior;
- V. Refrendo de los demás giros comerciales será del 40 por ciento del valor de apertura, de acuerdo a la actualización de la UMA, y
- VI. Inscripción o refrendo de escuelas del sector privado, se cobrará por clave escolar conforme a la matrícula escolar de cada institución educativa de acuerdo a la siguiente tarifa:
 - a) Preescolar, 4 UMA;
 - b) Primaria, 5 UMA;
 - c) Secundaria, 6 UMA, e
 - d) Media Superior y Superior, 7 UMA.

Artículo 43. Se consideran establecimientos comerciales o de servicio con puntos de venta y/o distribución, las personas físicas o morales que aun no teniendo su domicilio fiscal dentro del territorio del Municipio, pero comercien, distribuyan, otorguen, almacenen, promocionen o ejerzan la venta de productos y/o servicios dentro del mismo; ya sea directamente o través de terceros, en unidades móviles, o por cualquier medio de transporte.

Quedan incluidos como establecimientos de servicios las personas físicas o morales que por cualquier medio distribuyan señal de telecomunicación, audio, video, o cualquier otra señal con fines comerciales o de lucro dentro del territorio del Municipio.

Tratándose del comercio ambulante o móvil se otorgará un permiso provisional para el ejercicio del comercio en zonas que el Municipio destine para esto, siempre que no afecten a terceros o a la vía pública.

Permiso provisional para actos de comercio ambulante o móvil, 1 UMA, siendo un periodo máximo de 1 mes. Quedan excluidos los puestos en ferias de comunidades y otros eventos.

La expedición de las cédulas de empadronamiento antes señaladas, deberá solicitarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la apertura del establecimiento y tendrán vigencia durante ese año fiscal.

El refrendo del empadronamiento deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal al que refiere esta Ley, los pagos posteriores deberán ser cubiertos con sus accesorios contemplados en el Título Séptimo, Capítulos I y II del Código Financiero.

Aquellos establecimientos que de manera eventual realicen la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre y cuando se realicen total o parcialmente con el público en general y que no estén previstas en los artículos 155 y 156 del Código Financiero, pagarán 10 UMA por la expedición de la cédula de empadronamiento.

Los refrendos se expedirán a nombre del beneficiario de origen cumpliendo los requisitos para su otorgamiento.

Asimismo, las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, cuyos giros sean la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que requieran de permisos para operar en horario extraordinario hasta por treinta días naturales, según el giro, cubrirán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	HASTA 2 HORAS	MÁS DE 2 HORAS
I. Enajenación	UMA	UMA
Abarrotes al mayoreo	4	8
Abarrotes al menudeo	2.5	5
Agencias o depósitos de cerveza	12.5	24
Bodegas con actividad comercial	4.12	8.24
Minisúper	2.58	5.15
Miscelánea	2.5	5
Súper mercados	5.15	10.3
Tendejones	2.5	5
Vinaterías	10	13
Ultramarinos	10	13
II. Prestación de servicios		
Bares	10	32.5
Cantinas	10	32.5
Discotecas	10	22.5
Cervecerías	7.5	22.5
Cervecerías, ostionerías y similares	7.5	19
Fondas	2.5	5
Loncherías, taquerías, pozolerías	2.5	5
Restaurantes con servicio de bar	10	32.5
Billares	4	10

Artículo 44. El Municipio podrá celebrar convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal con el Ejecutivo del Estado, para establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la recaudación en el territorio del Municipio de los derechos por la expedición de licencias y/o referendos.

Artículo 45. En el caso del Dictamen de ecología emitido por la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, se cobrará de acuerdo con la clasificación de establecimientos comerciales y con la siguiente tarifa:

NIVEL	TIPO DE GIRO COMERCIAL	TARIFA UMA
1	Jarcería, jugueterías, molino, artículos de limpieza, boutiques.	1
2	Carpinterías, cocina económica, lavanderías, salón de belleza, tendejón sin venta de bebidas alcohólicas, tortillerías de máquina.	2.06
3	Abarrotes y miscelánea en general sin venta de vinos y licores, accesorios y equipo para construcción, cafeterías, consultorios médicos, deposito dental, loncherías, taquerías, torterías, pozolerías, pizzerías, papelerías y mercerías, panaderías.	4.5
4	Artículos agropecuarios, estancias infantiles, madererías, maquiladoras, motel y hotel sin venta de bebidas alcohólicas, purificadoras de agua, taller de mantenimiento automotriz, veterinarias, recicladoras y estética animal.	9.27
5	Motel y hotel sin venta de bebidas alcohólicas.	15
6	Asociaciones y clubs con fines de lucro, escuelas e instituciones (1, 2, 3 nivel educativo), farmacias, laboratorios de diagnóstico, jardín y salones de fiestas, llanteras, servicio de grúas, venta de productos para la agricultura.	50
7	Agencias de autos	150
8	Bodegas de distribución, bares, centros botaneros, video bar, cervecerías, cementeras, estación de servicio de gas/gasolina/diésel, empresas industriales, hospitales, minisúper o tienda de autoservicio, tiendas departamentales.	200

- I. La autorización para el derribo o desrame de un árbol, previa autorización y supervisión de la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:
- a) Hasta 2 m. de altura, 5 UMA;
 - b) De 2 m. y hasta 4 m. de altura, 6 UMA;
 - c) Hasta 6 m. de altura, 7 UMA;

- d) Mayores de 6 m. de altura, 10 UMA, más una donación por cada árbol de 10 árboles de especies diferentes, e
 - e) En el caso de derribo de un árbol sin previa autorización aun tratándose de un funcionario público, se cobrará una multa de 5 UMA, además de que deberá reforestar el área con mínimo 10 árboles de diferentes especies;
- II. Por la expedición del permiso para la descarga de aguas residuales:
- a) Comercio:
 - 1. Inscripción, 30 UMA según el tipo de desecho, y
 - 2. Refrendo, 15 UMA;
 - b) Industria, inscripción según el sector económico:
 - 1. Alimentos, 100 UMA;
 - 2. Textil, 150 UMA;
 - 3. Química, 300 UMA;
 - 4. Siderúrgica, 480 UMA;
 - 5. Cementera, 450 UMA;
 - 6. Turística, 260 UMA;
 - 7. Forestal, 120 UMA, y
 - 8. Automovilística, 250 UMA, e
 - c) Industria, refrendo según el sector económico:
 - 1. Alimentos, 50 UMA;
 - 2. Textil, 100 UMA;
 - 3. Química, 150 UMA;
 - 4. Siderúrgica, 350 UMA;
 - 5. Cementera, 310 UMA;
 - 6. Turística, 150 UMA;
 - 7. Forestal, 60 UMA, y
 - 8. Automovilística, 125 UMA.

Queda prohibido la cercanía de desagües, descargas de aguas residuales y demás, cerca de manantiales, mantos acuíferos, yacimientos, pozos de agua, entre otros;

- III. Por la expedición de la licencia ambiental, por la expedición de olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.
- a) Comercio e industria:
 - 1. Inscripción, 30 UMA, y
 - 2. Refrendo, 15 UMA;
 - b) Por la expedición de la liberación de obra en materia ambiental para industrias y comercios, 20 UMA;
- IV. En el caso de permisos, autorizaciones, aseguramientos, registros e infracciones de competencia municipal en materia de prevención y control sobre el bienestar animal serán emitidos por la unidad municipal de protección al medio ambiente, se cobrará y sancionará de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar Animal y con el Reglamento Municipal de Protección y Bienestar de Animales de compañía.

La autorización para los lugares, establecimientos, alberges o refugios destinados al cuidado temporal de animales se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa.

Los espacios mínimos de confinamiento para descanso serán de:

- a) Tallas pequeñas o mini: Un metro cuadrado (1 m²), 5 UMA;
 - b) Tallas medianas: Uno punto cinco metros cuadrados (1.5 m²), 7 UMA;
 - c) Tallas grandes: Dos metros cuadrados (2 m²), 10 UMA, e
 - d) Tallas gigantes: Tres metros cuadrados (3 m²), 15 UMA, y
- V. Toda persona que se dedique a la venta de perros o gatos por temporada o haga de esta actividad su medio de subsistencia y actividad habitual, deberá solicitar el permiso correspondiente ante la Unidad Municipal de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Yauhquemehcan.

El cobro para expedir el permiso para la exhibición y venta de animales será en UMA, se basará tomando en cuenta los siguientes datos:

- a) El número de animales que exhibirá por día, para su venta;
- b) La forma en que transportará a los animales y en qué tipo de vehículo;
- c) En qué contenedores o estancia temporal los tendrá durante su exhibición;
- d) Si cuenta con el equipo y material necesario para garantizar sombra, alimento y agua o las demás necesidades básicas que se requieran cubrir de acuerdo a la especie animal, durante el tiempo que se exhiba, e
- e) La documentación respectiva a cada especie animal, para su venta legal.

CAPÍTULO IV

EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS EN GENERAL

Artículo 46. Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y cobrarán al momento de su solicitud o al de la entrega, cuando no sea posible determinar la extensión y número de los documentos solicitados.

Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos; de manera impresa por parte de la Secretaría del Ayuntamiento se causarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Expedición de certificaciones oficiales por foja, 1.67 UMA;
- II. Por copia simple o certificada de documentos compulsados con su original, por cada hoja tamaño carta u oficio, 0.22 UMA;
- III. Expedición de las siguientes constancias, 1 UMA:
 - a) Constancia de radicación;
 - b) Constancia de no radicación;
 - c) Constancia de dependencia económica;
 - d) Constancia de ingresos;
 - e) Constancia de identidad;
 - f) Constancia de buena conducta;
 - g) Constancia de concubinato;
 - h) Constancia de existencia;
 - i) Constancia de modo honesto de vivir;
 - j) Constancia de establecimiento o ubicación;
 - k) Constancia de terminación de concubinato;
 - l) Constancia laboral;
 - m) Constancia de domicilio conyugal, e
 - n) Constancia de inexistencia de número oficial;

- IV. Otras constancias que por su naturaleza y en beneficio de la población no tienen costo, son las siguientes:
- a) Constancia de ganadero;
 - b) Constancia de discapacidad;
 - c) Constancia de dispensa de edad;
 - d) Constancia de vulnerabilidad;
 - e) Constancia de madre soltera;
 - f) Constancia de agricultor;
 - g) Constancia de desempleo;
 - h) Constancia de no convivencia;
 - i) Constancia de productor de engorda de cerdos, e
 - j) Constancia de origen;
- V. Por el canje del formato de licencia de funcionamiento, 1 UMA;
- VI. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, 4 UMA más el acta correspondiente, levantada ante autoridad competente;
- VII. Constancia de Inscripción y no Inscripción, 2 UMA;
- VIII. Por la expedición de Constancia de Inscripción de Predios y de no adeudo al predial, 2 UMA, y
- IX. Por la expedición de otras constancias, 1 UMA.

Las presidencias de comunidad únicamente podrán expedir constancias de radicación, los ingresos que recauden deberán ser enterados a la Tesorería de manera mensual.

Artículo 47. Por la expedición de reproducciones derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto por los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; es decir:

- I. Las primeras 20 copias simples serán gratuitas, por cada copia adicional tamaño carta u oficio, tendrá un costo de 0.02 UMA, y
- II. Por la expedición de certificaciones oficiales, relacionadas con solicitudes de acceso a la información pública, 0.02 UMA.

El solicitante podrá proporcionar a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo adicional.

CAPÍTULO V

EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 48. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita, coloquen u ordenen la instalación, en

bienes de dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaría del Medio Ambiente, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Anuncios adosados, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 2.26 UMA, e
 - b) Refrendo de licencia, 1.69 UMA;
- II. Anuncios pintados y/o murales, por m² o fracción.
 - a) Expedición de licencia, 2.26 UMA, e
 - b) Refrendo de licencia, 1.13 UMA;
- III. Estructurales, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 6.80 UMA, e
 - b) Refrendo de licencia, 3.39 UMA;
- IV. Luminosos por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 13.59 UMA, e
 - b) Refrendo de licencia, 6.80 UMA;
- V. Publicidad fonética a bordo de vehículos automotores:
 - a) Transitoria, por una semana o fracción por cada unidad vehicular, 2.06 UMA;
 - b) Transitoria, por un mes o fracción por cada unidad vehicular, 5.15 UMA, e
 - c) Permanente, durante todo un año o fracción por cada unidad vehicular, 10.3 UMA, y
- VI. Otros anuncios, considerados eventuales:
 - a) Perifoneo por semana, 4.7 UMA, e
 - b) Volanteo, pancartas, posters por semana, 3.8 UMA.

Artículo 49. No se causarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga con fines educativos, culturales o políticos.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal y dentro de los 3 días siguientes, tratándose de contribuyentes eventuales. El refrendo de dicha licencia deberá realizarse a más tardar el 28 de marzo de 2026.

Se deberá respetar la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

Artículo 50. Por los permisos de utilización de espacios publicitarios diferentes a los especificados en el artículo 48 de la presente Ley, de publicidad fonética a bordo de vehículos automotores y otros medios siempre y cuando no exceda el plazo de una semana, se cobrará la siguiente tarifa:

- I. Eventos masivos con fines de lucro, 82.40 UMA;
- II. Eventos masivos sin fines de lucro, 30.9 UMA;
- III. Eventos deportivos, 30 UMA;
- IV. Eventos sociales, 20 UMA, y
- V. Otros diversos, previo dictamen y autorización del Ayuntamiento, 30 UMA.

CAPÍTULO VI
POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE
AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE,
DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 51. Los derechos por los servicios que preste la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidos de acuerdo a la tarifa por los conceptos que se enuncian en cada una de las fracciones siguientes, tomando como base el valor del UMA vigente para el ejercicio fiscal, conforme a cada uso.

A continuación se define qué se entiende por cada uno de los servicios que proporciona la Dirección de Agua y Alcantarillado del Municipio:

I. Derecho por suministro de agua potable:

TIPO DE TOMA	UMA MENSUAL	UMA ANUAL
Domestica tipo A	0.95	11.47
Domestica tipo B	1.09	13.09
Domestica tipo C	1.27	15.22
Mixta	1.36	16.34
No domestica tipo A	1.36	16.34
No domestica tipo B	2.48	29.81
No domestica tipo C	4.88	58.62
No domestica tipo D	16.07	192.81
No domestica tipo E	37.03	444.36
No domestica tipo F	55.83	669.96
No domestica tipo G	85.17	980.54
No domestica tipo H	169.20	2030.35

La clasificación se realizará de conformidad con el **ANEXO 2** de la presente Ley.

II. Contratación de nuevos servicios:

CONCEPTO	UMA
Contrato de agua domestica	31.95
Contrato de agua comercial A con base a tamaño, giro o consumo	62.33
Contrato de agua comercial B con base a tamaño, giro o consumo	62.33

Contrato de agua comercial C con base a tamaño, giro o consumo	62.33
Contrato de agua industrial A con base a tamaño, giro o consumo.	97.96
Contrato de agua industrial B con base a tamaño, giro o consumo.	100.89
Contrato de agua industrial C con base a tamaño, giro o consumo.	100.89
Permiso de descarga domestica	45.48
Permiso de descarga comercial A con base a tamaño, giro o consumo.	60.55
Permiso de descarga comercial B con base a tamaño, giro o consumo.	182
Permiso de descarga comercial C con base a tamaño, giro o consumo	546
Permiso de descarga industrial A con base a tamaño, giro o consumo.	97.96
Permiso de descarga industrial B con base a tamaño, giro o consumo.	205
Permiso de descarga industrial C con base a tamaño, giro o consumo.	615
Derivación domestica	20
Derivación comercial	40

III. Trámites diversos:

CONCEPTO	UMA
Baja definitiva c/válvula	3.55
Baja definitiva s/válvula	5.91
Baja temporal	5.91
Reconexión, caja c/válvula	2.55
Reconexión, sin caja ni válvula	5.91
Reconexión drenaje	8.28
Restricción de servicios con válvula	1.28
Restricción de servicios sin válvula	3.55
Restricción de descarga de drenaje	6.20
Agua en pipa (municipio)	6.08
Agua en pipa uso no domestico	7.69
Constancia de uso domestico	0.61
Constancia de uso comercial	0.84

IV. Otros servicios:

CONCEPTO	UMA
Desazolve drenaje domestico	8.55
Desazolve drenaje comercial	14.98

Desazolve drenaje industrial	20.34
Instalación de válvulas check	17.12
Reparación tuberías particulares	3.09
Reparación tubería comercial e industrial	15.45
Instalación de dispositivos varios	10

Los conceptos anteriores servirán para establecer la cuota que deberá pagar cada usuario de acuerdo con las características de su vivienda, tamaño, giro o consumo.

Los edificios de departamentos para vivienda o servicios, casa de huéspedes, fraccionamientos, conjuntos habitacionales y vecindades invariablemente contarán con un medidor en cada toma de agua potable contratada y les serán aplicadas las tarifas autorizadas para servicio medido, ya sea comercial o doméstica.

Se establece el subsidio a la tarifa de acuerdo a lo estipulado en el artículo 26 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala, para personas adultas que estén al corriente en sus pagos con la credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), Credencial Nacional de las Personas con Discapacidad, pensionados jubilados, este descuento sólo aplica en uso doméstico tipo A, para una sola propiedad; asimismo, aplica en el contrato a nombre del beneficiario, siempre y cuando la credencial corresponda al mismo domicilio del servicio.

Los giros que cuenten con permiso de extracción de aguas nacionales expedido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y que no utilicen aguas de la red de distribución, pagarán el servicio de mantenimiento al alcantarillado sanitario, que determine el Municipio.

A los servicios no domésticos se les adicionará el 16 por ciento vigente del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Estos derechos no incluyen: medidor, válvulas de seguridad para toma de ½ pulgada, tubería, mangueras, abrazaderas y demás insumos necesarios para realizar la acometida hidráulica; así como la instalación de este material;

V. Derecho ruptura de pavimento por metro lineal:

Tipo	UMA
Superficie de rodamiento a base de concreto asfáltico.	7.72/m
Superficie de rodamiento a base de concreto hidráulico.	12.34/m

Este derecho se considera en la afectación para la excavación de zanjas de un ancho máximo de 65 cm, para alojar las acometidas hidráulicas o, en su caso, descargas sanitarias domiciliarias.

La superficie de rodamiento la repone la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Yauhquemehcan, dentro de sus programas de bacheo o en un plazo no mayor a 30 días hábiles, siempre y cuando el usuario haya pagado los correspondientes derechos;

TLAXCALA

VI. Derechos para instalación de caja de banqueta y válvula especial de control:

Tipo	UMA
Toma de ½ pulgada	10.55
Toma de ¾ pulgada	16.13

VII. Derecho para instalación de caja de banqueta, válvula especial y medidor de agua:

Tipo	UMA
Toma de ½ pulgada	11.17
Toma de ¾ pulgada	14.89

VIII. Derechos por suspensión de servicio por baja temporal /definitiva:

Tipo	UMA
Cuando hay caja + válvula	3.72
Cuando no hay caja + válvula	2.48

IX. Derechos por reconexión de servicio por alta:

Tipo	UMA
Cuando hay caja + válvula	5
Cuando no hay caja + válvula	7
Drenaje	9

X. Derecho por gastos de cobranza:

Tipo	UMA
Doméstico	3.10
No domestico	4.10

XI. Gasto de restricción de servicio:

Tipo	UMA
Tipo "A" cierre de válvula	4.24
Tipo "B" excavación	6.86
Drenaje	7.10

XII. Derecho por expedición de constancias:

Tipo	UMA
Todo tipo de constancias para uso Doméstico, por empresa, por contrato, por obra nueva o por venta.	1
Todo tipo de constancias para uso	3.5

No doméstico para micro y pequeña empresa por contrato por obra nueva o por venta.	
Todo tipo de constancias para uso no Doméstico, por empresa, por contrato, por obra nueva o por venta.	10

XIII. Derecho por cerrar y abrir válvula en cuadro o caja de banqueta reparaciones interiores:

Tipo	UMA
Uso doméstico	7.24
Uso no doméstico	9.86

XIV. Tarifas para descargas sanitarias de uso no doméstico a la red pública de drenaje municipal:

Tipo	UMA ANUAL
Comercial A, Bares, billares, carnicerías, pollerías y Gimnasios.	2.4
Comercial B, Lavandería, lavado de autos, purificadoras de agua, tintorerías, panadería y tortillerías.	4.47
Comercial C, Escuelas privadas, restaurante y hoteles moteles.	28.92
Comercial D, Bodegas, baños públicos, lotes de autos y salón de fiestas.	66.65
Industrial A, Agencias de autos, fábrica de fibra de vidrio, fábrica de polietileno y fábricas de plástico.	100.49
Industrial B, Fabrica manufacturera, fábrica de lácteos, fábrica de tinacos, gasolineras y bodegas grandes.	147.08
Industrial C, Industrias generales y bodega de auto servicios.	615

Artículo 52. Las comunidades y colonias pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, enterándolo a la Tesorería, dentro de los 8 primeros días de cada mes y a su vez esta última reintegrar la totalidad del monto recaudado por dichas comisiones dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles, para que éstas cumplan con sus obligaciones financieras producto de la prestación del servicio de agua potable.

Los importes recaudados se consideran como ingresos del Municipio y deben registrarse a la cuenta pública.

CAPÍTULO VII
POR EL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN
FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y PANTEÓN

Artículo 53. Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de basura y los residuos sólidos no peligrosos, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I. Basura comercial. El cobro a empresas y comercios por recolección, transporte y disposición final de residuos no peligrosos, se calculará y pagará anualmente de acuerdo a la siguiente tarifa:
 - a) Tarifa A, establecimientos SARE, 1 UMA;
 - b) Tarifa B, comercio y servicio menor, 10 UMA;
 - c) Tarifa C, comercio y servicio intermedio, 20 UMA;
 - d) Tarifa D, comercio y servicio mayor, 30 UMA, e
 - e) Tarifa E, industria, 50 UMA.

La aplicación de cada tarifa se realizará en función del tabulador autorizado por el Ayuntamiento.

Los usuarios cubrirán este derecho a la Tesorería a través de los recibos de pago que al efecto se expida, o bien, a través de la firma de convenio de recaudación con algún organismo público, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la presente Ley durante el primer trimestre del año.

Artículo 54. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio a solicitud de los interesados, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Industrias, 7.2 UMA por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos;
- II. Comercios y servicios, 4.41 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos;
- III. Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana, 4.41 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos;
- IV. En lotes baldíos, 4.41 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos;
- V. Retiro de escombros, 8 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos, y
- VI. Por los servicios de limpieza en eventos masivos con fines de lucro, se cobrará con forme a la siguiente tarifa:
 - a) Encuentros y espectáculos deportivos, 3 UMA;
 - b) Eventos religiosos, 2 UMA;

- c) Congregación política, 5 UMA;
- d) Conciertos y presentaciones musicales, 6 UMA;
- e) Ferias y festivales, 6 UMA;
- f) Congresos, simposios, seminarios y similares, 4 UMA;
- g) Obras de teatro, 3 UMA;
- h) Exhibiciones de desfiles de moda, artísticos, gastronómicos y culturales, 5 UMA;
- i) Atracciones y entretenimiento (ferias, circos o similares), 6 UMA, e
- j) Carnavales y eventos tradicionales, 2 UMA.

Artículo 55. El Municipio y las presidencias de comunidad que cuenten con el servicio público de panteones cobrarán un derecho anual por el mantenimiento de tal espacio a los contribuyentes que mantengan sepulturas de sus familiares.

Por el servicio de conservación y mantenimiento de los panteones municipales, se deberá pagar un derecho anual de 1 UMA por cada lote que se posea.

El Municipio y las presidencias de comunidad efectuarán un padrón de los espacios ocupados en los panteones, para notificar a los familiares que deben hacer el pago del derecho de conservación y mantenimiento.

El límite de pago del derecho de referencia, sin causar multas ni recargos, será el último día hábil del mes de marzo.

La regularización del servicio de conservación y mantenimiento de los lotes del panteón municipal se pagará de acuerdo al número de anualidades pendientes. En ningún caso, podrá exceder del equivalente a 10 UMA.

Los Presidentes de Comunidad deberán enterar de manera mensual a la Tesorería el monto de lo recaudado por el cobro de este derecho para su respectivo registro contable.

La Tesorería garantizará la inversión de la misma cantidad de recursos a las comunidades para el mantenimiento y conservación de sus panteones. Asimismo, se cobrará por servicios prestados la siguiente tarifa:

- I. Depósito de restos por una temporalidad de 7 años, 19 UMA;
- II. Exhumación después de transcurrido el término de ley, 10 UMA;
- III. Exhumación de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios, 20 UMA;
- IV. Permiso para construcción, reconstrucción, montaje, mantenimiento de criptas, demolición o modificación de monumentos adquiridos a perpetuidad, previa autorización del área de la Dirección de Obras Públicas será por m², 2.5 UMA;
- V. Por cesión y reposición de títulos:
 - a) Cesión de derechos, el 8 por ciento del costo vigente del espacio que se esté cediendo, e
 - b) Reposición de títulos, 3 UMA;

- VI. Retiro de escombros y tierra por fosa, 1.50 UMA;
- VII. Por la adquisición por lugares de lotes de 1.10 m por 2.10 m, 95 UMA;
- VIII. Depósito y resguardo de cenizas por una temporalidad de 7 años, 4 UMA, y
- IX. Revisión administrativa de títulos en archivo histórico, 1.50 UMA.

La regularización de servicio de conservación y mantenimiento de lotes en el panteón municipal, se pagarán de acuerdo al número de anualidades pendientes.

CAPÍTULO VIII EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 56. Por los permisos que concede la autoridad municipal, por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

- I. Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, dentro o fuera del periodo de feria, se cobrará por día 1 UMA por 1 m de frente, considerando 2.5 m de fondo, y al superar más de 3 m de frente, se calculará sobre 0.5 UMA por metro extra de frente por día. Además, deberán pagar una cuota de 1 UMA por concepto de servicio de limpia, por el periodo en que estén establecidos, o bien 0.5 UMA por un solo día.

Artículo 57. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará de forma mensual la cantidad de 1.06 UMA, independientemente del giro de que se trate por establecimiento, y en caso de exceder 3 m pagará 0.03 UMA por cada metro adicional;
- II. Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales (sin incluir venta de bebidas alcohólicas), de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad municipal establezca, pagarán la cantidad de 1.06 UMA de manera mensual, independientemente del giro de que se trate por establecimiento, y en caso de exceder 3 m, pagará adicionalmente 0.5 UMA por cada m, adicional del establecimiento;
- III. Para el caso de ambulantes sin establecimiento, se pagará 0.31 UMA por día, y
- IV. Los permisos de carga y descarga de mercancías en vía pública en el Municipio, se otorgarán por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, debido a que se realizan durante todo el día, incluyendo las horas pico, donde transitan un mayor número de personas y vehículos, lo que ocasiona congestionamiento de las vialidades, la tarifa será conforme a las siguientes tarifas:

- a) Carga a granel, 15 UMA;
- b) Cargas pequeñas, 10 UMA;
- c) Cargas medianas, 15 UMA;
- d) Cargas grandes o paletizadas, 30 UMA;
- e) Cargas voluminosas, 30 UMA;
- f) Cargas de dimensiones especiales, 27 UMA, e
- g) Cargas perecederas, 20 UMA.

CAPÍTULO IX UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN SERVICIOS ASISTENCIALES Y DE REHABILITACIÓN

Artículo 58. Las cuotas de recuperación que se establezcan en el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal de Yauhquemehcan, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social del Estado de Tlaxcala, serán autorizadas por el Ayuntamiento, siendo los siguientes:

- I. En el caso de los servicios terapéuticos se cobrará una cuota de 0.23 UMA, por cada uno de los siguientes servicios:
 - a) Rehabilitación física, e
 - b) Lenguaje, y
- II. En el caso de los servicios Dentales se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:
 - a) Consulta, 0.27 UMA;
 - b) Limpieza más flúor, 0.53 UMA;
 - c) Extracción dental, 1.06 UMA;
 - d) Sellador de Fosetas y fisuras, 1.06 UMA;
 - e) Tratamiento de urgencia, 1.06 UMA, e
 - f) Resinas, 1.15 UMA.

CAPÍTULO X ACTOS DE REGISTRO CIVIL

Artículo 59. Los derechos causados por los actos de regularización del estado civil de las personas, serán causados por los supuestos del artículo 157 del Código Financiero y el Convenio de Coordinación y colaboración institucional en materia de Registro Civil de las personas inscritas en el Municipio, de acuerdo a lo indicado por la Oficialía Mayor de Gobierno.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 60. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública, de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas y de conformidad con lo dispuesto sobre el particular por la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, previa autorización de la enajenación del Ayuntamiento por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

Artículo 61. Los ingresos por concepto de enajenación de lotes serán a temporalidad.

Artículo 62. La explotación de otros bienes propiedad del Municipio, será en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial y su adecuada operación y mantenimiento, mediante el otorgamiento de contratos que no podrán tener vigencia mayor a un año.

CAPÍTULO II

ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 63. El arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio que son del dominio público, se regulará por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA.

CAPÍTULO III

OTROS PRODUCTOS

Artículo 64. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221 fracción II del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento y formarán parte de la cuenta pública.

Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

RECARGOS

Artículo 65. Las contribuciones omitidas por el contribuyente causarán un recargo por demora de cada mes o fracción, dichos recargos serán determinados conforme a la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 66. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, será conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026.

CAPÍTULO II

MULTAS

Artículo 67. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal del Municipio, de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero, además de las siguientes:

- I. Mantener abiertas al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados, de 5 a 10 UMA, tratándose de comercios con venta de bebidas alcohólicas de 50 a 200 UMA.
En caso de que exista reincidencia por parte de los propietarios o encargados de las negociaciones se impondrá como medidas de apremio las siguientes:
 - a) Clausura provisional;
 - b) Clausura definitiva, e
 - c) Cancelación de Licencia;
- II. Colocar anuncios, carteles, o realizar publicidad sin contar con licencia o autorización correspondiente, e incumplir con los requisitos que se señalen en el artículo 49 de esta Ley, se deberán pagar de 5 a 10.3 UMA, según el caso de que se trate. La colocación de propaganda o publicidad impresa vía pública o bienes particulares deberá de estar sujeta a los ordenamientos que en materia de ecología existan tanto a nivel municipal como estatal;
- III. No respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento y/o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia, se sancionará con una multa de 10 a 150 UMA;
- IV. Omitir contestación de avisos notariales o manifestaciones que previene el Código Financiero en sus diversas disposiciones o presentarlo fuera de los plazos establecidos, de 5 a 10 UMA, y
- V. En caso de persistir en obstruir vía pública y negativa de retirar los materiales, escombros o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa de 10 a 20 UMA.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

Artículo 68. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV del Código Financiero.

Artículo 69. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales, se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 70. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director (a) de Notarías y Registro Público del Estado de Tlaxcala, los notarios y los servidores públicos del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

Artículo 71. El cobro de multas en materia de agua potable, se cobrará de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Conexión de agua clandestina y conexión de descarga clandestina, 93.05 UMA;
- II. Desperdicio de agua, 7.31 UMA;
- III. No contar con dictamen de factibilidad, 187 UMA;
- IV. Reconectar un servicio suspendido, 6.50 UMA;
- V. Uso diferente al contrato, otorgar agua a un servicio suspendido y tomar agua de una toma ajena, 7.10 UMA, y
- VI. Romper carpeta asfáltica, 29.78 UMA.

Artículo 72. El incumplimiento a las medidas de seguridad que no cuenten los establecimientos comerciales, circos y ferias se aplicará la multa de 100 a 1000 UMA.

Artículo 73. La cita que en artículos anteriores se hace de algunas infracciones, es meramente enunciativa pero no limitativa.

Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando Municipal, el Reglamento de Seguridad Pública, así como en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrán el carácter de créditos fiscales, para los efectos del Código Financiero.

En relación a las infracciones, los oficiales aplican el Reglamento de Seguridad Pública, Reglamento de Tránsito y el Juez las califica, debiendo integrar los montos a Tesorería.

Artículo 74. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

CAPÍTULO III INDEMNIZACIONES

Artículo 75. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades, instalaciones y equipamiento urbano del Municipio, se determinarán y cobrarán con base en lo que determinen las leyes de la materia, por concepto de indemnizaciones.

Artículo 76. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondiente, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

- I. Las diligencias de notificación, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por

ciento;

- II. Las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento;
- III. Por las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento;
- IV. Los gastos de ejecución señalados en las fracciones anteriores, no podrán ser menores al equivalente a 2 UMA por cada diligencia, y
- V. Cuando las diligencias a que se refiere este artículo se efectúen en forma simultánea se pagarán únicamente los gastos de ejecución correspondientes a una de ellas, los siguientes gastos:
 - a) Los gastos de ejecución por intervención los causarán y pagarán aplicando una tasa del 15 por ciento sobre el total del crédito fiscal, que en todo caso no será menor al equivalente a 1 UMA, por diligencia, e
 - b) Los demás gastos supletorios que sean erogados por parte del Ayuntamiento, hasta la conclusión del procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos a cargo del deudor del crédito, reintegrándose en su totalidad a la Tesorería.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 77. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las empresas productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 78. Las participaciones y aportaciones que correspondan al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulos V y VI, del Código Financiero.

TÍTULO DÉCIMO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 79. Son los recursos que reciben en forma directa o indirectas los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 80. Son aquellos ingresos derivados de financiamiento que obtenga el Municipio durante el ejercicio fiscal, por la contratación de empréstitos, mismos que se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y éste se decreta por el Congreso del Estado.

Se autoriza al Municipio, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a su Ayuntamiento, para que, en su caso, de ser necesario por conducto de los funcionarios legalmente facultados, se realicen las gestiones y trámites necesarios para la formalización de lo autorizado por decreto que emane del Congreso del Estado, respecto del financiamiento señalado en este artículo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero de dos mil veintiséis, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Yauhquemehcan, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de Yauhquemehcan, estará obligado en forma inmediata a la publicación de esta Ley, a dar publicidad en lugares visibles de la oficina de la Tesorería sobre el monto de sus contribuciones en moneda de curso legal, es decir convertidas en pesos mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.


DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
PRESIDENTA


DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE
SECRETARIO


CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TLAXCALA
PODER LEGISLATIVO


DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
SECRETARIA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DE SAN DIONICIO YAUHQUEMEHCAN,
TLAXCALA

ANEXO 1

Requisitos de Inscripción o Alta al Predial:
Escritura Pública o en su caso resolución judicial.
Copia de identificación oficial (IFE, INE) del propietario.
Certificado de no Inscripción en original. - Expedido por la Dirección de Notarias y
Registro Público de Tlaxcala.
Croquis y ubicación del predio.
Solicitud de Inscripción dirigida al Tesorero.

ANEXO 2

Conforme a la tabla siguiente:

Clasificación de tomas de agua potable	
Tipo de Toma	Tipo de Giro
Domestica A	Casa habitación, casa de interés social
Domestica B	Media Residencial
Domestica C	Casa Residencial alto consumo
Casa Mixta	
No Domestica A	Agua solo para la limpieza de local y de servicios de baños
No Domestica B	Bares
	Billares
	Carnicerías
	Pollerías
	Revelado e Impresión de Fotográfica
	Minisúper
	Venta de Helado y Paletas
	Escuelas, Colegios y Academias de hasta 30 alumnos
	Venta de flores o Plantas Naturales
	Maderería



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

No Domestica C	Venta de artículos de Limpieza
	Notarias Públicas
	Alquiler de equipos para banquetas
	Fonda hasta 5 mesas
	Templos o Centros Religiosos
	Casas de Empeño
	Cajas de Ahorro y Prestamos
	Escuelas Privadas
	Lotes de Autos
	Tintorerías
	Lavanderías menores a 5 lavadoras
	Elaboración de Pan y Pasteles
	Elaboración de Helados, Nieves y Paletas de Hielo
No Domestica D	Molinos de Nixtamal, Chile y Especies
	Lavado de autos
	Salones de Fiestas
	Agencias Automotrices con Servicios de Lavado y engrasado
No Domestica E	Rastro
	Hoteles, Casas Huésped y Moteles de 10 Habitaciones
	Restaurante- Bar
	Gasolineras
	Purificadoras de Agua Tipo A
	Lavandería con más de 5 Lavadoras
No Domestica F	Baños Públicos
	Albercas
	Centros Deportivos
	Terminal de Autobuses
No Domestica G	Hospitales
	Envasadoras o Purificadoras de Agua tipo B
	Fábrica de Hielo
No Doméstica H	Industrias en General
	Bodegas Grandes